



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME FINAL

EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA POR SUPUESTAS IRREGULARIDADES RELACIONADAS CON: A) LA FALTA DE DOCUMENTOS QUE RESPALDEN DETERMINADAS EROGACIONES REALIZADAS; B) LA FALTA DE REALIZACIÓN DEL PROYECTO MODERNIZACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EXISTENTES POR LUMINARIAS LED Y CENTRO DE MONITOREO DE VIDEOVIGILANCIA CCTV PARA EL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021

SANTA ANA, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022



INDICE



CONTENIDO	PAG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	79
7. RECOMENDACIONES	79
8. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	79
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	79
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	87



Señores
Concejo Municipal de Chalchuapa
Departamento de Santa Ana
Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 y artículo 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de esta Dirección Regional de Santa Ana, se emitió Orden de Trabajo No. 33/2022, de fecha 25 de mayo de 2022, para realizar Examen Especial por denuncia ciudadana por supuestas irregularidades relacionadas con: a) la falta de documentos que respalden determinadas erogaciones realizadas; b) la falta de realización del proyecto modernización y sustitución de luminarias existentes por luminarias led y centro de monitoreo de videovigilancia CCTV para el municipio de Chalchuapa departamento de Santa Ana, durante el periodo del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar si las erogaciones cuentan con toda la documentación de soporte, así como también verificar la legalidad de la realización del proyecto modernización y sustitución de luminarias existentes por luminarias led y centro de monitoreo de videovigilancia CCTV.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Verificar que los registros contables cuenten con toda la documentación de soporte.
- b) Comprobar si se realizó doble pago de factura por compra de equipo de computación.
- c) Comprobar que las conciliaciones bancarias estén al día, como control financiero de saldos bancarios.
- d) Verificar el cumplimiento de cada una de las fases realización del proyecto modernización y sustitución de luminarias led y centro de monitoreo de video vigilancia CCTV.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial por denuncia ciudadana por supuestas irregularidades relacionadas con: a) la falta de documentos que respalden determinadas erogaciones realizadas; b) la falta de realización del

proyecto modernización y sustitución de luminarias existentes por luminarias led y centro de monitoreo de videovigilancia CCTV para el municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, durante el periodo del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021.



El examen fue realizado con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

4.2. Con relación a documentos de soporte de transacciones:

- a) Verificamos que los costos y gastos erogados, cuenten con documentación de respaldo.
- b) Verificamos la existencia o no de los documentos de respaldo a erogaciones realizadas objeto de denuncia.
- c) Comprobamos si existió doble pago a un mismo hecho económico, en este caso por adquisición de bienes de tipo informático o computacional.
- d) Comprobamos el adecuado registro contable de la transacción en cuanto a monto, cuenta y período.

4.3. Con relación al proyecto; falta de realización del proyecto modernización y sustitución de luminarias existentes por luminarias led y centro de monitoreo de videovigilancia CCTV:

- a) Comprobamos que el expediente esté foliado de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio. (Art. 10 Lit. b) y Art.42 RELACAP).
- b) Verificamos la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo (Art. 10 Lit. e)
- c) Comprobamos la existencia de Acuerdo Municipal de Priorización (Art, 16, Reglamento de la Ley. FODES).
- d) Verificamos la existencia de la carpeta Técnica o Perfil Técnico. (Art. 14 Reglam. FODES; Art.105 LACAP).
- e) Comprobamos que existiera constancia de haber generado competencia con al menos 3 cotizaciones y que las convocatorias para la Licitación Pública sea por contrato o adquisiciones realizadas sean publicadas en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas. (Art. 63, de la LACAP, Art. 8 y 47 de la RELACAP)



- f) Verificamos la Apertura, Evaluación y Recomendación de Ofertas, (Art. 53, 55 y 56 de la LACAP)
- g) Comprobamos que se realizara la notificación a participantes, además de la de la publicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional (Art. 57 de la LACAP)
- h) Verificamos que se haya celebrado contrato con el ofertante adjudicado (Art. 79 y 80 inc. 1 LACAP)
- i) Exigencia de Factura para el trámite del pago. (Art. 79 Inciso 3 de la LACAP)
- j) Comprobamos que existiera Acuerdo Municipal del nombramiento del Administrador de contrato (Art. 82 Bis Lit.b)
- k) Verificamos la existencia de Informes de avance presentado por el Administrador de Contrato (Art.82-Bis LACAP).
- l) Verificamos la existencia de Orden de Inicio del proyecto (Art. 82-Bis, literal d) de la LACAP)
- m) Verificamos las Garantías que aseguran el cumplimiento de las obligaciones. (Art. 32, 33, 34, 35 y 37 de la LACAP)
- n) Verificamos los pagos según programación de la obra e informes de avance con sus bitácoras presentado por la Supervisión. (Art. 128 LACAP)
- o) Verificamos la existencia del Acta de Recepción Provisional de la Obra. (Art. 114 LACAP)
- p) Comprobamos la existencia del Acta de Recepción Definitiva de la Obra. (Art. 116 y 121 LACAP y Art.77 RELACAP)
- q) Comprobamos la liquidación financiera del proyecto. (Art.14 Reglam. FODES).

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. ADQUISICIÓN DE OBLIGACIONES FINANCIERAS EVADIENDO EL PROCESO LEGAL DE ENDEUDAMIENTO.

Comprobamos que se evadió el cumplimiento de requisitos legales para la adquisición de deuda pública municipal, con la suscripción de Convenio para la prestación de servicio como Agente de Relaciones Comerciales, celebrado entre



la Municipalidad y el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal comprometiéndolo los recursos de la Municipalidad para el plazo de quince años, hasta por el monto de (\$3,262,333.28); dentro de este monto se incluyeron los:

- Adquisición e instalación de dos mil quinientas luminarias de tecnología led de 50 watts, para el proyecto denominado "Modernización y Sustitución de Luminarias Existentes por Luminarias Led y Centro de Monitoreo de Video Vigilancia CCTV para el Municipio de Chalchuapa" hasta por un monto de (\$2,687,753.99).
- Adquisición e instalación de 20 cámaras de videovigilancia, con su respectivo sistema de monitoreo, hasta por la suma de (\$178,409.29)
- Adquisición de 2 camiones compactadores y 2 camiones cisternas sumando un total de \$396,170.00

Los incumplimientos se detallan así:

- a) La Municipalidad pactó con ISDEM el servicio de Agente de Relaciones Comerciales, como mecanismo para financiar el proyecto; "Modernización y Sustitución de Luminarias existentes por Luminarias Led y Centro de Monitoreo de Video Vigilancia CCTV para El Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana" ejecutado por Licitación Pública No. LP-01/2020 con fondos FODES 75% por un monto total de \$2,755,417.27; no obstante, de conformidad con la normativa que regía las operaciones del ISDEM, lo procedente en casos de financiamiento era el otorgamiento de deuda pública municipal.
- b) La operación evadió el proceso de aprobación mediante el voto de las tres cuartas partes de los miembros del Concejo Municipal.
- c) No se obtuvo ni tomó en consideración la respectiva categorización emitida por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.
- d) No se diseñó ni ejecutó un plan para el fortalecimiento de las finanzas de la Municipalidad, por el cual se justifique cómo la ejecución del proyecto de cambio de luminarias serviría para mejorar la situación financiera de la Municipalidad.
- e) La obtención de dicho financiamiento no fue parte del plan de inversión, plan de compras, presupuesto de ingresos y egresos.
- f) La obtención de las obligaciones financieras para con el ISDEM, no contó con acuerdo previo del Concejo Municipal que autorizara la negociación, obtención y formalización contractual del crédito a favor de la Municipalidad, no obstante, se suscribió Orden Irrevocable de Descuento para el pago mensual de \$9,907.78 amortizando el monto del 30% de anticipo.
- g) La operación contractual no fue suscrita en Escritura Pública de Mutuo, según corresponde de conformidad con la Ley.

Inconsistencia a)

Artículo 66: "Son obligaciones a cargo del municipio: 3. Las provenientes de la deuda pública municipal contraídas de conformidad con la ley".



En el capítulo II, funciones y atribuciones art. 4, de la Ley Orgánica del INEEN establece: "Para cumplir con sus fines, el Instituto desarrollará las funciones y atribuciones siguientes:

I) Asistencia Técnica Administrativa:

- a) Recomendar a las Municipalidades, técnicas administrativas como: la Organización Interna Administrativa, Sistemas de Recaudación, Contabilidad, Auditoría y Administración Financiera, elaboración de Tarifas y Presupuestos Municipales, tanto generales como especiales y Programación, elaboración de presupuesto, financiamiento, construcción de obras y servicios públicos municipales;
- b) Estudiar la organización administrativa y el funcionamiento de los servicios públicos locales con vistas a su constante mejoramiento;
- c) Mantener programas permanentes de capacitación y adiestramiento para funcionarios y empleados municipales;
- ch) Estimular la cooperación inter-municipal y promover el intercambio activo de información y experiencias entre las Municipalidades;
- d) Promover el perfeccionamiento de su organización y el de las Municipalidades;
- e) Propiciar la organización de empresas de interés público entre las Municipalidades y otras entidades públicas y privadas.

II) Asistencia Financiera:

- a) Conceder a las Municipalidades préstamos supervisados a corto, mediano y largo plazo, para: financiar estudios, comprar equipos y realización de obras de servicios municipales;
- b) Asesorar a las Municipalidades en los estudios de factibilidad para la contratación de préstamos y emitir los dictámenes técnicos financieros que fueren necesarios;
- c) Servir de agente financiero a las Municipalidades cuando aquellas lo soliciten y de garante cuando fuere conveniente y necesario en las operaciones contractuales que las mismas realicen;
- ch) Efectuar descuentos de letras de cambio emitidos a favor de las Municipalidades o anticipos sobre las mismas, cuando el caso lo demande, con el fin de evitar que se interrumpa el ritmo de los servicios o de las obras emprendidas por las Municipalidades;



d) Recibir en pago por su valor nominal, los bonos no vencidos emitidos por el Instituto y que efectúen las Municipalidades para la cancelación o abono de las deudas contraídas con éste;

e) Caucionar, en caso necesario, los créditos que tuvieren las Municipalidades con otras Instituciones Financieras.

Inconsistencia b)

Artículo 67 del Código Municipal, establece: "La contratación de préstamos con instituciones nacionales o extranjeras que no requieran aval del Estado, requerirán de la aprobación del Concejo con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros. La contratación de préstamos con instituciones extranjeras con aval del Estado, además requerirán la autorización y aprobación de la Asamblea Legislativa".

Inconsistencia c)

La Ley Reguladora Del Endeudamiento Público Municipal, establece:

Artículo 4: "La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos. El endeudamiento municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal".

Artículo 6: "Toda gestión de deuda pública municipal, deberá ir acompañada de su respectiva categorización emitida por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en base a los siguientes parámetros: Categoría B. Si el índice de capacidad total es cero o mayor que cero y el indicador de capacidad resulta negativo, la municipalidad podrá contratar deuda siempre y cuando el proyecto a financiar le genere un retorno que le permita mejorar sus indicadores, para lo cual deberá diseñar y ejecutar un plan que fortalezca sus finanzas, pudiendo considerarse dentro del mismo, la reestructuración de los pasivos".

Artículo 13: "Para el otorgamiento de créditos, las instituciones financieras deberán exigir la presentación del documento en que conste la categorización del Ministerio de Hacienda y la certificación del punto de acta en que el Concejo Municipal autoriza el nuevo endeudamiento".

Inconsistencia d)

Artículo 6, de la Ley Reguladora del Endeudamiento Público Municipal, establece: "Toda gestión de deuda pública municipal, deberá ir acompañada de su respectiva categorización emitida por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en base a los siguientes parámetros: Categoría B. Si el índice de capacidad total es cero o mayor que cero y el indicador de capacidad resulta negativo, la municipalidad podrá contratar deuda siempre y cuando el proyecto a financiar le genere un retorno que le permita mejorar sus indicadores, para lo cual deberá diseñar y ejecutar un plan que fortalezca sus finanzas, pudiendo considerarse dentro del mismo, la reestructuración de los pasivos".



Inconsistencia e)

El Código Municipal, establece:

Artículo 116, Son mecanismos de participación ciudadana, literal e) "Plan de Inversión Participativo".

Artículo 75: "El presupuesto de ingresos contendrá la enumeración de los diversos ingresos municipales cuya recaudación se autorice, con la estimación prudencial de las cantidades que se presupone habrán de ingresar por cada ramo en el año económico que deba regir, así como cualesquiera otros recursos financieros permitidos por la ley. Se prohíbe la estimación de ingresos que no tengan base legal para su percepción cierta y efectiva".

Artículo 76: "El presupuesto de egresos contendrá las partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como las que correspondan a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipal o intermunicipal".

Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual.

literal b); Las necesidades de obras, bienes o servicios requeridos en programas especiales, de apoyo administrativo y de inversiones de cada institución".

Inconsistencia f)

Convenio para la prestación de servicio como Agente de Relaciones Comerciales, celebrado entre el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana; en Romano II, Literal d) "Emitir un acuerdo municipal por medio del cual se autorice al ISDEM a realizar los cargos a cuenta de las transferencias que la municipalidad recibe del Fondo para el Desarrollo Económico y Social para los Municipios de El Salvador (FODES), la cual tendrá carácter irrevocable hasta el completo pago del monto, comisiones, impuestos y demás recargos en que ISDEM recurra para honrar los compromisos de los servicios como Agente de Relaciones Comerciales que surja en el marco de los proyectos enunciado en el romano I, relativo al objeto del presente convenio..."

Inconsistencia g)

Reglamento del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal para el otorgamiento de préstamos a los municipios y para la prestación de asistencia financiera, Decreto Institucional No. 1, del 10 de diciembre de 2015, Publicado en el Diario Oficial No. 11, Tomo No. 410, del 18 de enero de 2016, establece:



Artículo 2, Sujetos De Préstamos: "Se consideran sujetos de préstamos todas las Municipalidades de la República de El Salvador; de quienes no se hará distinción alguna; siempre y cuando se cumplan con las condiciones siguientes:

Artículo 24. La formalización de los contratos de préstamos a que se hace referencia en el presente reglamento serán formalizados en escritura pública.

Se exceptúan de la formalización aludida en el inciso anterior los convenios que se suscriban para el otorgamiento de aceptación de órdenes irrevocables de descuento y pago".

Las relaciones jurídicas que emanen entre el ISDEM y las Municipalidades se regirán estrictamente por lo estipulado en los contratos que se suscriban sean éstos de préstamo o de garantía:

a) Que el municipio solicitante posea una categorización de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental que le permita la adquisición del préstamo solicitado;

b) Que el préstamo sea utilizado para financiar estudios, compra de mobiliario y equipo, obras de infraestructura de servicios municipales en el área urbana y rural;

y
c) Que los proyectos a ejecutar cumplan con los parámetros dados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES y demás leyes especiales, así como los requerimientos ambientales correspondientes".

La deficiencia se originó debido a:

a) Que los Miembros del Concejo Municipal, conformado por Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Noveno Regidor Propietario; pactaron con ISDEM el servicio de Agente de Relaciones Comerciales como mecanismo de financiar el proyecto evadiendo el tratamiento de endeudado público municipal, no contando con la capacidad financiera para realizar la obra y además se comprometieron los recursos financieros municipales por un plazo que supera un ejercicio fiscal.

b) Que el Concejo Municipal conformado por Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente (en sustitución de la Quinta Regidora Propietaria) y Noveno Regidor Propietario; evadieron el proceso de aprobación mediante el voto de las tres cuartas partes de los miembros que conforman el Concejo Municipal, ya que de los doce concejales solo se obtuvo seis votos favorables en la adjudicación del proyecto.

c) Que el Concejo Municipal conformado por Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Noveno Regidor Propietario: no tomaron en consideración solicitar al Ministerio de Hacienda la respectiva



Categorización, ya que para toda gestión de deuda pública municipal, deberá ir acompañada de dicho documento.

- d) Que el Concejo Municipal conformado por Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Noveno Regidor Propietario; no consideraron:
- a) Diseñar ni ejecutar un plan para el fortalecimiento de las finanzas de la Municipalidad, el cual justificara el cambio de luminarias para una mejora a la situación financiera con el ahorro energético.
 - b) Elaborar un Plan de Inversión, así como también una Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, en el que fuera incluido la obtención de dicho financiamiento.
 - c) Elaborar un acuerdo que autorizara y mostrara la formalización contractual de los pagos mensuales, amortizaciones y descuentos del crédito a favor de la Municipalidad.
 - d) Suscribir en Escritura Pública de Mutuo la operación contractual.

En consecuencia, la Administración comprometió las finanzas municipales por un monto de \$ 3, 262,333.28, incurriendo en incumplimientos legales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 11 de julio de 2022, el Concejo Municipal con cargos de Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Regidores Propietarios: Tercero, Cuarto y Noveno, como también Regidores Suplentes: Primera y Tercero, así también el Jefe de la UACI; manifestaron: "...Como producto de este convenio y después de todos los trámites legales correspondientes de LACAP y demás leyes el ISDEM se obligaba y se comprometió a pagar el total del monto de la oferta que la municipalidad seleccionara como ganadora de los procesos de Licitación respectiva y la Municipalidad se comprometía a que se le descontara en un plazo de quince años los cargos referidos de cada proceso de compra, siendo que eran sus mismo fondos no se considera como un préstamo propiamente dicho, pues el ISDEM era quien erogaba los montos de los proyectos que se fueran ejecutando, siendo que solo se pudieron ejecutar en un 30%, por cambio de concejo municipal, quienes decidieron no continuar utilizando el referido convenio, que en términos de ahorro por consumo de energía eléctrica representaba un ahorro mensual del 60 % aproximadamente en la factura de energía eléctrica, significando un ahorro millonario a largo plazo al municipio, en ese orden de ideas el convenio celebrado entre el ISDEM y la Municipalidad no constituía un préstamo PER SE, adjuntamos copia del referido convenio y copia de todos los acuerdos municipales pertinentes de todo el proyecto".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante nota de fecha 11 de julio de 2022, el Concejo Municipal con cargos de Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Regidores Propietarios: Tercero, Cuarto y Noveno, como también Regidores Suplentes: Primera y Tercero; aceptan que ISDEM se comprometió a pagar el total del monto de la oferta y que la municipalidad se comprometió a que se le descontara en un plazo de 15 años a sabiendas que eran fondos de la Municipalidad por lo que no era préstamo hecho por el ISDEM, así mismo manifiestan que solo se eroga un 30% del proyecto producto del cambio de gobierno municipal expresando que el proyecto permitiría un ahorro del 60% del consumo de energía, sin embargo en el desarrollo del examen no se encontró el estudio técnico que comprobara que efectivamente se efectuaría el ahorro por la instalación de luminarias LED, por tal razón la deficiencia se mantiene.

No obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal con cargo de Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Suplente, mediante nota REF-DRSA-33/2022-EE22/063, de fecha 01 de julio de 2022, no ha proporcionado comentarios ni documentación de descargo que desvirtúe tal señalamiento, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

El Concejo Municipal con cargos de Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Regidores Propietarios: Tercero, Cuarto y Noveno, como también la Segunda Regidora Suplente, no presentaron comentarios, y fueron convocados a lectura de borrador de informe mediante nota de REF. DRSA-740-08-2022, de fecha 31 de agosto de 2022.

2. INCONSISTENCIAS EN PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA.

Comprobamos que el Concejo Municipal ejecutó el proyecto: "Modernización y sustitución de Luminarias Existentes por Luminarias Led y Centro de Monitoreo de Video Vigilancia CCTV para El Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana" ejecutado por Licitación Pública, con respaldo de fondos FODES 75% por un monto total de \$2,755,417.27; incurriendo en las siguientes inconsistencias:

- a) Falta de previsión y asignación presupuestaria para cumplir con el compromiso por la ejecución del proyecto.
- b) Falta de Acuerdo Municipal donde autorizan la formulación de Carpeta Técnica.
- c) Falta de publicación de los resultados de Adjudicación en COMPRASAL
- d) No presenta Resolución Razonada por ofertante único al cual se adjudicó
- e) Falta de informes de avance por el Administrador de Contratos
- f) Falta de liquidación Financiera.

Inconsistencia a)

El Código Municipal, establece:

Artículo 77. "El monto del presupuesto de egresos no podrá exceder del total del presupuesto de ingresos, cuando fuere indispensable para cumplir con esta



disposición se podrá incluir las existencias de caja provenientes de economías o superávit estimados al treinta y uno de diciembre del año de presentación del proyecto. El presupuesto de egresos podrá ser ampliado en el curso del ejercicio, con motivo de ingresos extraordinarios de cualquier naturaleza o cuando se establezca el superávit real".

Artículo 78. "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

Artículo 81. "El proyecto de ordenanza de presupuesto de ingresos y egresos deberá someterse a consideración del concejo por lo menos tres meses antes de que se inicie el nuevo ejercicio fiscal. El Concejo podrá modificar el presupuesto, pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto".

Artículo 83. "Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario".

Artículo 10, Literal e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; establece: "Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo".

Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione..."

Artículo 10, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; establece: "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el

artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes: Literal e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo"



Inconsistencia b)

Artículo 30, Facultades del Concejo del Código Municipal, numeral 9; establece: "Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente".

Inconsistencia c)

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; establece: El artículo 57. "Antes del vencimiento de la garantía de mantenimiento de oferta, la institución por medio del jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta ley.

La UACI, además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste".

El artículo 74. "Todo acto administrativo que implique notificación y que afecte derechos o intereses de los ofertantes y contratistas, deberá ser notificado dentro de los dos días hábiles siguientes de haberse proveído. Este surtirá efecto a partir del día siguiente al de su notificación, que se hará mediante entrega de la copia íntegra del acto, personalmente al interesado o por correo con aviso de recibo o por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción".

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública:

El artículo 30. "Para el caso de la precalificación, la convocatoria deberá reunir los mismos requisitos establecidos en las bases de licitaciones y concursos públicos en general y deberá publicarse en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para tal efecto".

El artículo 31. "Recibida la información de los participantes para su precalificación, la UACI conformará un expediente. A cada uno de los participantes se les notificará de los resultados de la precalificación".

Inconsistencia d)

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Artículo 71. "Para efectos de esta ley, se entenderá por contratación directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el sistema electrónico de compras públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta".



Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 60. "Cuando para la adquisición de la obra, bien o servicio, exista un Oferente único o cuando la necesidad sólo pueda suplirse a través de marcas específicas y los montos a adquirir encajen en los que habilita la libre gestión, la autoridad competente o su designado emitirá resolución razonada en la que se haga constar tal circunstancia. En dicho caso, se solicitará la oferta al proveedor que corresponda, siempre que se cuente con capacidad para contratar de conformidad con la Ley y las obras, bienes o servicios cumplan con las condiciones requeridas".

Artículo 67. "El titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, emitirá resolución razonada en la que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustentan.

Sin perjuicio de lo anterior, acorde a la naturaleza de la causal y cuando las condiciones de la adquisición o contratación así lo exijan, la justificación de optar por esta forma de contratación, podrá consignarse en la misma resolución que adjudica la contratación de la obra, bien o servicio, en la cual, además, se justificará por qué el Oferente cumple las condiciones para ser adjudicado y su oferta se enmarque en las condiciones de mercado. Esta resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

En el supuesto de contratación directa por proveedor único de bienes o servicios o sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, en la resolución deberá justificarse tal calidad, o las razones por las cuales se requiere contar con una marca específica. Asimismo, deberán justificarse debidamente los supuestos en que la especialidad profesional, técnica o artístico objeto de las obligaciones contractuales, no permita promover licitación o concurso".

Inconsistencia e)

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: El artículo 82-bis. "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: ...b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones".

El artículo 110. "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos".



Inconsistencia f)

Artículo 1, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El presente Reglamento tiene por objeto regular, desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo relativo a la planificación, adjudicación, contratación, seguimiento y liquidación de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza y dentro del ámbito de aplicación de la Ley, respetando los criterios de eficiencia y calidad en los procesos de contratación de la Administración Pública".

Artículo 10. De la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Que la UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes, literal b): Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio". Y en literal e) prescribe: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo".

Reglamento del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.

Artículo 14, establece: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de reinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora".

Artículo 20, establece: "Las municipalidades deberán presentar, informe de gastos parciales y liquidación final de cada proyecto. En caso de que quedare un remanente, éste podrá utilizarse para ampliar o mejorar dicho proyecto, o para crear un fondo de mantenimiento de proyectos o para financiar nuevos proyectos; siempre y cuando se cumpla con el procedimiento establecido por el FISDL".

La deficiencia se originó debido a:

- a) Que el Concejo Municipal conformado por la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente (en sustitución de la Quinta Regidora Propietaria) y Noveno Regidor Propietario; acordaron un gasto para el cual no existía



- previsión presupuestaria. así también que el Jefe de la UACI al no verificar la asignación presupuestaria previo a la iniciación de todo proceso.
- b) Que el Concejo Municipal conformado por la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario; no acordó mediante acuerdo municipal autorizar la elaboración de Carpeta Técnica a un profesional en la materia para facilitar el objeto contractual y facilitar la formulación de las bases de licitación.
 - c) Que el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no publicó los resultados de la adjudicación a los participantes; en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).
 - d) Que el Concejo Municipal conformado por la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario y Noveno Regidor Propietario; realizaron una contratación donde existió un ofertante único, sin emitir resolución razonada en la que se haga constar tal circunstancia; así también que los miembros de la Comisión Evaluadora de Oferta que firmaron Acta de Evaluación conformado por el Jefe de la UACI, Contadora Municipal, Tercer Regidor Propietario, Jefe de Presupuesto y Jefe de la UECSP (Unidad de Ejecución y Supervisión de Proyectos); en la evaluación que realizaron no exigieron la justificación de la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, no solicitando la resolución razonada.
 - e) Que el Administrador de Contratos nombrados por el Concejo Municipal, no cumplió con su responsabilidad de elaborar los informes sobre el avance del proceso de ejecución de los proyectos.
 - f) Que el Jefe de la UACI no cumplió con los documentos en el expediente dejando constancia de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.

Como consecuencia ocasionó que:

- a) Que la Administración comprometa los fondos municipales en concepto de egresos que puedan exceder del total de presupuesto de ingresos.
- b) Que la Municipalidad se expone de una inadecuada inversión de los fondos municipales ejecutando proyectos sin diseños elaborados por un profesional, que cuenten con especificaciones técnicas y Planos iniciales de cómo y donde será realizado el proyecto.
- c) Que la Municipalidad no haya realizado los procesos de contratación con transparencia.
- d) Que la Municipalidad esté evadiendo las modalidades de contratación para beneficio de terceros.
- e) Que la Municipalidad no comprobara el seguimiento de la ejecución física y avalara los pagos no teniendo una seguridad confiable de que se ejecutó correctamente y con durabilidad para el beneficio de las comunidades.
- f) Que la información financiera no sea confiable.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 05 de julio de 2022 la Jefa de Contabilidad Municipal que integró la Comisión Evaluadora de Ofertas, manifestó: "En relación a presunta deficiencia le informo, que el proceso de licitación pública no es una función asignada al Departamento de Contabilidad, sino que es competencia de la UACI, de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su artículo 10, el cual expresa:

Art. 10. La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; Decreto Legislativo No.868 | 9 para lo cual Elevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas".

Mediante nota de fecha 06 de julio de 2022, el Administrador de Contrato que integró la Comisión Evaluadora de Ofertas, manifestó en respuesta del literal d): "La Resolución Razonada es atribución del Concejo Municipal a la hora de adjudicar el proyecto, mediante acuerdo municipal". Así también manifestó: en el numeral 5 "En ese momento se mencionó que era un préstamo y fue el Concejo quien tomó la decisión de llevar a cabo la licitación y procesos, la formulación fue a nivel de perfil, y después mandarían a formular la carpeta y por consiguiente la formulación, además no se presentaron informes de administrador de contratos, la liquidación financiera es parte del proceso que lleva tesorería".

Mediante nota de fecha 06 de julio de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto que integró la Comisión Evaluadora de Ofertas, manifestó: en respuesta de la Inconsistencia en el Proceso de Licitación Pública, según literales a) "El Concejo Municipal si lo tomó en cuenta en el presupuesto del año 2021, quedando en ANEXO CEP 8); en literal d) En este caso a mí persona me nombraron en la Comisión Evaluadora de Proyecto para ver la parte financiera, el proceso ya lo había hecho la Unidad de la UACI, de hecho mi persona cuestionó porque solo una empresa estábamos evaluando y nos dijo que por que no habían empresas que habían asistido de hecho les dije que dejaran por escrito en el acta todas las inconsistencias que habíamos encontrado como Comisión Evaluadora".

Mediante nota de fecha 11 de julio de 2022, el Tesorero Municipal, manifestó: "Respecto a lo señalado en esta deficiencia, si bien es cierto que mi persona, en calidad de Tesorero Municipal, fui nombrado por el Concejo Municipal, en acuerdo número 238 de fecha 20 de noviembre 2020, como parte de la comisión evaluadora de ofertas del proyecto de "modernización y sustitución de luminarias existentes por luminarias LED y centro de monitoreo de video vigilancia CCTV



para el municipio de Chalchuapa departamento de Santa Ana", de lo cual no me fue consultado previamente para dicho nombramiento; en fecha 25 de noviembre me negué recibir convocatoria por parte del jefe de UACI, Licdo. [REDACTED], para reunión de dicha comisión para el día viernes 27 de ese mismo mes, a las 8 de la mañana en salón de sesiones del Concejo Municipal, lo cual compruebo en anexo #8.

Posteriormente a ello, un día después, 26 de noviembre 2020, presente escrito al Concejo Municipal, con copia al jefe UACI, en la que me desligaba totalmente de dicho nombramiento y de dicha comisión evaluadora, considerando que mi persona únicamente debía cumplir con la función de recaudación y custodia de fondos municipales y a la ejecución de pagos, considerando que mi perfil no tenía idoneidad para formar parte de una comisión con la cual no contaba con criterios técnicos ni legales para emitir alguna opinión en la toma de decisiones respecto a la ejecución del proyecto en mención, solicitando a la vez que NO se me tomara en cuenta en los convocatorias que surgieran de dicha comisión, lo que compruebo con anexo #9 y con anexo que consiste Acta sobre el Informe de Evaluación de ofertas licitación LP-01/2020 AMCHA "Modernización y sustitución de luminarias existentes por luminarias LED y Centro de monitoreo de video vigilancia CCTV para el municipio de Chalchuapa Departamento de Santa Ana". En Romano III se hace constar que mi persona no formó parte de la convocatoria realizada, y en la que remití nota al Concejo Municipal, por cualquier conflicto de intereses en un eventual juicio".

Mediante nota de fecha 11 de julio de 2022, el Concejo Municipal con cargos de Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Regidores Propietarios: Tercero, Cuarto y Noveno, como también Regidores Suplentes: Primera y Tercero, así también el Jefe de la UACI; manifestaron: "...Como producto de este convenio y después de todos los trámites legales correspondientes de LACAP y demás leyes el ISDEM se obligaba y se comprometió a pagar el total del monto de la oferta que la municipalidad seleccionara como ganadora de los procesos de Licitación respectiva y la Municipalidad se comprometía a que se le descontara en un plazo de quince años los cargos referidos de cada proceso de compra, siendo que eran sus mismo fondos no se considera como un préstamo propiamente dicho, pues el ISDEM era quien erogaba los montos de los proyectos que se fueran ejecutando, siendo que solo se pudieron ejecutar en un 30%, por cambio de concejo municipal, quienes decidieron no continuar utilizando el referido convenio, que en términos de ahorro por consumo de energía eléctrica representaba un ahorro mensual del 60 % aproximadamente en la factura de energía eléctrica, significando un ahorro millonario a largo plazo al municipio, en ese orden de ideas el convenio celebrado entre el ISDEM y la Municipalidad no constituía un préstamo PER SE, adjuntamos copia del referido convenio y copia de todos los acuerdos municipales pertinentes de todo el proyecto, la asignación presupuestaria se estaría haciendo conforme los desembolso que hiciera ISDEM, ya que la municipalidad únicamente haría aportes económicos mensuales de los fondos provenientes de FODES, la Carpeta Técnica se realizó por la misma Institución ya que por la modalidad de contratación solo se requería un perfil, la falta de publicación en COMPRASAL fue por fallas del



sistema y tantos los avances del administrador del contrato como la falta de liquidación financiera se debió por haber vencido el periodo de administración municipal nosotros como Concejo Municipal saliente y el concejo actual tomaron decisiones diferentes y serán ellos quienes darán las explicaciones correspondientes”.

En nota de fecha 16 de septiembre de 2022, posterior a la convocatoria a borrador de informe, la Contadora Municipal Expresa: “En relación a presunta deficiencia le informo, que el proceso de licitación pública no es una función asignada al Departamento de Contabilidad, sino que es competencia de la UACI, de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su artículo 10, el cual expresa:

Art. 10. La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; Decreto Legislativo No.868 | 9 para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas;”

En nota de fecha 16 de septiembre de 2022, posterior a la convocatoria a borrador de informe el Jefe UACI, expresa: “Es importante aclarar, que la municipalidad en ningún momento recibió fondos del ISDEM, ya que por la figura jurídica de Agente de Relaciones Comerciales, el único desembolso que hubo ellos lo realizaron, en tal sentido la disponibilidad presupuestaria y financiera nunca lo manejo la municipalidad.

Que la potestad de razonar la contratación con un solo participante le corresponde al Concejo Municipal según el artículo 63 de la LACAP

Que este servidor en su momento para evitar observaciones, se lo hizo saber al Concejo Municipal y Alcaldesa que se estaba ordenando realizar proceso y no había aprobación previa de la carpeta técnica, sin embargo no lo tomaron en cuenta (ver anexo 6)

Que la decisión de ejecutar el proyecto con un perfil técnico fue del Concejo Municipal, tal como se comprueba con notas que fueron enviadas directamente del despacho al ISDEM, sin que las unidades involucradas hayamos conocido en su momento para poder hacer las observaciones pertinentes, (ver anexo 7)

El Administrador de Contratos y Jefe de Presupuesto no presentaron comentarios, y fueron convocados a lectura de borrador de informe mediante nota No. REF. DRSA-740-08-2022, de fecha 31 de agosto de 2022, por lo que la deficiencia se mantiene.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios proporcionados por la Jefa de Contabilidad que integró la Comisión Evaluadora de Ofertas, en el que manifestó que no es una función asignada al Departamento de Contabilidad, sino que es competencia de la UACI; que, si bien es cierta dicha función, pero al realizar la evaluación como CEO no exigieron una Resolución Razonada para poder adjudicar a un ofertante único. Por tal razón al no presentar documentación de descargo que desvirtúe tal señalamiento, la deficiencia se mantiene.

Luego de analizar los comentarios proporcionados por el Administrador de Contrato, como integrante de la Comisión Evaluadora de Ofertas, en el que relató que era atribución del Concejo Municipal a la hora de adjudicar el proyecto; pero el de Evaluar y Recomendar la contratación según evaluación es la de la Comisión (CEO); como también revela no haber presentado informes de administrador de contrato; por lo que al no proporcionar documentación que desvirtúe tales señalamientos la deficiencia se mantiene.

Luego de analizar los comentarios proporcionados por el Jefe de Presupuestos, manifestando que se tomó en cuenta en el presupuesto del año 2021; si bien es cierto que en dicho presupuesto aparece reflejado pero sin ningún justificante que se haya tomado en consideración anticipadamente en planificaciones (POA, Plan de Inversiones y Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional); Así también manifestando que él participó en la CEO pero el proceso ya lo había hecho la UACI; en el cual no se ve detallada en el informe de Evaluación de Oferta el comentario hecho por el presupuestario, por lo que al no haber documentación de descargo que desvirtúe tales señalamientos, las deficiencias se mantienen.

Luego de analizar los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal con cargos de Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Regidores Propietarios: Tercero, Cuarto y Noveno, también Regidores Suplentes: Primera y Tercero, así también el Jefe de la UACI; ellos mencionan que se adjuntan acuerdos municipales pertinentes a todo el proyecto, sin embargo, no se proporciona el acuerdo Municipal de formulación de la carpeta técnica, así también mencionan que la carpeta técnica se realizaría por medio de ISDEM, ante lo que expresamos que según convenio establece que este solo actuaría como agente de relaciones comerciales, como también manifiestan que la falta de publicación en COMPRASAL fue por fallas en el sistema, pero no presentan notas giradas a la institución pertinente con el fin de evidenciar que se realizó la publicación y que fue falla del sistema, por los demás comentarios no emitiremos nuestra postura puesto que no son vinculantes con la deficiencia planteada, por lo que la observación se mantiene.

Mediante los comentarios vertidos y la evidencia presentada por el Jefe UACI, posterior a la convocatoria a borrador de informe, en fecha 16 de septiembre del año 2022, determinamos que no son suficientes, puesto que manifiesta, que la municipalidad en ningún momento recibió fondos del ISDEM, ya que la figura



jurídica era de Agente de Relaciones Comerciales, y que el único desembolso que hubo ellos lo realizaron, en tal sentido la disponibilidad, así como también que resolución razonada de ofertante único le corresponde al Concejo Municipal, ante esto expresamos que las irregularidades que se están observando al jefe UACI, por no hacer el Proceso a COMPRASAL, así como también la no verificación de la asignación presupuestaria del proyecto, y como miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas al no hacer pronunciamiento de las irregularidades hechas entorno al proceso de contratación del proyecto, por lo que la deficiencia se mantiene.

No obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal con cargo de Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Suplente, mediante nota REF-DRSA-33/2022-EE22/063, de fecha 01 de julio de 2022, no ha proporcionado comentarios ni documentación de descargo que desvirtúe tal señalamiento, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Mediante los comentarios vertidos por la Jefa de Contabilidad, posterior a la convocatoria a borrador de informe, en fecha 16 de septiembre de 2022, expresamos que los comentarios presentados no son suficientes, puesto que menciona que el proceso de Licitación Pública no es una función asignada al Departamento de Contabilidad si no que de la UACI, para lo cual hace mención del artículo 10, en donde se establecen las responsabilidades del Jefe AUCI, en donde según Ley una de las responsabilidades es llevar un expediente de todas sus actuaciones, proceso de contratación, desde el proceso de la unidad solicitante, ante esto exponemos, que lo que se está cuestionando, es que como miembro de la comisión evaluadora de ofertas y firmante del acta para la ejecución del proyecto en mención, no exigieron la resolución razonada de ofertante único y no existió ningún pronunciamiento como miembro de la comisión evaluadora en cuanto a la irregularidades del proyecto, que no se publicó en COMPRASAL el proyecto en mención, por tal razón la deficiencia se mantiene.

El Concejo Municipal con cargos de Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Regidores Propietarios: Tercero, Cuarto y Noveno, como también la Segunda Regidora Suplente, no presentaron comentarios, y fueron convocados mediante nota de REF. DRSA-740-08-2022, de fecha 31 de agosto de 2022.

3. EROGACIONES DE FONDOS A TRAVES DE CUENTAS BANCARIAS MUNICIPALES, SIN RESPALDO DOCUMENTAL DEL HECHO ECONÓMICO

Determinamos la existencia de erogaciones realizadas mediante cheques y transferencias bancarios realizadas con cargo al [REDACTED], que no poseen documentación de respaldo como: facturas, cheques Boucher, notas de débito y crédito bancarios, orden de compras, contratos, actas de recepción, planillas, para soportar el hecho económico ejecutado, por la suma total de \$474,808.70, según detalle en anexos del "A" al "C".

ANEXO 1

Resumen:

Tipo de erogación:	Monto \$	Anexo
Cheques emitidos sin documentación de respaldo	225,513.96	A
Transferencias de fondos sin documentación de soporte	192,067.15	B
Erogaciones sin respaldo de factura de consumidor final (solo recibo simple)	57,227.59	C
Totales	474,808.70	



El Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El Código Municipal:

Artículo 30 numeral 14, "Son facultades del Concejo velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales".

Artículo 51, literal "d", indica: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;

El Artículo 86 de este mismo Código indica: "El municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del síndico municipal y el "dese" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso".

Artículo 105, "Los Municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. la documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al Municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones".



El artículo 102 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido"

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, año 2011, establece: "d". Devengado del egreso:

Criterios para el Devengado del Egreso

Romano III, El Área de Tesorería será responsable de entregar el quedan al proveedor o suministrante, previa recepción del comprobante de crédito fiscal, factura o recibo correspondiente, los cuales estarán acompañados de una copia del Acta de Recepción según el caso o con el sello y firma de recibido de conformidad, de la Dependencia responsable de la recepción del bien o servicio. Asimismo, deberá detallarse en dichos documentos el número de orden de compra o contrato que respalda la adquisición.

Las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, año 2019, indican:

Artículo 2, El presente presupuesto deberá ejecutarse con los compromisos y derechos realmente adquiridos, o sea devengamiento tanto de ingresos como de egresos, de conformidad a la normativa establecida para el subsistema de Contabilidad Gubernamental, aplicado en el Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal (SAFIM).

Artículo 13, Los funcionarios y empleados que ordenen gastos, son responsables personalmente y con sus bienes de aquellas erogaciones que no estén comprendidas en el presupuesto, sin perjuicio de la acción penal que corresponda".

Artículo 26, Los Refrendarios de cheques incurrirán en responsabilidad solidaria con el Tesorero o encargado de fondo circulante, por valor de los cheques que refrenden, en el caso de que no estén respaldados por los comprobantes de egreso respectivos, debidamente legalizados".

Artículo 42, Todo funcionario o empleado encargado de recibir, custodiar o pagar bienes o valores municipales o cuyas atribuciones permitan o exijan su tenencia, será responsable de dolo o culpa, por la pérdida, daño, abuso, empleo o pago ilegal de ello...".

El Artículo 107 del Código Tributario, en los incisos 2 y 4, establece: "Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y



entregar, por cada operación, un documento que se denominará "Factura", la que podrá ser sustituida por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria. Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en ningún caso deberán tener en sus establecimientos para documentar las transferencias de bienes o prestaciones de servicios que realicen, Facturas Comerciales u otro documento distinto a los previstos en este Código. Se faculta a la Administración Tributaria para proceder al decomiso y destrucción de los mismos", y Los contribuyentes deberán emitir y entregar los documentos señalados en el presente artículo en todo caso, cuando se cause el impuesto de conformidad a lo estipulado en los artículos 8, 12 y 18 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los documentos establecidos en esta Sección también servirán para sustentar las operaciones relacionadas con los demás tributos internos que regula este Código. Las obligaciones reguladas en el inciso anterior deberán cumplirse en la forma, plazo, bajo los alcances y a partir de la fecha que establezca la Administración Tributaria"

La deficiencia se produce debido a que:

- 1) La Jefe de Tesorería Interina (Tesorera Municipal) por el período del 7 de junio al 25 de agosto de 2018, según (Anexo 1c), realizó erogaciones sustentadas con recibos simples, sin las facturas de curso legal autorizadas por la Administración Tributaria.
- 2) El Jefe de Tesorería (Tesorero Municipal), del período de actuación del 1 de marzo 2019 al 29 de julio de 2020 y del 21 de agosto de 2020 al 30 de abril de 2021, realizó:
 - a) Erogaciones sin estar respaldadas con solicitudes presupuestarias y por justificantes de pago respectivos año 2019. (Anexo 1a y 1b).
 - b) Erogaciones sustentadas recibos simples, sin las facturas de curso legal autorizadas por la Administración Tributaria, año 2019 (según Anexo 1c).
 - c) Se auto emitió los cheques Nos. 658 y 685 por valor de \$5,000.00 cada uno, con cargo a la Cuenta [REDACTED] (5% Fiestas), sin ser parte del Comité Institucional de festejo y sin autorización de parte del Concejo Municipal; actividades o acciones que tampoco le confiere el Manual descriptor de cargos y categorías de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, (según Anexo 1c).
 - d) Transferencias de fondos entre cuentas bancarias municipales, sin la aprobación del Concejo Municipal y sin anexar las notas de cargo y abono respectivas.
 - e) Los faltantes de caja reportados por el [REDACTED].
- 3) La Alcaldesa Municipal, Tercer Regidor Propietario, Primera Regidora suplente y Tesoreros Municipales, actuando en calidad de refrendarios de cheques, avalaron los cheques, traslados de fondos de erogaciones que no se respaldaron por los comprobantes respectivos.
- 4) El Síndico Municipal, no examinó ni fiscalizó las cuentas municipales, con el fin de informar al Concejo municipal y tomar las medidas y evitar inversiones



ilegales, indebidas, abusos en el manejo de los recursos municipales.

En consecuencia, se limitó el trabajo de Auditoría, al no lograr evaluar y garantizar el uso eficiente y transparente de los fondos municipales, por el monto total de \$474,808.70 debido a:

- a) No se tiene certeza que los cheques emitidos, según cheques Boucher y en los estados de cuentas bancarios, como de las transferencias de fondos, se hayan destinado a actividades institucionales.
- b) No se constata el legítimo abono de los pagos realizados, ya que no se evidencia documentalmente el visto bueno del Síndico municipal y el Dese del Alcalde municipal, en las erogaciones realizadas.
- c) No hay rendición de cuentas por las erogaciones no documentadas.
- d) Se creó un conflicto entre el interés Institucional municipal y el particular por parte del Tesorero Municipal al auto emitirse cheques a su nombre por valor total de \$10,000.00, valor que no liquidó con facturas de curso legal.

COMETARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota fecha 5 de julio del año 2022, la Jefe de Contabilidad expreso lo siguiente: “En relación a presunta deficiencia le informo, que dicha situación fue detectada por el Departamento de Contabilidad, al momento de conciliar las cuentas bancarias correspondientes al año 2019, específicamente a diciembre 2019, ya que dentro de las funciones asignadas dentro del módulo de Contabilidad en SAFIM, está la realizar el mantenimiento de estados de cuenta bancarias, la cual consiste en digitalizar cada uno de los estados de cuenta que posee la Municipalidad de forma mensual, al momento de realizar la conciliación de cuentas bancarias en el módulo de Contabilidad el SAFIM realiza un cruce entre los registros de documentos ingresados por el módulo de Tesorería y lo ingresado en el mantenimiento de estados de cuenta por el módulo de Contabilidad, quedando a diciembre 2019 documentación (cheques, notas de débito y cargo) pendiente de conciliar, ya que no se encontraron los registros por el lado del módulo de Tesorería.

Se brinda informe a Gerencia General comunicando sobre la actualización del registro de los hechos económicos donde se le hace de su conocimiento sobre el faltante pendiente de registrar por tesorería en fecha 29 de septiembre del año 2020 (Ver anexo 1)

Se comunicó a Tesorería dicha situación para ser resuelta y poder continuar con el registro de los hechos económicos en fecha 26 de noviembre de 2020 (Ver anexo 2)

Sin recibir respuesta se envía nuevamente al Departamento de Tesorería el detalle de documentos pendientes de registrar en SAFIM en fecha 7 de enero de 2021 (Ver anexo 3) En fecha 13 de mayo de 2021 se le comunica a Gerencia General informe sobre el proceso de actualización de los hechos económicos, enfatizando como en cada informe el faltante que existía a la fecha de documentos pendientes de ingresar en el módulo de tesorería en SAFIM (Anexo 4).



En fecha 11 de enero del año 2022, se le comunica a Gerencia General informe sobre el registro de los hechos económicos (Anexo 5)

Sin recibir ningún tipo de respuesta por las áreas competentes se comunica a Secretaría Municipal en fecha 5 de agosto del año 2021, para hacer del conocimiento (Ver anexo 6). Dentro del período de mayo 2018 a diciembre 2019, desempeñaba la función de encargada de presupuesto en dicho período la Tesorería no remitió la documentación del año 2019 sujeta a registro contable, es decir no se tuvo a la vista para realizar el proceso presupuestario-contable”.

Según escrito de fecha 11 de julio de 2022, el Ing. [REDACTED] Sexto Regidor Propietario, el señor [REDACTED] Séptimo Regidor Propietario y la Profesora [REDACTED] Octava Regidora Propietaria, expresaron lo siguiente: Con relación a esta deficiencia, los abajo firmantes, queremos presentar una serie de acciones que desde el año dos mil dieciocho, realizamos a través del periodo dos mil dieciocho al dos mil veintiuno.

Que se tomó posesión el día uno de mayo del año dos mil dieciocho, observamos que, desde el periodo anterior, de señor ex [REDACTED] había problemas con la actualización de la Contabilidad, puesto que no había evidencia alguna, de que se hubiera efectuado el cierre contable del año dos mil diecisiete, lo cual ocasionó, que no se pudiera hacer el cierre del año fiscal 2019, según lo manifestó la señora contadora Licenciada [REDACTED]

Cuando le preguntamos a la Licenciada [REDACTED], cuál era el verdadero motivo de por qué no se encontraba actualizada la contabilidad, ella expresó diferentes situaciones, entre las cuales, manifestaba, que el sistema “SAFIM” estaba desactualizado, y el cual no permitía que se pudieran ingresar las interfaces correspondientes, en cada período, y según manifestó a eso se debía el atraso, por lo que no se podía actualizar la Contabilidad.

Ante tal situación, se le preguntó, que acciones se debían tomar por parte del Concejo Municipal para poder solventar tal deficiencia, y ella manifestó que ya lo había comentado con el señor Gerente Municipal [REDACTED], y que él le dijo que llevaría el caso a la sesión del Concejo Municipal.

Y efectivamente, tal como consta en el Acuerdo número cincuenta y dos de Acta número tres de sesión ordinaria celebrada a las trece horas con treinta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil diecinueve, el Arquitecto [REDACTED], a petición de la señora [REDACTED], Contadora Municipal, propone al Licenciado [REDACTED] de quien manifestaron tenía una alta experiencia en contabilidad gubernamental, y lo proponen como “Asesor para la implementación del Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal”.

Con tal nombramiento, el cual recomendó la Licenciada [REDACTED], el problema o la deficiencia se iba a superar, pero al cabo de algunos meses, por medio del Acuerdo municipal número ciento cuarenta de Acta número diez de sesión extraordinaria celebrada a las nueve horas del día catorce de marzo del año dos mil diecinueve. se le mandó al licenciado Escarate que proporcionará un informe financiero sobre los meses de enero y febrero del año dos mil diecinueve y un consolidado de ingresos y egresos de enero a diciembre del año dos mil dieciocho, detallando todas las transferencias efectuadas durante el año dos mil



dieciocho. dicho informe no fue satisfactorio, pues el problema de la actualización de la Contabilidad, siempre persistía.

En marzo del año dos mil diecinueve, siempre a petición de la señora Contadora [REDACTED], se le prorrogó el contrato al señor Escarate, en vista de que la señora Contadora expresó que se estaba haciendo un esfuerzo para actualizar la Contabilidad en el sistema "SAFIM", a lo cual accedieron siete de los miembros a excepción de los abajo firmantes, pues el avance en la superación de dicha deficiencia no se había logrado, pues la situación seguía lo mismo, y expresamos que queríamos ver resultados, pero que no se había hecho nada y las cosas seguían igual, razón por la que nosotros salvamos nuestro voto, en esa ocasión.

al estar presionando, porque se efectuara la actualización de la Contabilidad, los abajo firmantes, y no ver resultados positivos, nos vimos en la necesidad de presentar un aviso a Fiscalía General de la República, en el mes de abril del año dos mil diecinueve, el cual fue recibido en la Unidad de recepción de denuncias de la oficina Fiscal en día 05 de abril del año 2019; en el cual presentamos evidencia de algunas situaciones que consideramos anormales, producto de no estarse aplicando los mecanismos de control correspondientes, y producto de no tener una contabilidad sistematizada. dicho aviso lo presentamos en Fiscalía San Salvador. pero a pesar de estar preguntando, siempre nos expresaban que aún no se le había asignado Fiscal al caso, y que teníamos que esperar, y es hasta este día que nunca los abajo firmantes obtuvimos respuesta de dicho aviso, a pesar de haber insistido en que se le diera trámite.

Sin embargo, seguimos insistiendo dentro del seno del Concejo, de que dicha deficiencia se debía de superar, y de tanto estar insistiendo, la comisión financiera en el mes de mayo, se hace una propuesta al Concejo Municipal para que se le conceda audiencia a dos empresas para la implementación de un programa o software que se adecuara a las exigencias requeridas por el Ministerio de Hacienda, con la finalidad de mejorar los procedimientos administrativos contables que le permitieran a la Municipalidad y a la administración tener un mejor control sobre sus operaciones financieras y contables, por medio del sistema "SAFIM" y a propuesta de dicha comisión se acuerda contratar a dicha empresa para que implemente y actualice los módulos de Tesorería, cuentas corrientes, catastro, planillas, Ref., etc. del Sistema de Administración municipal "SAMU", según consta en el acuerdo número ciento noventa y dos de acta número veinte de sesión extraordinaria, celebrada a las catorce horas del día treinta y uno de mayo de mayo del año dos mil diecinueve.

Según consta, en el acuerdo número ciento ochenta y seis de acta número diecinueve de sesión ordinaria, celebrada a las catorce horas del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve. la comisión financiera, expuso que la señora Contadora Licenciada [REDACTED], les había expresado que siempre, a nivel contable se reflejaba la partida de apertura del año dos mil dieciocho, la cual había acumulado saldos negativos y que no podían ser introducidos al nuevo sistema ya que este no lo permitía, siendo necesario hacer otros ajustes contables, desde el año dos mil diecisiete, y mediante dicho acuerdo se le autorizó a la Licenciada [REDACTED] a efectuar dichos ajustes.

A pesar de todas las acciones realizadas, los abajo firmantes observamos que la deficiencia siempre existía, y que no se había superado, por lo cual, mediante los



escritos de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve recibido a las nueve horas con veinticinco minutos del día cinco de julio de dos mil diecinueve y el escrito de fecha once de julio del año dos mil diecinueve recibido a las diez horas con veinte minutos del día once de julio de dos mil diecinueve, preocupados por tal situación, hicimos ver la necesidad de superar dicha deficiencia, y que estábamos en la obligación, de actualizar el Sistema de Administración Financiera ya que el Ministerio de hacienda estaba exigiendo su cumplimiento en las Municipalidades, y que era necesario el implementar dicha herramienta para automatizar los procesos administrativos y financieros, integrando las áreas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, Administración Tributaria, etc. mediante esos escritos, solicitábamos que se nos brindara información por las personas encargadas de dicho proceso, para que llegaran al seno del Concejo a informar de tal situación y también expresábamos en dicho escrito que si era necesario crear algún proyecto o capacitación se hiciera y aprobara para lograr su implementación.

En el escrito de fecha once de julio de dos mil diecinueve, hacemos ver que la Jefa de Contabilidad [REDACTED] y el [REDACTED], único informe que habíamos tenido de parte de ellos, era que estaban haciendo todo lo posible para actualizar algunos aspectos pendientes del antiguo Sistema para poder trasladar toda la información al nuevo Sistema, a lo cual expresamos y lo aclaramos en dicho escrito, sentíamos que dicho traslado se estaba haciendo muy lento, por lo cual recomendábamos que se creara un equipo especialmente para acelerar dicho proceso, pues el retraso estaba ocasionando inconvenientes, pues no se puede tener una valoración clara y real de las fianzas municipales, y hasta en dicho escrito presentábamos algunos ejemplos, tales como: certeza de los movimientos financieros, conciliaciones bancarias, pagos a proveedores, recaudación tributaria, lo cual era importante a la hora de tomar decisiones.

De tanto estar insistiendo, es hasta en el mes de octubre del año dos mil diecinueve, por medio de Acuerdo número doscientos ochenta y nueve de Acta número treinta y siete de Sesión ordinaria, celebrada a las catorce horas del día tres de octubre del año dos mil diecinueve. Se ratifica la decisión de contratar a una empresa para que implemente el nuevo Sistema de Administración Municipal "SAMU", la cual comenzó, a actualizar dicho sistema, con lo que los abajo firmantes tuvimos la esperanza, de que con dicha acción la deficiencia fuera superada.

Sin embargo, debido a muchas deficiencias ocasionadas por la no implementación, a la cual se le sumaron otras, a las cuales señalamos oportunamente, ante una situación anómala suscitada dentro del departamento de Contabilidad, a raíz de una observación de Corte de Cuentas en la Auditoría del año dos mil dieciocho, la cual fue efectuada en el año dos mil diecinueve, se presenta una observación "Deficiencia entre el ingreso percibido y lo remesado en las cuentas bancarias de la municipalidad". Ante esta situación los abajo firmantes, propusimos que era necesario que se hicieran las investigaciones administrativas correspondientes a fin de deducir la responsabilidades correspondientes, al mismo tiempo recomendamos que se pusiera el aviso a la Fiscalía General de la República, acción a la cual todos los Concejales accedieron de manera unánime, y se facultó al Licenciado [REDACTED], en su calidad de Síndico Municipal para que en conjunto con el equipo jurídico dieran el aviso formal a



Fiscalía General de la República, pero de lo cual al pedir información al respecto nunca nos informaron, del cumplimiento de dicha acción. (ver acuerdos número trescientos dos y trescientos tres del acta número treinta y nueve del día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve).

Llegó de nuevo el cierre del año dos mil diecinueve, y cuando en el mes de enero de dos mil veinte preguntamos sobre si se había efectuado dicho cierre, se nos manifestó de que aún no habían superado la problemática del sistema, y que no permitía hacer dicho cierre, a lo cual propusimos que se iniciaran los procesos sancionatorios correspondientes, a efecto de evidenciar, la falta de cumplimiento por parte de los encargados, de Contabilidad, implementadores del Sistema y Tesorería, pero nunca se tomaron en cuenta dichas recomendaciones y acciones.

Por medio de escrito de fecha de diez de septiembre del año dos mil veinte, recibido a las catorce horas con treinta minutos del día once de septiembre del dos mil veinte, volvimos a hacer hincapié, que hasta esa fecha no se había recibido informe alguno por las unidades, obligadas a ingresar la documentación al Sistema de Administración Financiera "SAFIM" e hicimos ver por medio de dicho escrito que dicho sistema debía haberse implementado desde hace mucho tiempo, y que no se habían tomado las decisiones correspondientes para superar dicha deficiencia. en dicho escrito además de hacer ver la importancia del sistema, también hicimos ver la obligación que tienen los Municipios de llevar los registros contables de conformidad al Sistema de Contabilidad Gubernamental, de acuerdo a los requerimientos de control e información interna dentro del marco que establece la misma contabilidad gubernamental.

Como demostramos con toda esa evidencia, siempre estuvimos atentos para que se aplicaran los mecanismos de control y que los registros contables se mantuvieran actualizados, de acuerdo a la normativa legal vigente.

También queremos hacer referencia a las diferentes auditorías efectuadas para los siguientes años:

- Auditoría 2018

En el informe de Borrador del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones aplicables a la Municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, por el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018, se encuentran las siguientes observaciones:

Número 3, "Atraso en los registros de hechos económicos".

Los señores Auditores comprobaron de que existía un atraso en el registro de los hechos económicos, pues la contabilidad se encontró desactualizada, presentando registros al 31 de diciembre de 2017.

Los señores auditores en el folio 16 de dicho informe expresan que la deficiencia se originó debido a que la Contadora Municipal no elaboró las solicitudes presupuestarias en el módulo de presupuesto, y la Tesorera (Licenciada [REDACTED]) no ingresó al módulo de Tesorería los hechos económicos, para que la Contadora validara, generara y actualizara la Contabilidad del municipio, lo cual ocasionó que el Concejo Municipal no contara con la información confiable y oportuna para una efectiva toma de decisiones.

En sus comentarios los señores auditores en el folio 18 al analizar los comentarios de la señora Contadora Municipal, Licenciada [REDACTED], expresan que la



gestión realizada por dicha Licenciada con relación a sistema "SAFIM" no fue suficiente, debido a que el periodo que se audita (mayo a diciembre de 2018) no fue contabilizado en el nuevo sistema "SAFIM", la cual es una deficiencia reincidente, y que por tanto concluyen que a falta de un sistema contable que permita registrar los hechos económicos, no se han presentado los cierres contables al periodo 2018 (tal como los abajo firmantes lo habíamos advertido, los abajo firmantes antes de dicha auditoría)

- Auditoría 2019

En el informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicables a la Municipalidad de Chalchuapa departamento de Santa Ana por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. informe de fecha 23 de febrero de 2021, de todas las observaciones contenidas en dicho informe, se presentan dos observaciones relacionadas a los siguiente:

Número 1, "Deficiencias en las conciliaciones bancarias"

Los señores Auditores señalaron en esta auditoría deficiencias en las conciliaciones bancarias de los saldos al 31 de diciembre de 2019 en las cuentas bancarias, que no fueron conciliadas con los saldos del registro auxiliar del libro de bancos de diciembre de 2019.

Con relación a esta deficiencia los señores Auditores expresan que se originó a que la Contadora Municipal no concilió los saldos bancarios con la información de los libros de bancos generados por la unidad de Tesorería.

Y que por tanto no existe seguridad de que los saldos conciliados sean reales y no se sabe con exactitud las disponibilidades de la municipalidad al 31 de diciembre de 2019, existiendo la posibilidad de que no se puedan identificar los errores e irregularidades que puedan afectar el efectivo depositado en las cuentas bancarias.

En los comentarios de los auditores manifiestan que, de los comentarios presentados por la señora Contadora y Tesorero, expresan:

- Que ambos comentarios son similares, al afirmar que no se conciliaron los saldos bancarios con los saldos de los libros de bancos se corrobora la deficiencia.
- Que las tres notas enviadas por la Contadora al Tesorero Municipal, a pesar de haber solicitado la documentación de los egresos, ingresos y los libros de bancos, no hace mención que la documentación no se le había proporcionado.
- Que la señora Contadora no informó a la Administración de la Municipalidad y al Concejo sobre esta situación para buscar una solución inmediata, por lo que queda demostrado por escrito que hubo resistencia del Tesorero en la entrega de la documentación para conciliar los saldos de la disponibilidad bancaria, por lo que estas gestiones no fueron suficientes y fomentaron la práctica de no conciliar los saldos de banco con los de los libros.

Por tanto, la observación se mantiene tanto para el Tesorero como para la Contadora.

Número 6, "Falta de implementación de controles en el uso de los fondos municipales"



Con relación a esta observación, en los comentarios de los señores Auditores, hacen referencia a la evidencia documental presentados, por los Sexto, Séptimo, Octava y Noveno Regidores Propietarios, en la cual expresan que al haber sido analizados, los abajo firmantes demostramos que habíamos tenido el debido cuidado de solicitar los mecanismos, y que en consecuencia, se exceptúan o excluyen del literal "a", y con respecto al literal "b" desde que se nos comunicó no estábamos incluidos como presuntos responsables.

Número 7, "Falta de registros contables de los hechos económicos"

Esta es una observación de manera directa tal como consta en el folio 27 de dicho informe responsabilizan a la Contadora Municipal, quien no ingresó el Sistema de Administración Municipal (SAFIM) la información, sobre la Ejecución Presupuestaria, lo cual imposibilitó que el Tesorero ingresara la información financiera al módulo de Tesorería y por consiguiente no se generara la información para el módulo de Contabilidad.

De igual manera en esta observación los señores Auditores expresan que dicha deficiencia también se originó debido a que la señora ex Alcaldesa Municipal y al ex Gerente como responsables, por no tomar las acciones orientadas a que la información financiera que diera cuenta sobre su gestión administrativa se registrara en el sistema "SAFIM"

Obviamente, esto generó las siguientes consecuencias, según dicho informe:

- Que la administración no contó con la información financiera para la toma de decisiones.
- Que la administración no reflejara transparencia en su gestión y una deficiente rendición de cuentas.
- Una contabilidad municipal desorganizada y con posibles errores en sus registros y saldos que presentaran en los Estados Financieros (a lo cual habíamos hecho referencia en escritos anteriores, antes de esta observación, pero nunca fueron tomados en cuenta).

Con respecto a esta observación, en los comentarios los señores Auditores expresan:

Que, con la documentación presentada, por la señora Contadora, los señores Auditores determinaron: (ver folio 18 del informe)

Que se confirma que los hechos económicos sucedidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, no se registraron contablemente y la causa principal fue que no se registraron los hechos económicos en el módulo de Presupuesto, el cual estuvo a cargo de la misma unidad contable y que se confirma en las notas remitidas a la Unidad de Tesorería, ocasionando de esta manera que no se generara la información para el módulo de Tesorería, dando como resultado la falta de Registros contables de los hechos económicos ocurridos durante el ejercicio 2019.

También se advirtió de que las gestiones realizadas por la Contadora para darle cumplimiento a la ley AFI y su Reglamento no fueron suficientes, además dejó de informar de la afectación a la información financiera a la Administración y al Concejo Municipal, permitiendo de esta manera que en la municipalidad la administración de la información financiera que dio origen a los hechos económicos fuera de manera desordenada, y como responsable de la



contabilización de los hechos económicos no gestionó de manera apropiada la fluidez de la información financiera que garantizara el mantener una contabilidad al día y cumplir de esa manera el ordenamiento legal.

Como se demuestra todas estas deficiencias los abajo firmantes, ya las habíamos señalado, con anterioridad a esta auditoría, pero nunca se nos tomó en cuenta para superar dichas deficiencias.

- Auditoría 2020

Con relación al Borrador de Informe del Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, se pueden observar la siguiente deficiencia:

Número 7, "Falta de actualización de registros contables"

Los señores Auditores comprobaron que la Municipalidad no cuenta con los registros contables actualizados de los hechos económicos del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2020, y que asimismo no se enviaron los cierres mensuales de sus operaciones a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental dentro de los diez días siguientes al fin de cada mes.

Con relación a esta deficiencia, los señores Auditores expresaron que se había originado a que en la Unidad de Tesorería existía un atraso en el registro de las transacciones en el "SAFIM", siendo el Tesorero Municipal el responsable de velar porque los registros se realicen oportunamente.

En los comentarios presentado por los señores Auditores, en el folio 49, párrafo primero, al referirse, a los abajo firmantes, sexto, séptimo y octava regidora propietaria, expresan que, con la evidencia presentada, demostramos que estuvimos pendientes de la implementación del SAFIM y la actualización de los registros contables.

Y que después de haber analizado las respuestas y evidencias presentadas con respecto a la falta de la actualización de los registros contables, concluyen que la deficiencia se mantiene con responsabilidad para el Tesorero Municipal, debido a que es en esa área que se ha originado el atraso de los registros contables.

Auditoría 2021

En el Informe del Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana por el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2021, en la cual encontramos las siguientes deficiencias:

Número 3, "Falta de registros contables"

Los señores Auditores expresaron que los hechos económicos generados por la Municipalidad durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, no fueron registrados diaria y cronológicamente, debido a que los registros se encuentran al 30 de noviembre de 2019.

Con relación a esta deficiencia los señores Auditores en el folio 10 párrafo primero de dicho informe expresan que la deficiencia se debió a que el Tesorero Municipal no remitió al Departamento de Contabilidad la documentación respectiva para su revisión y validación y el Contador por no informar de la falta de documentación contable.

En los comentarios de los señores Auditores en el párrafo tercero del folio doce expresan que el sexto, séptimo, y octava regidora, se demuestra que estuvimos



presentando evidencia mediante la cual solicitábamos, que se actualizara la Contabilidad, y mediante la misma evidencia confirmamos la deficiencia por parte de la Licenciada [REDACTED], y el Encargado de Tesorería municipal.

Como se demuestra por medio de: el aviso a Fiscalía General de República, los escritos dirigidos al Concejo, Acuerdos municipales, Informes de auditoría de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, y una serie de acciones que los abajo firmantes realizamos a fin de superar la actualización del "SAFIM" y la actualización de los registros contables., pues hemos demostrados que siempre estuvimos atentos, presentando acciones y observaciones, con el fin de evitar esta deficiencia, Todas estas acciones se realizaron con el objeto de que dicha deficiencia se superara, pero los abajo firmantes, no veíamos cambio alguno, por parte de los responsables, es decir de la Licenciada [REDACTED], el Licenciado [REDACTED] Asesor del SAFIM y el Encargado de Tesorería Municipal, Gerente General Arquitecto [REDACTED], por lo cual pedimos con todo respeto la valoración de todas estas acciones, y que por tanto se nos exima de todo tipo de responsabilidad que se pueda derivar de esta deficiencia.

Por otra parte, también es de aclarar, lo siguiente:

Que tal como se demuestra en el informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicables a la Municipalidad de Chalchuapa departamento de Santa Ana por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en la deficiencia número 7, "Falta de registros contables de los hechos económicos", los señores Auditores expresan clara y enfáticamente en el folio 5 literal "d" lo siguiente: "que la señora Contadora no informó a la administración de la Municipalidad y al Concejo sobre esta situación para buscar una solución inmediata, por lo que queda demostrado por escrito que hubo resistencia del Tesorero en la entrega de la documentación para conciliar los saldos de las disponibilidades bancarias, por lo que estas gestiones no fueron suficientes y fomentaron la práctica de no conciliar los saldos de banco con los de los libros".

Con base a lo anterior, queremos hacer énfasis, que por parte de la señora Contadora Licenciada [REDACTED], Tesorero Municipal, Ingeniero [REDACTED], Gerente General [REDACTED], señora ex [REDACTED] de Barrera, Síndico Municipal Licenciado [REDACTED], los abajo firmantes, a pesar de haber estado siempre pendientes, del cumplimiento legal en la Administración Municipal, nunca tuvimos conocimiento sobre la problemática ocasionada por la "Documentación faltante de egresos por cuenta bancaria".

Pues a nosotros nunca se nos dijo de faltantes de documentos, sino, siempre se nos manifestaba que no se podían hacer los cierres por fallas en el Sistema y que por tal razón no se podían efectuar los cierres contables de ésta Municipalidad, sobre el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, pues dicha situación fue reportada tardíamente ante el seno del Concejo Municipal actual, pero nunca al anterior, tal como los mismos miembros del actual Concejo, expresan que se sorprendieron que hasta el día catorce de enero del corriente año (2022), se haya expresado por parte de la Licenciada [REDACTED], tal deficiencia, es decir "Documentación faltante de egresos por cuenta bancaria". habiendo omitido dicha información durante más de tres años. en ese mismo momento los miembros del Concejo Municipal,



mandataron, a la Jefa de Contabilidad, Licenciada [REDACTED] y al Tesorero Municipal interino: Licenciado [REDACTED], para que procedieran a la búsqueda de dicha documentación faltante.

Con base a lo mandatado, el Licenciado [REDACTED], Jefe Interino de Tesorería, en fecha 22 de febrero del año 2022, presenta "Informe final o consolidado final del avance de la búsqueda de egresos faltantes por cuentas bancarias".

En dicho informe, el Licenciado [REDACTED] expresa que hay documentación encontrada por un monto, de \$429,529.54 dólares de los Estados Unidos de Norte América, quedando un total de \$36,330.34 dólares de los Estados Unidos de Norte América, pendientes de encontrar, según informe debidamente certificado agregado al anexo de esta deficiencia.

Pero lo más sorprendente fue que días después ambos profesionales, Licenciado [REDACTED], Tesorero Interino y la Licenciada [REDACTED], llegan al seno del Concejo y expresan que dicho informe, no es correcto, y que efectivamente había faltante de documentos, lo cual impactó aún más a los actuales miembros del Concejo Municipal, del cual tanto el Ingeniero [REDACTED] y el Licenciado [REDACTED], pertenecemos como séptimo y octavo regidor propietario, y manifestamos, que era sorprendente que se estuvieran presentando informes que carecían de una confiabilidad, y que era necesario, que de dicha circunstancia se aclarara, y que se debían de presentar los avisos a la Fiscalía General de la República y a la misma Corte de Cuentas, y que nosotros, es decir [REDACTED], nos sometíamos a cualquier tipo de investigación al respecto, tal como aparece en el escrito presentado a Fiscalía, el cual fue recibido en la Unidad de recepción de denuncias, a las catorce horas con dieciocho minutos del día 23 de mayo de 2022 y en Corte de cuentas, presentado a las tres de la tarde con cincuenta minutos pm. del día 23 de mayo de 2022.

De igual manera queremos evidenciar, ante tal situación, que [REDACTED], en nuestra calidad de séptimo y octavo regidor propietario, del periodo comprendido del 01 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2024, en sesión de Concejo celebrada el día dos de junio del año dos mil veintidós, solicitamos que se le enviara oficio a la señora Licenciada [REDACTED], para que en su calidad de Contadora Municipal extendiera informe o constancia certificada donde constara si durante el periodo comprendido del uno de mayo de dos mil dieciocho hasta el día treinta de abril de dos mil veintiuno, los miembros del Concejo Municipal del periodo 01-05-2018 a 30-04-2021, le había sido remitido o tuvo conocimiento de algún informe sobre "documentación faltante", a lo cual ella respondió por medio de nota debidamente firmada y sellada al Alcalde y Concejo Municipal actual, en fecha 15 de junio de dos mil veintidós, que "durante el periodo comprendido del 1 de mayo del 2018 al 30 de abril del año 2021, no fue remitido al Concejo en pleno ningún informe sobre la documentación faltante pendiente de ingresar al sistema por el módulo de Tesorería, debido a que el último cierre contable presentado por la Administración saliente fue septiembre del año 2019, remitido al departamentos de consolidación de la DGCG en fecha 22 de abril del año 2012", (tal como consta en la copia certificada de dicho documentos que corre agregado al anexo de esta deficiencia), con lo cual demostramos, que nunca se tuvo conocimiento de tal deficiencia, a pesar de que



tratamos de evitar cualquier acto de omisión al respecto, pues siempre estuvimos atentos, tal como lo demostramos con la evidencia aportada con relación a esta deficiencia. por tanto, con el debido respeto, pedimos que se nos exima de todo tipo de responsabilidad derivada de esta deficiencia".

Mediante nota de fecha 11 de julio de 2022, el Tesorero Municipal del período de actuación del 1 de marzo 2019 al 29 de julio de 2020 y del 21 de agosto de 2020 al 30 de abril de 2021, comento lo siguiente: "Se determina según auditoria especial por denuncia ciudadana la existencia erogaciones mediante cheques y transferencias bancarias realizadas con cargo a cuentas de [REDACTED] que no poseen documentación de respaldo.

Con relación a este apartado, quiero cuestionar la manera en que se le ha dado tratamiento a la información por parte de los auditores, ya que la información detallada en la presente auditoria, difiere en gran manera con la información que me fue proporcionada a mi persona a través de la Unida de Acceso a la Información Pública UAIP de la municipalidad de Chalchuapa, información que fue proporcionada por la Contadora municipal, Licda. [REDACTED] en el que se me desglosa un monto total por \$56,637.60. (anexo 6)

En mi solicitud presentada a la UAIP, hice requerimiento de

- Copia simple del departamento de Contabilidad de la fecha hasta la cual se ha realizado el cierre contable del año 2019.
- Motivo por los cuales no se han realizado cierres contables y cargos efectuados a algún funcionario si los hubiere.
- Detalle de los documentos que no han sido registrados o faltantes de los mismos.

Ante tal petición, la cual fue aceptada, en el anexo # 6 se presenta copia completa del informe que me fue entregado, en fecha 21 de abril de 2022, en respuesta a lo solicitado.

De lo cual, todos y cada uno de los reportes presentados, tienen una explicación lógica y una alternativa de solución, siempre y cuando exista voluntad para resolver, dado que lamentablemente mi persona se encuentra inhabilitada para poder colaborar administrativamente para ello.

Primeramente establecer que el sistema SAFIM es de carácter integrado por lo que existen tres módulos : Presupuesto, Tesorería y Contabilidad en donde todos se trabajan por separado pero ligados a la misma información ,el proceso da inicio en la Tesorería donde se reciben facturas de proveedores, las cuales son remitidas por UACI con sus respectivos respaldos para el egreso, y se emite quedan, donde se le da vida al compromiso de pago institucional, posteriormente la Tesorería remite dicha documentación en original por medio de un libro de control de entrega al departamento de presupuesto, quien recibe para generar las SP (Solicitudes Presupuestarias), luego la unidad presupuestaria, siempre a través de un libro de control de entregas envía documentos a Tesorería SAFIM para que se genere los JP (Justificantes de Pago) e ingresar la información de documentos físicos del proceso de compra, generando con esto las interfaces contables, para luego enviar documentos físicos, siempre a través de un libro de entregas, para el



"Tomado de Razón al departamento de contabilidad, momento en el cual la contabilidad le da legalidad a los documentos, certificando con sello y firma la información de soporte de los egresos con el acuerdo municipal que autorizó la erogación y cifrado presupuestario del bien o servicio a favor de la Alcaldía Municipal, posterior a ello, contabilidad lo envía a Sindicatura para el VISTO BUENO del Síndico Municipal y luego lo remite para el despacho municipal para firma del DESE del alcalde y luego este último lo remite a Tesorería, es de recalcar, que para la entrega de documentación todas las unidades involucradas hacen uso de libros "order book" en donde se registra diaria y cronológicamente la entrega de documentación en todas sus fases.

Cuando la documentación ya legalizada es devuelta a la Tesorería, es donde inicia el proceso de pago, una vez elaborado el cheque por los Auxiliares de tesorería, encargados de manejar las cuentas bancarias asignadas, ellos mismos se encargan de solicitar firma a Tesorero y refrendario (Alcalde o miembro del Concejo asignado para firmar cheques) hacen entrega de cheques a los proveedores, seguido de ello, la tesorería procede a realizar el registro de los DF (Documentos Financieros) y la aprobación de los cheques en el sistema SAFIM, lo que genera una interfaz contable en el módulo de contabilidad del sistema, y para ello se le remiten los documentos originales al departamento Contable para que verifique y valide, aprobando el hecho económico, finalizando con el debido cierre contable.

Todo este procedimiento quedó transcrito mediante acta celebrada el 21 de septiembre del año 2020 en reunión sostenida en la sala del Concejo Municipal por todas las dependencias involucradas desde el proceso de compra hasta el registro contable de los mismos, (anexo # 7) donde se establece y certifica el proceso por parte de las jefaturas que se involucran, las cuales a continuación se detallan:



Lo anterior refleja que, las dependencias involucradas en el proceso de legalización de los hechos económicos para lograr que la Contabilidad estuviese al día, realizaron un esfuerzo para cambiar el manejo y tratamiento de la información contable, por lo que, a partir del mes de Noviembre del 2020, la información que iba llegando se iba ingresando al sistema SAFIM y al mismo tiempo se iba ingresando al sistema la documentación atrasada del año 2019, con el apoyo de 5 auxiliares que fueron debidamente capacitados por el Licdo. [REDACTED] (persona contratada por servicios profesionales para capacitar al personal y apoyar al departamento de Contabilidad para el cierre contable de ese año) pues este sistema permite trabajar años diferentes, para que al completar el ingreso de información atrasada, ya no se tuviera acumulado ningún registro desde noviembre 2020, ya que a partir de ese momento la información ya habría sido



ingresada al día en el SAFIM y con ello solventar el problema del atraso de los registros contables, por lo que a la fecha toda la documentación se maneja al día en el año 2022.

Basado en la explicación anterior, llama la atención que, a la fecha, el departamento de Contabilidad, aún tenga pendiente el cierre contable del 2019, tomando en cuenta, que todo lo acontecido durante el año 2020 y 2021 y todo lo que va del año 2022, más de dos años y medio después, surge la interrogante del ¿por qué, hasta este momento es que se da cuenta la Jefa de la unidad Contable de la supuesta falta de documentos? Y no haya realizado ningún tipo de esfuerzo ni gestión en su momento para solventarlo, aclarando que fue la Contadora, quien certificó el "Tomado de razón" en los documentos físicamente, prueba fehaciente de que los documentos sí estuvieron en su poder.

Quiero aclarar, que los documentos "faltantes" fueron físicamente registrados por el departamento contable con el "tomado de razón", por lo que es importante que se realicen las acciones necesarias para generar la información de soporte contable, mencionar que no puede existir un "faltante" de documentos, ya que es información que no puede salir de las instalaciones de la municipalidad, ni mucho menos de la unidad encargada de su resguardo sin previa autorización de la máxima autoridad, ni mucho menos, remitir ningún tipo de documentos a la bodega del anexo a la municipalidad, sin autorización, acción que he tenido conocimiento, se ha estado realizando en reiteradas ocasiones por parte de la Contadora Municipal, tal como lo describe el Art. 105 del Código Municipal, el cual menciona que la documentación financiera no podrá ser removida de las oficinas correspondientes destinadas para su resguardo si no son por orden escrita del Concejo Municipal, caso contrario debe existir una notificación de dicho procedimiento al encargado de resguardar los documentos en la bodega, por lo que es necesario que se realice una búsqueda exhaustiva de los documentos en mención.

Si existen falta de documentación que respaldan los cheques no es responsabilidad de mi persona como Tesorero ya que en su momento remití documentación que respaldan egresos, y tal como lo demuestro con notas de remisión al departamento de contabilidad del año 2019, los cuales tienen firma y sello de recibido por la contadora, ampos de egresos por mes, estados de cuenta de todos los movimientos bancarios de las diferentes cuentas a nombre de la municipalidad, por lo que dichos documentos al ser entregados físicamente, se convierte en responsabilidad directa del departamento de Contabilidad, el resguardo y ordenamiento de la documentación de respaldo de los movimientos contables, tal como lo menciona claramente el literal h en el artículo 209 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, además menciona que es negligencia de los jefes de las unidades Contables el No llevar los registros contables al día en su literal "a"

Es importante resaltar que toda la información del año 2019, ya se encuentra ingresada en el módulo de Tesorería, del SAFIM, labor que no puede realizarse sin tener la documentación física a la vista, quiero dejar claro que en ningún momento se ha realizado ningún tipo de erogación de las arcas municipales sin tener la debida documentación que autoriza los egresos con la documentación de soporte requerida.



Lo antes descrito lo pude comprobar al momento que me apersoné a la Tesorería para realizar el acta de entrega en el mes de febrero 2022, que con aprobación del Concejo municipal actual se me permitió realizar.

En dicho documento de entrega también se hace mención que se encontró un ampo con documentos del año 2019 correspondiente a egresos que ya había sido remitido al departamento de contabilidad, asimismo dejé plasmado el extravío de un ampo el cual ya había sido entregado y auditado en el año 2020 por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República, que realizó la auditoria del año 2019.

Por otra parte, quiero recalcar que la documentación del año 2019 estuvo bajo resguardo directo de la Unidad contable, asimismo mencionar que el asesor SAFIM contratado como lo mencioné anteriormente, Licdo. [REDACTED], también mantenía documentos bajo su resguardo tal como compruebo con nota anexa remitida a mi persona en fecha 02 de septiembre del año 2019 quien compartían espacio físico con la unidad de Contabilidad, en la misma oficina resguardaban documentos sin ningún control ni registro de lo que ahí se encontraba físicamente y bajo su responsabilidad, generando vulnerabilidad de los mismos, como lo mandata el Código Municipal Art. 105, y la Ley de Acceso a la Información Pública Art.44 dejando claro que la Unidad contable es responsable en su totalidad del resguardo de documentos, siendo ésta una de las obligaciones principales de dicha Unidad según el reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su artículo 209.

Ante estos acontecimientos considero necesario aclarar que en la actualidad, la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, posee serias deficiencias administrativas que no han sido solventadas, ejemplo de ello el sistema de Administración Municipal (SAMU) especialmente en el módulo de Tesorería el cual permitiría llevar un control informático de los documentos financieros tanto del ingreso como del egreso generando una contabilidad interna paralela al Sistema SAFIM (anexo propuesta de SAMU del proveedor) contrario a esto se sigue generando de forma manual a través de libros "Order Book", situación que traerá a futuro serias consecuencias a la administración actual de no realizar las acciones pertinentes de manera inmediata, por los antecedentes descritos del supuesto "faltante" de documentos debidamente legalizados, (desorden heredado de las administraciones anteriores) por lo que considero importante que se le dé cumplimiento a lo mandado en Código Municipal, ya que mientras los documentos y archivos estén desorganizados y en malas condiciones, no se puede garantizar el acceso a la información pública afectando la agilidad y transparencia para la toma de decisiones, de conformidad con el Art. 3 literales e, f y g de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Que el Artículo 42 de la LAIP, establece que los entes obligados deben asegurar el adecuado funcionamiento de los archivos y que, para ello, crearán un sistema de archivo que permita localizar con prontitud y seguridad los datos que genere, procese o reciba

Es necesario aclarar que el desorden administrativo radica en que el Concejo Municipal nunca tomo acciones para mejorar la custodia y resguardo de documentos como lo mandata el Art. 105 del código municipal, logrando con ello evitar repercusiones de carácter legal, por el desorden que actualmente ha



quedado en evidencia, lo cual ha generado retrasos significativos a los cierres contables; asimismo considero importante que el equipo de cuentas que realiza esta auditoria especial por denuncia ciudadana realicen una verificación del espacio físico así como el deterioro de los documentos, donde se resguarda la información de todas las dependencias de la Municipalidad en el edificio del anexo de la Alcaldía municipal, así como en el departamento de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería.

Mediante nota de fecha 11 de julio de 2022, la Alcaldesa Municipal Vilma Josefa Turcios de Barrera, Síndico Municipal Julio Cesar Barrera Castillo, Tercer Regidor Propietario [REDACTED], Cuarto Regidor Propietario [REDACTED] Primera Regidora Suplente, Refrendaría de Cheques y Tesorera Interina (Del 7 de junio al 25 de agosto de 2018) J [REDACTED]

[REDACTED] y Jefe de la UACI [REDACTED], expresaron lo siguiente: "Sobre este particular serán los encargados de las referidas Unidades quienes dará las explicaciones legales correspondientes".

No emitió comentarios Jefe de presupuestos [REDACTED] Período de actuación del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, a quien se le comunicó mediante nota REF.DRSA-33/2022-EE22/066, del 1 de julio de 2022.

COMETARIOS DE LOS AUDITORES.

La Jefe de Contabilidad y Encargada de presupuestos del periodo del 1 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, expresó que, durante su gestión como presupuestaria y Jefe de Contabilidad, no hubo registros en los módulos del Presupuesto y de Tesorería, como lo son solicitudes presupuestarias y justificantes de pago devengados, lo que las erogaciones realizadas a parte de no estar contabilizadas a su vez no estaban documentadas, lo que implica que existen solicitudes presupuestarias e interfaces contables para aplicar o validar.

Tomando en cuenta los comentarios de Ing. [REDACTED] Sexto Regidor Propietario, señor [REDACTED] Séptimo Regidor Propietario, Profesora [REDACTED] Octava Regidora Propietaria, consideramos que es importante su propósito de haber estado al pendiente de la problemática de falta de actualización de los registros contables, que viene ya de varios años, como al final concluyen que una de tantas limitaciones para que permitieron el atraso contable, fue la existencia de erogaciones a las cuales les faltaba y hasta el momento falta la documentación del justificante del gasto, compra y transferencia, y como bien lo expresan y así ha sido se vino observando por parte de los equipos de auditoria de la Corte de Cuentas de la Republica, desde los años del 2018 al 2021, la falta de tener registros contables actualizados, para generar estados e informes financieros útiles para la toma de decisiones.



Sin embargo, es de aclarar que la actual deficiencia justa y exclusivamente se trata por las erogaciones en: gastos previsionales, retenciones de impuestos sobre la renta, descuentos de préstamos de empleados, transferencias de fondos a cuentas bancarias, notas de cargo por faltantes de remesa, gastos en becas, gastos en fiestas patronales, que no han sido respaldados con los documentos pertinentes, de conformidad a la normativa legal y técnica, hasta por el monto de \$474,808.70.

En Relación a los comentarios del Tesorero Municipal del período de actuación del 1 de marzo 2019 al 29 de julio de 2020 y del 21 de agosto de 2020 al 30 de abril de 2021, expresamos lo siguiente:

Que como Auditores desconocemos la fuente que tomó la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Municipalidad, para proporcionarle el monto de \$56,637.60 en erogaciones que carecen de documentos de soporte, vale la pena aclarar que el alcance de nuestro trabajo de Auditoría abarcó desde el 1 de mayo de 2018 al 30 de abril del año 2021, periodos que fueron examinados de conformidad entre otros: a las Normas de Auditoría Gubernamental, Ley de la Corte de Cuentas de la República y con base al mandado Constitucional, nuestros procedimientos y técnicas de auditoría, aplicados conforme al citado marco legal, determinaron el monto de \$474,808.70 en erogaciones que no poseen la documentación de soporte correspondiente, dividido en tres partes: 1) Cheques emitidos sin documentación de soporte, 2) transferencias y cargos bancarios por faltante de fondos de remesas, sin documentos de justificantes de egreso y 3) erogaciones que fueron soportadas con recibos simples sin considerar la respectiva factura de consumidor final, que determinan el marco legal correspondiente.

El Tesorero Municipal o Jefe de Tesorería, indica la existencia de un libro de control que cada una de las áreas financieras de: Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, manejaban para el control de intercambio de la documentación que compartían, dicho control no fue agregado como prueba para demostrar que realizó todos los trámites y pasos y procesos correspondientes, con ellos demostraría que los documentos de egreso fueron trasladados al Área de Presupuesto para la solicitud presupuestaria y a al Área Contable como destino final para cerrar el ciclo con el comprobante contable.

El Tesorero Municipal o Jefe de Tesorería, menciona un procedimiento denominado "Tomado de Razón" en cual indica que el Área de contabilidad, les da legalidad a los documentos de egreso, tal aseveración no viene acompañada de un Asidero legal, que estipule que tal acto es el que se debe realizar para legalizar los documentos de egresos, pues ese proceder no está estipulado en el Código Municipal.

Con relación a las erogaciones realizadas por el Tesorero Municipal, (anexos 1ª y 1b), sujetas de esta observación se consultó al actual Jefe de Presupuestos, quien manifestó en nota de fecha 4 de julio del presente año, que ninguna de las erogaciones en cuestionamiento en estos anexos han sido procesadas con solicitudes presupuestarias en el módulo de Presupuestos, de similar manera la Jefe de Contabilidad indicó que ninguna de las erogaciones de estos anexos, han



sido procesadas en el módulo de Tesorería, debido a que no existen interfaces contables para validar, aprobar y aplicar, lo cual el Equipo de Auditoría comprobó al verificar los Libros de Cuentas financieras (libros de Bancos) generados por el aplicativo informático SAFIM de los periodos examinados y en efecto tales egresos y transferencias no aparecen en dichos libros, por lo que concluimos que las erogaciones que se han plasmado en la presente observación (anexos 1a y 1b) fueron pagadas, sin cumplir con los procedimientos de Ley y sobrepasando los procesos de los módulos del SAFIM y sin comprobarse la documentación justificante y la autorización y el legítimo abono de la misma.

Con relación al literal "1c" donde las erogaciones con cargo a la Cuenta Corriente [REDACTED] (5% Fiestas), no cumplen con la documentación legal como lo es la factura o documentos de similares, como tiquetes de caja registradora, facturas simplificadas etc. exigidos por norma legal, el Tesorero Municipal no dio sus valoraciones, sin embargo, vale la pena aclarar que él fue autorizado por el Concejo Municipal como garante de vigilar el buen uso de los fondos, sin embargo se auto emitió dos cheques por valor de 5 mil dólares cada uno, para co participar en las compras y gatos realizados, que únicamente estaban autorizados a cargo del Comité institucional de festejos, incurriendo en una extra limitación de sus actividades y funciones de su área, así mismo las liquidaciones presentadas por el vienen acompañadas de facturas de curso legal, como las indicadas anteriormente y además tomó atribuciones también que solo corresponden a la UACI, como lo es las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, para los usos institucionales municipales, por lo que realizó acciones que no le fueron autorizadas no por el Concejo Municipal ni por las normas legales.

Con respecto a los comentarios de la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente, Refrendaría de Cheques y Tesorera Interina (Del 7 de junio al 25 de agosto de 2018), Noveno Regidor Propietario, Tercer Regidor Suplente, Decimo Regidor Propietario y Jefe de la UACI, donde indican que serán las Unidades quienes tendrán que dar las explicaciones, consideramos que de acuerdo al Artículo 48 del Código Municipal corresponde al Alcalde Municipal: Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo acuerdos, órdenes de instrucciones necesarias, medidas convenientes a la buena marcha del municipio, de acuerdo a este mismo Código el Artículo 51, establece para el Síndico Municipal, las competencias de Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio, así mismo las Disposiciones Generales Presupuestarias de la Comuna, establecen las responsabilidad que acarrea a los refrendarios de cheques al liberar fondos sin revisar que la erogación contenga todos los documentos legales y las autorizaciones correspondientes.

Por todo lo antes expresado en los comentarios la observación se mantiene.



Mediante los comentarios vertidos y la evidencia presentada por el Tesorero Municipal, posterior a la convocatoria a borrador de informe, en nota de fecha 8 de septiembre de 2022, manifestamos que no emitiremos pronunciamiento puesto que este mismo comentario fue presentado en fecha 11 de julio de 2022, al cual ya se le dio respuesta, por lo que la deficiencia se mantiene.

El Concejo Municipal con cargos de Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Regidores Propietarios: Tercero, Cuarto y Noveno, como también la Primera Regidora Suplente, no presentaron comentarios, y fueron convocados mediante nota de REF. DRSA-740-08-2022, de fecha 31 de agosto de 2022.

4. IRREGULAR EMISIÓN, ENDOSO Y CAMBIO DE CHEQUE

Comprobamos emisión de cheque No. 0044823 con cargo a la cuenta bancaria [REDACTED] denominada "Fondo Municipal", por valor de \$2,350.00 con fecha de 14 de abril de 2021, a nombre de proveedor de equipos informáticos; en donde se detallan las siguientes inconsistencias:

- a) La erogación no posee documentación de respaldo como factura, orden de compra y acta de recepción.
- b) El cheque no fue cambiado ni endosado por su beneficiario, sino que fue endosado con firma diferente a la del dueño.
- c) Con anterioridad con fecha 5 de noviembre de 2019, se había emitido un cheque No. [REDACTED] con cargo a la misma cuenta bancaria, con documentos de legítimo abono a nombre del mismo proveedor, siempre por el valor de \$2,350.00.

El Artículo 57, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

El artículo 102 de esta misma Ley indica: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

El Artículo 57, del Código Municipal, los miembros del Concejo, Secretario del concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".



El Artículo 86 de este mismo Código indica: "El municipio tendrá un Tesorero, cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del síndico municipal y el "dese" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Artículo 26, Los Refrendarios de cheques incurrirán en responsabilidad solidaria con el Tesorero o encargado de fondo circulante, por valor de los cheques que refrenden, en el caso de que no estén respaldados por los comprobantes de egreso respectivos, debidamente legalizados".

Artículo 42, Todo funcionario o empleado encargado de recibir, custodiar o pagar bienes o valores municipales o cuyas atribuciones permitan o exijan su tenencia, será responsable de dolo o culpa, por la pérdida, daño, abuso, empleo o pago ilegal de ello...".

Las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, año 2021, indican:

Artículo 13, El gasto ilegal responsabiliza a los funcionarios que lo autoricen por lo indebido...

Artículo 14, Los funcionarios y empleados que ordenen gastos, son responsables personalmente y con sus bienes de aquellas erogaciones que no estén comprendidas en el presupuesto, sin perjuicio de la acción penal que corresponda".

Artículo 24 Se prohíbe al Tesorero prestar o anticipar cualquier cantidad de los fondos municipales u otros valores, así como darle un destino diferente al servicio Municipal.

La condición se generó por parte del Tesorero Municipal del periodo del 1 de marzo 2019 al 29 de julio de 2020 y del 21 de agosto de 2020 al 30 de abril de 2021 por estar relacionado en la emisión del cheque No. [REDACTED], en abril del año 2021, el cual no posee documentación de respaldo y al Tercer Regidor Propietario como refrendario o firmante de la liberación de los fondos del cheque.

Po lo tanto se constituye un detrimento a los fondos municipales por valor de \$2,350.00.

COMETARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

"Según escrito de fecha 11 de julio de 2022, el Ing. [REDACTED] Sexto Regidor Propietario, el señor [REDACTED] Séptimo Regidor



Propietario y la Profesora [REDACTED] Octava Regidora
Propietaria, expresaron lo siguiente:

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 72 del Código Municipal establece que: Los Municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un presupuesto de ingresos y egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto favorable de la mitad más uno de los concejales o concejales propietarios.

De igual manera el art. 57 del Código Municipal establece que los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por el abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.

Con relación a este último artículo, queremos manifestar que siempre hemos estado atentos y vigilantes para que en todos los procesos administrativos se le dé cumplimiento a la normativa legal correspondiente, tal como lo demostramos con los siguientes escritos que en tiempo y forma fueron presentados al Concejo Municipal por medio de la Secretaría Municipal, a fin de evitar este tipo de deficiencias, los cuales comentamos y presentamos como evidencia a continuación:

Escrito de fecha dieciocho de diciembre de año dos mil diecinueve, recibido en Secretaría a las nueve horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, en el cual hacemos ver que se han hecho muchas peticiones al Concejo y las cuales nunca fueron tomadas en cuenta, durante el año dos mil diecinueve, hicimos una serie de peticiones para que estas fuese tomadas en cuenta en el nuevo año dos mil veinte, entre las cuales mencionamos que se presenten los informes respectivos de los Administradores de Contratos, pues hasta esa fecha no conocíamos ningún informe presentados por ellos, a pesar de haber insistido en ello, ya que entre las obligaciones de los Administradores de contratos en el art. 82 bis se encuentra

La obligación de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; como también elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;

De igual manera en el mismo escrito señalamos y pedimos que se creen los mecanismos de control institucional en todo lo concerniente al cumplimiento de la normativa institucional, a efecto de verificar cada una de las transacciones de la municipalidad, pero sin embargo nunca fuimos tomados en cuenta.

También por medio de escrito de fecha doce de febrero del año 2021 recibido por medio de Secretaría Municipal a las catorce horas del día doce de febrero de 2021, hicimos ver que, para evitar deficiencias en la adquisición de bienes y servicios, pedíamos que se tomaran en cuenta, tal como aparece en lo literal del escrito, las siguientes recomendaciones:

- a) Que el acuerdo para gastos de menor cuantía no es específico del gasto, sino general, y que, por lo tanto, los gastos efectuados con estos fondos deben de



- especificarse, siguiendo el procedimiento de ley y el acuerdo respectivo para su aprobación.
- b) Acuerdo de autorización de gastos deben de ser claros y específicos en cuanto a de qué fondos van a ser pagados, para evitar cualquier deficiencia en el uso de los fondos, es decir si estos son de fondos municipales, fondo FODES 75% o 25%.
 - c) Que se verifique cada factura y si estas están legalizadas con el visto bueno del Síndico y el "dese" del Alcalde.
 - d) Que todo gasto, cuando así proceda, tenga su correspondiente Acuerdo Municipal.
 - e) Que las adquisiciones por libre gestión deben de ser publicadas en COMPRASAL.
 - f) En cuanto a las actas de recepción deben de ser firmadas de recibido por la unidad solicitante,
 - g) Que se nombren a los Administradores de órdenes de compras, en los casos que la Ley así lo requiera.

Como se puede demostrar, los abajo firmantes siempre hemos estado haciendo referencia al cumplimiento de la ley, por lo que se demuestra que no ha habido omisión de nuestra parte,

Ahora bien, también debemos de hacer referencia al artículo 86 del Código Municipal, el cual establece que: "el Municipio tendrá un Tesorero a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del Síndico municipal y el "dese" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

de igual manera establece que cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "el visto bueno" deberá razonarlo y fundamentarlo por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique;en caso de ser ratificado deberá firmarlo el síndico, caso contrario se estará sujetos a los dispuesto en el Artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo.

Por si fuera poco, ese mecanismo de control, también debe de recordarse que le corresponde la refrenda de cheques a dos miembros del Concejo electos por acuerdo a efecto de darle legalidad a dicho trámite.

Asimismo, en dichos escritos hemos solicitado que se verifiquen los mecanismos de control, tal como también lo establece la normativa legal vigente

Tal como comprobamos también con el escrito de fecha diez de noviembre del año dos mil veinte, recibido por medio de Secretaría a las quince horas con veintiún minutos del día trece de noviembre de dos mil veinte, tal como se puede ver en el tenor literal del mismo escrito, pedíamos entre otros, (ver los literales "g" y "h", respectivamente), lo siguiente:



"Si se lleva el control adecuado del registro contable en cuanto a cuentas, montos y periodos"

"Si los registros contables cuentan con la respectiva documentación de soporte de igual manera por medio de escrito de fecha diez de noviembre de dos mil veinte recibido a las quince horas con veinticuatro minutos del día trece de noviembre de dos mil veinte, hicimos la petición de que se nos mantuviera informado sobre los registros contables de los gastos de adquisiciones de bienes y servicios, y que se verificara si se habían aplicado los correspondientes mecanismos de control, y que para tal efecto pedíamos que se nos informara, entre otros, los siguiente:

- A) Si se ha efectuado un adecuado registro y control contable en cuanto a cuenta, monto y periodo ejecutado.
- B) Verificar e informar que los registros contables cuenten con su documentación de soporte.
- C) Verificar que en el proceso de las adquisiciones de bienes y servicios se haya cumplido con los establecido en la ley LACAP y RELACAP y otras normativas aplicables
- D) Que los cheques se hayan librado a favor del proveedor que suministró el servicio, etc.

En el mismo escrito también, hacemos ver que de no tomarse en cuenta nuestra solicitud, nos eximimos de cualquier tipo de responsabilidad.

Como evidenciamos con el escrito anterior, siempre hemos estado pendientes de advertir cualquier anomalía o deficiencia al respecto de esta deficiencia.

Todo lo anterior lo solicitamos en su oportunidad para darle cumplimiento a lo que establecen los siguientes artículos del Código Municipal.

Artículo. 103, El Municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de Contabilidad Gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.

Asimismo, utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para llevar contabilidad gubernamental y otros medios que exigencias legales o contables requieran.

Artículo 104, El Municipio está obligado a:

- a) Implementar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos de control e información interna y dentro del marco general que se establezca para la contabilidad gubernamental;
- b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a Centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Municipio;
- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la corte de cuentas de la república; y



d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

De lo anterior también se derivan responsabilidades para el jefe de Contabilidad, tal como lo establecen los siguientes artículos:

Artículo 208, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece; "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido...".

Tal como se demuestra con los fundamentos anteriores, por medio de los correspondientes escritos, siempre estuvimos advirtiendo cualquier deficiencia que se pudiera originar al respecto, pero, sin embargo, nunca obtuvimos respuesta favorable al respecto, por tanto, en los mismos escritos hacíamos referencia que de no ser tomados en cuenta nos eximíamos de cualquier tipo de responsabilidad. queda demostrado, queda demostrado que ante esta deficiencia señalada, si existen otras personas que tenían la responsabilidad y obligación directa de verificar la documentación respectiva antes de autorizar el pago o hacerlo efectivo, tal es el caso de los refrendarios de cheques, el Alcalde o alcaldesa con el "dese", el Síndico Municipal con el "visto bueno", el Tesorero al hacer efectivo el pago, sin la documentación de respaldo y la Contadora Municipal, al no comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

Por tanto, con base a los fundamentos y a la evidencia aportada, pedimos que se nos exima de la responsabilidad derivada por esta deficiencia".

El Tesorero período de actuación del 1 de marzo 2019 al 29 de julio de 2020 y del 21 de agosto de 2020 al 30 de abril de 2021, expresamos lo siguiente:

"Al caso quiero manifestar que, en el mes de noviembre 2021, mi persona, en efecto certificó documentación con duplicidad de cheque, información que me di por enterado, a través del Gerente General de ese momento y que tengo conocimiento fue detectado al momento de querer realizar el registro en SAFIM., lo cual serviría para presentar denuncia ante la Fiscalía General de la República.

Lamentablemente, mi persona fue privada de libertad a finales de ese mismo mes, por lo que fui imposibilitado a colaborar con las respectivas indagaciones al caso, ya que mi persona debía rastrear y detectar en qué momento se generó la duplicidad del cheque y supuesto pago a proveedor.

En primera instancia me surge la interrogante del ¿porque una factura ya "pagada" y tomando en cuenta que ya se había realizado el debido registro de egreso en SAFIM y por lógica ya había sido remitida toda la documentación al departamento de contabilidad, se encontraba nuevamente en la Tesorería?

Cabe mencionar que mi persona cuenta con un grupo de auxiliares los cuales son los responsables de operativizar el pago a los proveedores, desde la elaboración de cheques, resguardo de chequeras, recolección de firma de los mismos y posterior entrega de cheque al proveedor de manera directa

Cada auxiliar es el responsable de llevar un control de pago a proveedores, control de libros banco y registro en SAFIM de los documentos que se encuentran bajo su responsabilidad.



Si bien es cierto mi persona es el responsable del departamento de Tesorería también hay responsables directos en la operatividad de cada uno de los procesos de la unidad bajo mi cargo.

Es necesario definir, en primera instancia, si fue el mismo auxiliar quien elaboró ambos cheques y si fue el mismo auxiliar quien los entregó al proveedor.

En este sentido, si bien es cierto, plasme mi firma en cheque duplicado, lo cual certifique, para dar un aviso a la FGR, estoy convencido que mi persona en ningún momento se prestaría a realizar algún tipo de acción ilícita, por lo que, de haber existido alguna mala intención con ello, me considero ofendido y por lo tanto espero que se lleven a cabo las acciones necesarias para aclarar dicha situación"

Mediante nota de fecha 11 de julio de 2022, la Alcaldesa Municipal [REDACTED] Síndico Municipal [REDACTED], Tercer Regidor [REDACTED], Cuarto Regidor Propietario [REDACTED], Primera Regidora Suplente, Refrendaría de Cheques y Tesorera Interina (Del 7 de junio al 25 de agosto de 2018) [REDACTED], Noveno Regidor Propietario [REDACTED], Tercer Regidor Suplente [REDACTED], Decimo Regidor Propietario [REDACTED] y Jefe de la UACI [REDACTED], expresaron lo siguiente: "Sobre este particular serán los encargados de las referidas unidades quienes dará las explicaciones legales correspondientes".

Así también en cuanto al cheque que fue cobrado 2 veces expresa: "Que en el momento que se detectó la duplicidad del cheque, finales de noviembre 2021 mi persona, a través del Gerente General, Lic. [REDACTED], evidenció con factura original en manos de él mismo, por lo cual mi persona certificó el hecho con el objetivo de dar aviso a la Fiscalía General de la República e iniciar una investigación interna del caso.

Según comentario de los auditores, mencionan que la administración municipal ni mi persona en calidad de Tesorero, realizaron las acciones necesarias para indagar quien fue la persona que cambió el cheque duplicado, situación que por obvias razones, mi persona quedó inhabilitada para poder dar trámite a dichas indagaciones por haber sido privado de mi libertad a finales del mes de noviembre 2021, quedando en libertad hasta el día 23 de diciembre, el último día hábil de labores en las instituciones públicas, sorprendiéndome que el concejo municipal había emitido un acuerdo municipal de mi destitución por falta de confianza, atribuyéndoseme también algún tipo de responsabilidad al caso en mención.

Así mismo como lo mencionan los auditores y lo destacan, que fue una auxiliar de SAFIM quien detectó la duplicidad al momento de querer procesar el segundo egreso, que la solicitud presupuestaria #180 de julio de 2019, ya había sido procesada en el SAFIM, lo cual indica que en un primer momento, el auxiliar tuvo en sus manos la documentación original, por lo que no pueden asegurar que ambas erogaciones fueron realizadas sin cumplir requisitos de Ley, y si mencionan que los controles internos fueron deficientes, es necesario recalcar que posterior al ingreso de información a SAFIM, los documentos en original son trasladados al departamento de contabilidad para su debido resguardo, debido a ello es que surge mi cuestionamiento de que ¿cómo es posible que una factura que ya había



sido registrada en el módulo de tesorería (SAFIM) haya aparecido nuevamente en la Tesorería con el legajo de documentos que respaldaban la factura ya que con toda propiedad, puedo asegurar que en el momento que se generó la duplicidad de cheque, mi persona plasmo su firma, evidenciando una factura original, debidamente legalizada y registrada en un listado de deuda, que era depurada por el departamento contable, entonces, ¿por qué no estaba depurado dicho listado? , si tal documento había sido registrado en SAFIM en julio de 2019, así mismo, cuestiono el hecho que los auditores no evidencian en ningún apartado de esta observación que tuvieron a su vista los documentos originales de la erogación cuando en mi comentario dejo en evidencia que tanto el gerente general y la auxiliar de tesorería los tuvieron en sus manos ya que fue con documentos originales que certifique con mi rubrica los documentos que se presentaron en la Fiscalía General de la Republica.”

COMETARIOS DE LOS AUDITORES

Tomando en cuenta los comentarios de Ing. [REDACTED]

[REDACTED] Propietaria, consideramos que el loable su deseo de que todo egreso fuera debidamente documentado y legalizado, en forma debida como de conformidad a la normas financieras y legales, denotan sus propósitos de querer un proceso ordenado y adecuado para el manejo de los gastos y egresos de los hechos económicos realizados por el municipio.

En Relación a los comentarios del Tesorero del período de actuación del 1 de marzo 2019 al 29 de julio de 2020 y del 21 de agosto de 2020 al 30 de abril de 2021, expresamos lo siguiente: El Señor Tesorero reconoce la duplicidad del pago duplicado realizado por valor de \$2,350.00 a nombre de un proveedor, cuyo nombre fue utilizado para extraer los fondos”

Un paso que no realizaron el Tesorero Municipal y el Consejo Municipal de la época, fue indagar quien fue la persona que cambio el cheque duplicado y entrevistarlo a fin de que explique cómo llego ese cheque a sus manos y bajo que concepto fue al banco a cambiarlo para hacerlo efectivo y apropiarse de algo ilícito, ya que según nuestra fiscalización es un ciudadano que reside en el mismo municipio de Chalchuapa.

Ahora bien, el Tesorero Municipal, como pagador, como jefe de área, como refrendador de cheques, posee diferentes responsabilidades en el manejo y cuidado de los recursos municipales, actividad que no puede obviar y descargar en sus respectivos auxiliares que tuvo a su cargo, debió como bien la normativa citada lo indica. ejercer el control previo, antes de liberar los fondos, como ¿habrá revisado la factura?, ¿la solicitud presupuestaria?, ¿reviso el Tomado razón?, sería importante hubiese explicado ¿cuál fue el control previo? antes de firmar el referido cheque, otra acción que la Administración Municipal no realizó fue hacer efectiva la fianza de fidelidad que da cobertura a este tipo de siniestros.

Con respecto al personal auxiliar del Área de Tesorería si es de destacar que una señora auxiliar de esa Área fue la que detecto al momento de procesar el egreso,



que la solicitud presupuestaria No. 180 de julio de 2019, ya había sido procesada en el SAFIM, esto indica que las erogaciones en cuestionamiento, fueron realizadas sin cumplir requisitos de ley, procesos del SAFIM y sin los controles internos correspondientes, porque ya consumados los egresos se dieron cuenta que el cheque se había pagado de forma fraudulenta.

Con respecto a los comentarios de la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente, Refrendaría de Cheques y Tesorera Interina (Del 7 de junio al 25 de agosto de 2018), Noveno Regidor Propietario, Tercer Regidor Suplente, Decimo Regidor Propietario y Jefe de la UACI, donde indican que serán las Unidades quienes tendrán que dar las explicaciones respectivas, ante estos comentarios consideramos de acuerdo a las Disposiciones Generales Presupuestarias de la Comuna, establecen las responsabilidad que acarrea a los refrendarios de cheques al liberar fondos sin revisar que la erogación contenga todos los documentos legales y las autorizaciones correspondientes.

Por todo lo antes expresado la observación se mantiene.

Asimismo en cuanto a la duplicidad del cheque manifestamos que los comentarios presentados no son suficientes, puesto que aunque manifiesta, que el momento en que se detectó la duplicidad informó a la Gerencia General evidenciado con factura original, como también que puso un aviso ante la Fiscalía General de la República, así también describe que como es posible que una factura que ya había sido registrada en el módulo de Tesorería del SAFIN, haya aparecido nuevamente en Tesorería como documentos que respaldan una factura, como también manifiesta que en ningún apartado de esta observación los auditores se pronuncian en cuanto a que tuvieron en sus manos documentos originales de la erogación, ante esto expresamos, que si bien todos los argumentos presentados como también la evidencia en cuanto a que hay un aviso en la fiscalía y que informo a la Gerencia General, este equipo de auditoría al realizar el examen y examinar la información, verificó que el cheque cobrado en dos ocasiones tiene plasmada la firma del Tesorero nombrado en ese momento, y en cuanto a la denuncia interpuesta serán las instancias correspondientes las encargadas de brindar un dictamen en relación al hecho en cuestión, por lo antes mencionado la deficiencia se mantiene.

El Concejo Municipal con cargos de Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Regidores Propietarios: Tercero, Cuarto y Noveno, como también Regidores Suplentes: Primera y Tercero, no presentaron comentarios, y fueron convocados mediante nota de REF. DRSA-740-08-2022, de fecha 31 de agosto de 2022.

5. FALTA DE REGISTROS CONTABLES EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA INTEGRADO MUNICIPAL (SAFIM).

Comprobamos que la Municipalidad no ha registrado presupuestaria y contablemente los hechos económicos derivados del proyecto "Modernización y

Sustitución de Luminarias Existentes por Luminarias Led y Centro de Monitoreo de Video Vigilancia CCTV para El Municipio de Chalchuapa Departamento de Santa Ana" ejecutado por Licitación Pública con fondos FODES 75% por un monto total de \$2,755,417.27; de los registros siguientes:



- a) La deuda total según contrato
- b) Pago realizado de anticipo del 30% del monto total del proyecto
- c) Compromiso de las cuotas mensuales por amortización de la deuda.

El Manual de Usuario, Modulo de Contabilidad, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en el Párrafo Primero establece, "Manual del Usuario de Modulo de Contabilidad, establece: "Por tratarse de un sistema integrado, la digitación de información se reduce en gran manera, ya que en su mayoría el registro de los hechos económicos es validado en este módulo, a partir de información proveniente del módulo de tesorería, ejerciendo la función de aprobar u observar la información proveniente de dicho modulo."

La deficiencia se debió, a que el Tesorero Municipal no remitió la Información a fin de que fuese registrada en el modulo de Contabilidad.

En consecuencia, la Municipalidad realizó un mal uso de fondos incumpliendo legalmente las operaciones financieras y contables correspondiente a la ejecución del proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 05 de julio de 2022 la Contadora Municipal, manifestó: En relación a presunta deficiencia le informo, que a la fecha no existen interfaces contables dentro del módulo de contabilidad en SAFIM originadas del hecho económico "Modernización y Sustitución de Luminarias Existentes por Luminarias Led y Centro de Monitoreo de Video Vigilancia CCTV", dado que el proceso dentro del SAFIM es integrado; el módulo de contabilidad es el último en recibir la información ingresada previamente por el módulo de presupuesto y el módulo de tesorería, es por ello que no existiendo solicitudes presupuestarias que dieran origen al hecho económico (ingresadas por presupuesto), ni justificantes de pago del devengamiento y documentos financieros del pagado del hecho económico (registrados por Tesorería), dichos registros no aparecen y por lo tanto no existen en el módulo de Contabilidad puesto que no se realizaron los registros previos en los módulos de Presupuesto y Tesorería, reflejando claramente que realizar el registro del DEVENGAMIENTO del hecho económico dentro del SAFIM, no es responsabilidad del módulo de Contabilidad.

Lo antes expuesto se puede evidenciar solicitando a dichos módulos presentar (Presupuesto y Tesorería) los reportes de solicitudes presupuestarias, justificantes de pago y documentos financieros generados en el SAFIM relacionados al hecho económico "Modernización y Sustitución de Luminarias Existentes por Luminarias Led y Centro de Monitoreo de Video Vigilancia CCTV".



Mediante nota de fecha 11 de julio de 2022, el Tesorero Municipal, manifestó que desde mediados del mes de febrero del año 2021, que recibí llamada telefónica por parte del Tesorero Institucional del ISDEM, Licdo. [REDACTED], dos meses posteriores al que fue nombrada la municipalidad como AGENTE DE RETENCION, que mi persona tuvo conocimiento que, en el mes de enero de ese año, se había emitido factura por parte de la [REDACTED] en concepto de "Anticipo del 30% del proyecto de "Modernización y sustitución de luminarias existentes por luminarias LED y centro de monitoreo de video vigilancia CCTV para el municipio de chalchuapa departamento de Santa Ana", desconociendo mi persona en su totalidad que ya se había realizado un primer desembolso a dicha sociedad por parte de ISDEM, en su calidad de AGENTE DE RELACIONES COMERCIALES, por un monto de \$826,625.18.

El motivo de dicha llamada telefónica por parte del Licdo. [REDACTED], era con el objetivo de solicitar a mi persona un número de cuenta bancaria de la municipalidad, para que ISDEM pudiese depositar el valor correspondiente a la retención del 1% del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, por un total de \$7,315.27.

Sin embargo, ante tal petición hice saber al señor tesorero de ISDEM, que mi persona desconocía lo que me estaba informando y mucho menos sabía cuál era el procedimiento a seguir para darle trámite a su petición, ya que en ningún momento se me informó por parte de ningún funcionario de la municipalidad que ya se había realizado un desembolso del proyecto en mención; posterior a ello, con carácter de urgente de manera verbal solicité se provocara una reunión con la contadora municipal, el jefe presupuestario, gerente general y mi persona como tesorero municipal, para plantear lo que se me había informado, donde se acordó realizar una visita de manera personal a ISDEM, a la cual asistimos el jefe de la unidad presupuestaria; Licdo. [REDACTED], la Contadora Municipal, Licda. [REDACTED]; el gerente General, Arq. [REDACTED] y mi persona como Tesorero Municipal.

Todos los hechos descritos anteriormente fueron suscitados durante los días posteriores a la llamada recibida por parte del tesorero de ISDEM, siendo hasta el 26 de febrero que en acuerdo municipal 65, de acta numero 8 descrito anteriormente, el concejo municipal acuerda en romano I y II autorizar a mi persona, apertura de cuenta corriente en el Banco Hipotecario, denominada bajo el nombre de "RETENCION DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS", cuenta a utilizar específicamente para efectuar las transferencias de los fondos en concepto de "retenciones" depositadas directamente por parte de ISDEM en correspondencia con el proyecto de "Modernización y sustitución de luminarias existentes por luminarias LED y centro de monitoreo de video vigilancia CCTV para el municipio de chalchuapa departamento de Santa Ana". Por medio de dicho acuerdo municipal se logra subsanar un primer escenario, en el sentido que ya se tendría una cuenta bancaria específica para poder recibir los fondos en concepto de



retenciones, por parte de ISDEM, lo cual fue solicitado en un primero contacto por parte del Licdo [REDACTED].

Sin embargo, en ese momento no había ningún tipo de documentación de manera física ni digital que amparara ningún tipo de procedimiento ni de egreso ni ingreso monetario del anticipo realizado en el mes de enero 2021. Fue hasta el 25 de marzo 2021, según nota (anexo #2), donde el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, remite los documentos a-la unidad bajo mi cargo consistentes en: Duplicado de factura de consumidor final correspondiente al anticipo del 30% otorgado a la empresa [REDACTED].

Contrato original de la adjudicación

Copia de la garantía de mantenimiento de oferta

Copia de las garantías de cumplimiento de contrato

Copia de la garantía de anticipo

Copia de acuerdo de adjudicación

Orden de inicio original

Copia de nota de remisión de la documentación para pago que enviaron a ISDEM

Copia de nota de autorización del desembolso

Copia de acta de evaluación de la oferta

Copia de nota de unidad presupuestaria

Copia del convenio firmado por la municipalidad

Cabe destacar que esta entrega se da el último día hábil, antes del inicio de las vacaciones de semana santa de 2021, por lo que recibo los documentos, únicamente para "REVISION" de los cuales emitiría mis comentarios y observaciones para poder darle trámite a la documentación en el departamento de tesorería.

Mi contestación fue dirigida al gerente general, Arq. [REDACTED], en fecha 08 de abril 2021, (anexo # 3) debido a que él era el funcionario municipal delegado por el concejo municipal, como el enlace con ISDEM y el contratista, para la realización de todos los trámites y gestiones administrativas y operativos, del proyecto en mención, en dicha respuesta es importante destacar los literales "a", "e", "f", en donde solicite la información necesaria para registrar el ingreso en el Sistema de Administración Financiera Municipal SAFIM (ver anexo).

En fecha 09 de abril 2021, tome a bien dirigir un correo electrónico a la Licda. [REDACTED] Supervisora contable de la Unidad de Supervisión y control y asistencia técnica municipal de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, con el objetivo de solicitar asesoría para poder realizar el ingreso a la información del préstamo en el sistema SAFIM. Ante tal solicitud, transcribo literalmente la respuesta recibida por parte de la supervisora contable (anexo #4):

"En relación a procedimiento de ISDEM como agente de relaciones comerciales deberá hacer lo siguiente:

-Reforma presupuestaria de aumento (por total del proyecto).

-Específico de ingreso: 31302 de instituciones descentralizadas no empresariales FF4, FROO Y AG3.



- Específico de ingreso: buscar en clasificador cual 616 le corresponde, FF 4, FR 00, AG 3.
- Perfilar a ISDEM como otorgante de crédito.
- En módulo de tesorería realizar mantto al préstamo según contrato que ya existe, deberá ser por desembolso parciales.
- Revisar monto de gastos que ISDEM mando a pagar en enero 2021 y en base tal monto, elaborar recibo de ingresos percibido NO FF 4, FR 00 vincular el número del proyecto.
- Elaborar SP, JP (NO).
- Luego en modulo contable liquidar la 21331 que se creara con recibo de ingresos contra 413 que genera el JP (NO).
- Posteriormente debemos reclasificar la deuda 422 a nivel contable.

Desde ese momento, tome a bien dirigir memorándum a Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, jefa de contabilidad y jefe de unidad presupuestaria, con el fin de plantear el panorama que se me expuso en torno al tratamiento que había que darle a la documentación y a los procedimientos a seguir para su debido registro en SAFIM, por parte de la unidad de Contabilidad Gubernamental y solicite a la vez que cada funcionario, desde su área de gestión técnica, realizara los procedimientos y trámites pertinentes al caso (anexo #5).

Desde ese momento a la fecha no se ha logrado hacer el ingreso en el sistema SAFIM principalmente porque el departamento de presupuesto no realizo la REFORMA PRESUPUESTARIA en el Sistema de Administración Tributaria Municipal SAFIM paso fundamental para realizar el ingreso en el módulo de Tesorería, con lo que reafirmo la respuesta recibida por parte de la supervisora de la Unidad de Supervisión, control y asistencia técnica municipal de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Quiero aclarar que de mi parte siempre se tuvo la disposición de dejar todo registrado hasta el último día que estuve en el cargo de Tesorero municipal, pero lastimosamente no se tuvo el acompañamiento administrativo para realizarlo, quedando fuera de mi alcance dicha situación, y como prueba de ello hasta esta fecha, No se encuentran debidamente legalizada la factura número 0224 a nombre de [REDACTED] por el monto de \$826,625.18".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios proporcionados por la Jefa de Contabilidad, en la que informó que a la fecha no existen interfaces contables dentro del módulo de contabilidad en SAFIM originadas del hecho económico "Modernización y Sustitución de Luminarias Existentes por Luminarias Led y Centro de Monitoreo de Video Vigilancia CCTV"; nos afirma que no existen registros contables de dicho proyecto, por lo tanto no presenta documentación de descargo que desvirtúe tal señalamiento, la deficiencia se mantiene.

Luego de analizar los comentarios proporcionados por el Tesorero Municipal, en donde expresó que a la fecha no se ha logrado hacer el ingreso en el sistema



SAFIM principalmente porque el departamento de presupuesto no realizó la REFORMA PRESUPUESTARIA en el Sistema de Administración Tributaria Municipal SAFIM paso fundamental para realizar el ingreso en el módulo de Tesorería; por lo que al no haber registros contables en el Sistema SAFIM que evidencien tal señalamiento la deficiencia se mantiene.

No obstante haber comunicado la observación al Jefe de Presupuesto, mediante nota REF-DRSA-33/2022-EE22/066, de fecha 01 de julio de 2022, no ha proporcionado comentarios ni documentación de descargo que desvirtúe tal señalamiento, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Mediante los comentarios vertidos y la evidencia presentada por el Tesorero Municipal en fecha 8 de septiembre de 2022, posterior a la convocatoria a borrador de informe, determinamos que no son suficientes para desvanecer la observación puesto que a un que hace una remembranza de fechas en las que menciona que comenzaron a darse los hechos entorno al registro del proyecto, así como también la apertura de la cuenta y que Jiro notas para diferentes unidades debido a que desconocía muchos aspectos entorno al proyecto, y que le parecieron que se estaban realizando de forma irregular, así también menciona que desconocía la figura de ISDEN como Agente de Relaciones Comerciales, y que fue hasta abril de 2021 que conoció tal figura, así mismo menciona que fue hasta el 25 de marzo de 2021, que el jefe UACI, le remite documentos relacionados al proyecto, ante esto exponemos, que si bien es cierto que presenta documentación, en la que gira notas a diferentes unidades, tales como presupuesto pidiendo explicaciones sobre las irregularidades que a su juicio estaban sucediendo, manifestamos que no se pronunció en cuanto al acuerdo municipal que le ordenaba la apertura de la cuenta y que según documentación realizó el pago entorno al hecho señalado, y este no fue registrado en el Sistema SAFIN, por lo que la deficiencia se mantiene.

6. OMISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DEL REALIZADOR.

Comprobamos que se ejecutó el proyecto: "Modernización y Sustitución de Luminarias existentes por Luminarias Led y Centro de Monitoreo de Video Vigilancia CCTV para El Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana" mediante Licitación Pública No. LP-01/2020 comprometiendo recursos del FODES 75% por un monto total de \$2,755,417.27; en el cual se dieron diferentes incumplimientos por parte del Contratista sin que la administración se pronunciara sobre:

- a) Emitir e informar el reporte de incumplimientos a la UACI, TESORERIA, al Concejo Municipal y Alcalde;
- b) Realizar el procedimiento para la imposición de las multas correspondientes por cada día de retraso, según tabla establecidas por la ley.
- c) Acordar y proceder con la declaración de caducidad del contrato por causal de incumplimiento de obligaciones injustificadas por parte del contratista.



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

d) Hacer efectivas las garantías correspondientes, por incumplimiento de las cláusulas contractuales mediante las vías legales pertinentes y dentro del plazo de vigencia de las mismas las cuales son:

- La Garantía de Buena Inversión de Anticipo equivalente al 30% por un monto de \$ 826,625.18, con vigencia del 22/12/2020 al 22/03/2021.
- La Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al 10% por un monto de \$275,541.73, con vigencia del 22/12/2020 al 22/12/2021.

e) No fue anexado al expediente, el reporte de incumplimientos.

Numeral 1.

Artículo. 82 Bis. Literal "c" establece "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones".

Numeral 2

Artículo 85. "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.



En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se dejó de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio”.

Numeral 3 y 4

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; establece:

Artículo 35. “Para efectos de esta ley, se entenderá por garantía de cumplimiento de contrato, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción. esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso...”

Artículo 36. “Al contratista que incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido”.

Artículo 94. “Los contratos también se extinguen por cualquiera de las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones.

Son Causales de Caducidad las siguientes:

- a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la ley o en el contrato;
- b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores;
- c) Mora en el pago oportuno por parte de la institución contratante, de acuerdo a las cláusulas contractuales; y,
- d) Las demás que determine la Ley o el contrato”.

Artículo 121. “Para la recepción de los bienes adquiridos por suministro, deberá asistir un representante de la institución solicitante de la adquisición, con quien se levantará acta para dejar constancia de la misma, a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.



Cuando se comprueben defectos en la entrega, el contratista dispondrá del plazo que determine el contrato, para cumplir a satisfacción, y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato.

Si el contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del contrato".

Numeral 4

Artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; establece: "En caso de incumplimiento, el responsable de hacer efectivas las garantías contempladas en la Ley será el titular de la Institución.

La ejecución de la garantía se efectuará en la forma establecida en la Ley, el presente Reglamento y lo dispuesto en los instrumentos de contratación.

La ejecución de las garantías no excluye el cobro de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, ni excluye la aplicación de las cláusulas penales expresamente previstas en el contrato, si así se hubiere acordado. Si quedare algún saldo en descubierto, deberá reclamarse por las vías legales pertinentes.

En el caso que se haga efectiva alguna garantía, el pago deberá ingresar al Fondo General del Estado.

En el caso de las instituciones Autónomas y Municipalidades, el pago ingresará a la Tesorería Institucional.

Una vez cumplido el plazo de las garantías y éstas no hubieren sido ejecutadas por haber cumplido el otorgante de las mismas con las obligaciones garantizadas, los documentos que amparan dichas garantías serán devueltos al contratista.

Las garantías, para que sean e caces ante la Institución, deberán sujetarse además a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes atinentes. Una copia de cada garantía presentada deberá anexarse en el expediente para efectos de control".

Sección III, numeral 4 de las Bases de Licitación del proyecto LP-01/2020; establece: "Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato y de los documentos contractuales, la contratada deberá rendir una póliza de seguro para cumplimiento de contrato por el 10% o más según sea conveniencia de la Alcaldía del valor total del contrato, la cual deberá entregarse a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la formalización del contrato y tendrá una vigencia de 1 año a partir de la firma del contrato, cual podrá ser cheque certificado, cheque de gerencia, una fianza o póliza de seguros o con carta de sesión de beneficio favor de Alcaldía".

Clausula Decima Octava del Contrato de Suministro Licitación Pública No. LP 01/2020 Modernización y Sustitución de Luminarias Existentes por Luminarias Led y Centro de Monitoreo de Video Vigilancia CCTV para El Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, establece: "Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, el CONTRATISTA deberá rendir a satisfacción de la Municipalidad contratante, dentro del plazo de diez días hábiles posterior a la firma del contrato, una PÓLIZA DE SEGURO a favor de la Municipalidad contratante

equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia de un año y se entregará después de firmado el contrato por la suma de \$275,541.73 del monto otorgado. La Póliza del cumplimiento del contrato, podrá ser prorrogada o ampliada, según el requerimiento de la Contratante hará uso de la póliza de acuerdo a los siguientes casos:



- a) Incumplimiento del plazo contractual injustificado.
- b) Cuando el CONTRATISTA no cumpla en lo establecido en las Bases de Licitación.
- c) Cuando el CONTRATISTA no cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato por el incumplimiento del suministro establecido y condiciones de servicios.
- d) En el caso de no presentar la prórroga o ampliación de la póliza".

Numeral 5

Artículo 160. "El procedimiento para la aplicación de las sanciones a particulares establecidas en la presente Ley, se realizará de la siguiente manera:

El responsable de la etapa en que se encuentre; remitirá al Titular a través de la UACI de la institución, los informes o documentos en los cuales indicará los incumplimientos y el nombre del contratista a quien se le atribuyere.

El Titular comisionará a la Unidad Jurídica o quien haga las veces de ésta, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones establecidas.

Para ese efecto el Jefe de la Unidad Jurídica o quien haga las veces de éste, procederá a notificar al contratista el incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación, para que responda y ejercer su defensa si así lo estima conveniente.

Si el contratista no hiciere uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el Titular. Si en su defensa el contratista solicitare la producción de pruebas, la Unidad Jurídica emitirá auto de apertura a pruebas, concediendo un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva.

Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, deberá resolverse en definitiva de conformidad a esta Ley. De la resolución sólo podrá interponerse recurso de revocatoria por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación".

La deficiencia se originó debido a:

- a) Que el Administrador de Contratos no realizó sus funciones que le correspondían, no informando a la UACI, a efecto de que se gestione e informe al Titular de los incumplimientos y obligaciones de parte de la empresa realizadora del proyecto.
- b) Que el Administrador de Contratos no informó a la UACI, a efecto de que se gestione e informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por incumplimiento, así también al Jefe de la UACI por no exigir informes al Administrador de Contratos de la verificación física para la verificación de la ejecución del proyecto.



- c) Que el Concejo Municipal conformado por la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor propietario, Cuarto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente (en sustitución de la Quinta Regidora Propietaria) y Noveno Regidor Propietario; no emitieron acuerdo municipal que expresara la caducidad del contrato por incumplimiento de obligaciones por parte del contratista.
- d) Que el Administrador de Contratos y el Titular no realizaron las gestiones oportunas para hacer efectiva las Garantías correspondientes conociendo el período de vigencia de las mismas.
- e) Que el Administrador de Contratos y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no llevan un control de documentación legal de los incumplimientos realizados por el realizador del proyecto en el expediente.

Como consecuencia, al no hacerse efectiva la garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10%, se dejó de percibir la cantidad de \$ 275,541.73.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 06 de julio de 2022, el Administrador de Contrato, manifestó: "Como ya lo mencioné nunca tuve en mis manos la documentación, ni firmé ningún documento en que me hiciera conocedor".

Mediante nota de fecha 11 de julio de 2022, el Concejo Municipal con cargos de Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Regidores Propietarios: Tercero, Cuarto y Noveno, como también Regidores Suplentes: Primera y Tercero, así también el Jefe de la UACI; manifestaron: "Sobre las omisiones por parte de la administración, no se realizó ningún análisis por haber vencido el periodo de administración municipal nosotros como concejo municipal saliente y el concejo actual tomo decisiones diferentes y serán ellos quienes darán las explicaciones correspondientes".

Posterior a la convocatoria a borrador de informe en fecha 8 de septiembre de 2022, el Jefe UACI, expresa: "Que el artículo 82 bis de la LACAP, en su conjunto esas deficiencias señaladas no le corresponden al Jefe UACI, ya que para iniciar el proceso sancionatorio por incumplimientos se necesita el informe del administrador de contratos y yo nunca lo recibí, sin embargo en el momento que se estaban realizando los trámites para desembolsar el anticipo, este servidor informo al titular sobre algunas deficiencias de las garantías por lo que solicito se me exonere de toda responsabilidad

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios proporcionados por el Administrador de Contrato, en el que manifestó que nunca tuvo en sus manos la documentación del proyecto, ante lo cual expresamos que no es válido el planteamiento; en la cual no existen evidencias ante tal relato, ni documentación de descargo que desvirtúe tales señalamientos, la deficiencia se mantiene.



Luego de analizar los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal con cargos de Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Regidores Propietarios Tercero, Cuarto y Noveno, como también Regidores Suplentes: Primera y Tercero, así también el Jefe de la UACI; en el cual manifestaron que no se realizó ningún análisis por haber vencido el periodo de administración municipal; por lo tanto, al no proporcionar documentación de descargo que desvirtúe tal señalamiento, la deficiencia se mantiene.

No obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal con cargo de Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Suplente, mediante nota REF-DRSA-33/2022-EE22/063, de fecha 01 de julio de 2022, no ha proporcionado comentarios ni documentación de descargo que desvirtúe tal señalamiento, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Mediante los comentarios vertidos y la evidencia presentada por el jefe UACI, posterior a la convocatoria a lectura de borrador de informe, en fecha 19 de septiembre de 2022, determinamos que los comentarios y evidencia presentada no son suficientes, puesto que manifiesta que no es responsabilidad del Jefe UACI según el artículo 82 bis de la LACAP, sin embargo lo que se le cuestiona es la negligencia al no exigirle al administrador de contratos los informes de avance de la obra con el fin de que él se lo hiciera del conocimiento al Concejo Municipal, por lo que la deficiencia se mantiene.

El Concejo Municipal con cargos de Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Regidores Propietarios: Tercero, Cuarto y Noveno, como también Regidores Suplentes: Primera, y el Administrador de Contratos no presentaron comentarios, y fueron convocados a lectura de borrador de informe mediante nota de REF. DRSA-740-08-2022, de fecha 31 de agosto de 2022.

7. INCUMPLIMIENTO EN CONVENIO CELEBRADO ENTRE ISDEM Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHALCHUAPA POR ADQUISICIÓN DE BIENES.

Comprobamos que el Concejo Municipal realizó el Convenio para la prestación de servicio como Agente de Relaciones Comerciales celebrado entre el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, por un monto de \$3,262,333.28; el cual fue suscrito mediante acuerdo N° 251 de acta N° 45 de fecha 03/12/2020, incumpléndolo al no haber ejecutado la Adquisición de 2 camiones compactadores y 2 camiones cisternas sumando un total de \$396,170.00 que expresa en dicho convenio; según detalle:

No.	Detalle	Monto
1	Adquisición de 2 Camiones compactadores	\$271,170.00
2	Adquisición de 2 Camiones cisternas (pipas)	\$125,000.00



	TOTAL	\$396,170.00
--	--------------	---------------------

Clausula I, del Convenio para la prestación de servicio como Agente de Relaciones Comerciales celebrado entre el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana; establece:

"...Numeral 3) Adquisiciones de dos camiones compactadores, hasta por un monto de \$271,170.00;

Numeral 4) Adquisición de dos camiones cisternas (pipas) para abastecimiento de agua potable a las comunidades, hasta por un monto de \$125,000.00.

El ISDEM para realización de la compra de los bienes y servicios deberá apegarse al resultado del proceso de licitación realizado por la Municipalidad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, conforme a los términos de referencia, carpeta técnica y las bases de licitación conforme a lo establecido en la LACAP, y que se hayan aprobado por el Concejo Municipal para tal efecto".

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal, conformado por la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario; incumplieron con el convenio suscrito entre ISDEM y la Municipalidad, al no haber ejecutado la Adquisición de 2 camiones compactadores y 2 camiones cisternas sumando un total de \$396,170.00, expresado en dicho convenio.

En consecuencia, la Municipalidad no recibió los bienes pactados en convenio con ISDEM, el cual conllevó a un incumpliendo de dicho convenio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 11 de julio de 2022, el Concejo Municipal con cargos de Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Regidores Propietarios: Tercero, Cuarto y Noveno, como también Regidores Suplentes: Primera y Tercero, así también el Jefe de la UACI; manifestaron: "Sobre la presente deficiencia no se realizó ninguna acción más por haber vencido el periodo de administración municipal nosotros como Concejo Municipal saliente y el Concejo actual tomo decisiones diferentes y serán ellos quienes darán las explicaciones correspondientes".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal con cargos de Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Regidores Propietarios: Tercero, Cuarto y Noveno, como también Regidores Suplentes: Primera y Tercero, así también el Jefe de la UACI; en el cual manifestaron que no se realizó ningún análisis por haber vencido el periodo de administración municipal, sin embargo, las inconsistencias en relación al proyecto surgieron mucho antes por lo que no es válido el argumento presentado y al no proporcionar documentación de descargo que desvirtúe tal señalamiento, la deficiencia se mantiene.



No obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal con cargo de Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Suplente, mediante nota REF. DRSA-33/2022-EE22/063, de fecha 01 de julio de 2022, no ha proporcionado comentarios ni documentación de descargo que desvirtúe tal señalamiento, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

El Concejo Municipal con cargos de Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Regidores Propietarios: Tercero, Cuarto y Noveno, como también Regidores Suplentes: Primera y Tercero, no presentaron comentarios, y fueron convocados mediante nota de REF. DRSA-740-08-2022, de fecha 31 de agosto de 2022.

8. INCONSISTENCIAS EN FORMULACIÓN Y CONTRATACIÓN DE PROYECTO DE LUMINARIAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal acordó la adjudicación y posterior contratación del proyecto: "MODERNIZACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS EXISTENTES POR LUMINARIAS LED Y CENTRO DE MONITOREO DE VIDEO VIGILANCIA CCTV PARA EL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", ejecutado con fondos de préstamo y adjudicado a la empresa [REDACTED], por un monto de \$ 2,755,417.27 Del cual solo se ejecutó un monto valorado en \$ 826,625.18 equivalente al 30% del proyecto, según Orden de Inicio de fecha 5 de enero de 2021; determinando la inconsistencia siguiente:

- a) No existe de evidencia documental que compruebe que el Concejo Municipal haya realizado las correspondientes investigaciones de mercado que le permitieran hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social y ambiental, necesaria para tomar la decisión de realizar o no la adjudicación y posterior contratación.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el literal c) del artículo 20 Bis, establece: "Responsabilidad de los Solicitantes. Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran al UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes:

- c) Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios; asimismo realizar investigaciones de mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental, necesaria para que la adquisición pueda realizarse"

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el inciso 4 del artículo 12, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".



El artículo 31, numerales 4 y 5 del Código Municipal, referente a ^{que son} obligaciones del Concejo, establece respectivamente: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia" y "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica"

El artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública literal "b" establece: "Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;"

La deficiencia fue originada por:

- a) La Alcaldesa Municipal; Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidores Propietarios, Primera Regidora Suplente, Noveno Regidor Propietario a través de Acuerdo Municipal No. 251 de Acta No. 45 de fecha 03/12/2020; adjudicaron la contratación de la empresa [REDACTED] no obstante, de no presentar estudios Técnicos para analizar la conveniencia de dicha adjudicación.
- b) El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional aceptó una Carpeta Técnica sin los estudios técnicos necesarios para su aprobación.
- c) La Comisión Evaluadora de Ofertas conformados por el Jefe de la UACI, Contadora Municipal, Tercer Regidor Propietario, Jefe de Presupuesto y Jefe de la UECSP (Unidad de Ejecución y Supervisión de Proyectos);, no realizó estudios con el fin de verificar la viabilidad del proyecto.
- d) El Jefe UACI y Administrador de Contratos, presentaron la Carpeta Técnica para su aprobación sin hacer los estudios de mercado según su valor.

En consecuencia, al no realizar el estudio económico previo a la adjudicación no se tiene la certeza, si tanto el monto contratado como el parcialmente pagado por \$ 826, 625.18, son adecuadamente económicos a los intereses de la Municipalidad y si estos están acorde a los precios de mercado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida con fecha 11 de julio de 2022, por miembros del Concejo Municipal la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Decimo Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Tercer Regidor Suplente y Jefe UACI nos manifestó lo siguiente:

INCONSISTENCIAS EN FORMULACIÓN Y CONTRATACIÓN DE PROYECTO DE LUMIARIAS SOBRE VALORADAS.



Sobre la presente deficiencia es de destacar que el equipo de auditoria tiene una valoración subjetiva y no técnica en cuanto a que establece un precio por valor unitario, sin tener en consideración la desinstalación de las luminarias viejas, equipo e instalación de luminarias nuevas y que además el municipio no estaba erogando directamente los fondos ya que estos se pagarían en un plazo de quince años, por lo que no es cierto que existan precios sobrevalorados, son los mismo precios que han cancelado municipalidades como San Salvador, Nuevo Cuscatlán, Santa Tecla, en esta deficiencia pedimos que se realice un peritaje, teniendo en consideración las valoraciones ya planteadas así como también proyectos similares de otras alcaldías como las ya mencionadas. Tampoco se ha hecho un cruce entre lo que la Municipalidad se ahorraría en energía eléctrica, producto de dicho procedimiento, Sobre esta deficiencia es importante mencionar que seguramente se trata de un error ya que según los registros que se llevaron en su momento el monto contratado coincide con el monto detallados en las especificaciones técnicas, lo que sucede es que el proyecto se hizo en forma global en un solo proyecto y un solo monto, por lo que aparte de solicitar peritaje correspondiente o cotejo de documentos, la Municipalidad no ha desembolsado a través de ISDEM el monto a que el equipo de auditores hace referencia.

En nota recibida con fecha 06 de julio de 2022, como miembro de la comisión evaluadora de oferta el Ing. [REDACTED] nos manifestó lo siguiente:

Cuando se me solicito fue un perfil para presentarlo y someter a aprobación el proyecto al ISDEM, que como ingeniero civil no estoy capacitado para formular dicho proyecto fue así como se realizó, y esperaba únicamente que aprobaran los fondos y que luego el Concejo mandara a formular la carpeta propiamente dicha.

En nota de fecha 16 de septiembre de 2022, posterior a la convocatoria a borrador de informe, la Contadora Municipal, expresa: "En relación a presunta deficiencia le informo, que como miembro de la Comisión evaluadora de ofertas se evaluaron únicamente los aspectos legales y técnicos contenidos en las bases de licitación, esto es el análisis de ratios financieros contenidos en las bases de licitación, obtenidos de los estados financieros presentados por el proveedor; siendo esta la única función realizada como miembro de la comisión, siendo esa función ajena a la toma de decisiones, y en cumplimiento a los artículos 55 y 56 de la LACAP. Y que la facultad de adjudicar o declarar desierta conforme a los artículos 203 de la Constitución y 18, 56 y 61 de la LACAP y artículo 30 numeral 9 en concordancia con el artículo 67 del Código Municipal, compete al Concejo Municipal."

En nota de fecha 16 de septiembre de 2022, posterior a la convocatoria a borrador de informe el Jefe UACI expresa: "que fue decisión de la administración de acuerdo con ISDEM, de aceptar un perfil para poder desembolsar los fondos, por lo que pido se me exonere de tal responsabilidad (ver anexo 1).



Que no es responsabilidad de la UACI la elaboración de las carpetas técnicas, sino de realizar los procesos por medio de mandato emitido por el Concejo Municipal, en el presente caso nunca se me autorizó realizar proceso para la formulación de carpeta técnica

También es importante aclarar que en cuanto a los precios se tomaron como parámetro los que se han ofertado en otros municipios por proyectos similares, (ver el anexo 2)

De igual manera se hace constar que en el acta de evaluación de ofertas en la página antepenúltima se aclara que la responsabilidad de adjudicar o declararla desierta le corresponde al Concejo Municipal. (ver anexo

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios brindados por la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Decimo Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Tercer Regidor Suplente y Jefe UACI, con respecto a la sobre evaluación de las luminarias, se observa desde la carpeta técnica que el precio está sobre valorado y es más la carpeta técnica, fue elaborado por el jefe de proyecto y administrador de contrato no teniendo la experiencia en el ramo de la electricidad porque es un profesional en la rama de ingeniería Civil, solo se está observado el valor unitario de luminaria, porque la desinstalación de la luminarias viejas se está cobrando en otra partida aparte y la instalación de luminarias nuevas, por lo mismo ya que el municipio no está erogando se debería cuidar más los fondos del municipio ya que se pagarían en quince años, no nos consta que en otras municipalidades que ustedes mencionan se hallan cancelado con los mismo precios, no se puede realizar un cruce de facturación del ahorro energético que iba a tener la municipalidad de Chalchuapa, porque no hay facturas de cuanto es la cuota de alumbrado público que paga la municipalidad, para poder hacer un cálculo del ahorro de alumbrado público que se va tener, cabe menciona que no se verá reflejado en los recibos de la empresa que da este servicio de energía, ahorro energético no habrá porque se han reinstalado en diferentes comunidades las luminarias que se desinstalaron, se hace mención que el proyecto no está funcionando en su totalidad de luminarias que fueron instaladas fueron doscientas cuarentaicuatro luminarias LED, de esas doscientas cuarentaicuatro no funcionan cincuenta y tres, no está funcionando en su totalidad, las evidencias presentadas por la administración no supera la observación señalada. Por lo que la deficiencia se mantiene.

Al analizar el comentario proporcionado por el miembro de la comisión evaluadora de oferta el administrador de contratos, las evidencias presentadas por la administración no supera la observación señalada puesto que manifiesta que no está capacitado para administrar dicho proyecto, sin embargo, lo que se está cuestionando es que por ser miembro de la comisión evaluadora de ofertas no se percató que los precios de las Luminarias estaban sobre valuados según estudio de mercado, por lo que la deficiencia se mantiene.



Mediante los comentarios vertidos y la evidencia presentada por la Jefa de Contabilidad y como Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, posterior a la convocatoria a borrador de informe, en fecha 16 de septiembre de 2022, determinamos que los comentarios presentados no son suficientes para desestimar la observación, puesto que expresa que como miembro de la comisión evaluadora de ofertas solo se encargaron de verificar aspectos legales y técnicos contenidos en las bases de licitación, así también análisis de ratios financieros contenidos en las bases de licitación obtenidos de los estados financieros por el proveedor, ante esto expresamos, que como miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, entre sus atribuciones estaba verificar que cumpliera con aspectos técnicos y otras condiciones de la Licitación, así como verificar la disponibilidad Presupuestaria que estuviera acorde a los precios de mercado, lo cual se relaciona al análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social y ambiental, necesaria para tomar la decisión de realizar o no la adjudicación y posterior contratación, razón por la cual la deficiencia se mantiene.

Mediante los comentarios vertidos y la evidencia presentada por el Jefe UACI, posterior a la convocatoria a borrador de informe, en fecha 16 de septiembre de 2022, determinamos que los comentarios presentados no son suficientes puesto que mencionan que no le corresponde a la UACI la elaboración de las carpetas técnicas, si no que de realizar los procesos y que nunca se le autorizó realizar procesos, así también menciona que la responsabilidad de adjudicar o declarar desierta le corresponde al Concejo Municipal, ante esto, expresamos, que se le atribuye la responsabilidad de presentar la carpeta técnica al Concejo Municipal sin haberse percatado que esta no contenía los estudios técnicos económicos ambientales, entre otros, para su aprobación, y que como Jefe UACI estaba en la obligación de informar al Concejo, razón por la cual la deficiencia se mantiene.

El Concejo Municipal con cargos de Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Regidores Propietarios: Tercero, Cuarto y Noveno, como también Regidores Suplentes: Primera y Tercero, no presentaron comentarios, y fueron convocados mediante nota de REF. DRSA-740-08-2022, de fecha 31 de agosto de 2022.

9. DEFICIENCIA EN LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO

Comprobamos que el administrador de contratos no dio seguimiento a las cláusulas del contrato en cuanto al trabajo realizado por el supervisor externo del proyecto, determinándose las siguientes inconsistencias:

- a. Al revisar el contenido de Las Bitácoras del Supervisor, constatamos que hubo una deficiencia en cuanto a la verificación exacta de la cantidad y ubicación de luminarias instaladas en el Proyecto.
- b. Así también verificamos que no existió el plano de ubicación de las Luminarias según Guía para la Supervisión de Proyectos de Infraestructura



del FISDL. En sus Bitácoras no aparece tal exigencia al Realizador del Proyecto.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el artículo 82 bis, "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes" literal "a", de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública establece: "Verificar el Cumplimiento de las Cláusulas contractuales, así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos.

El artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública literal "b" establece: "Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;"

Guía para la Supervisión de Proyectos de Infraestructura del FISDL
16. PLANOS COMO CONSTRUIDO

El Supervisor exigirá al Realizador mantener en la obra un juego de planos adicionales a los que utilizan para la realización de las obras, con el propósito de llevar registro de la forma en que las obras están siendo construidas.

Una vez finalizada la obra, el Supervisor exigirá que los planos "Como Construido", le sean sometidos a revisión, en dos copias a la misma escala que los planos originales.

El Supervisor utilizará para la revisión, el plazo máximo establecido en los documentos contractuales y si a su juicio los planos están correctos, devolverá una copia debidamente autorizada y conservará una para su archivo; caso contrario devolverá una copia de los planos observados al Realizador para que efectúe las correcciones del caso, conservando una copia para fines de control.

Dicha situación se repetirá las veces que sean necesarias hasta que a juicio de la Supervisión las observaciones han sido superadas.

Los periodos en los que los planos estén en poder de la Supervisión para fines de revisión, serán considerados excluidos del plazo del contrato del Realizador.

Antes de la liquidación final de la obra, el Supervisor exigirá que se entreguen los planos finales y los archivos electrónicos de acuerdo a lo establecido en la Guía para la Realización de Proyectos del FISDL.

La deficiencia se debió a que el Administrador de Contrato, no dió seguimiento al cumplimiento de las cláusulas del contrato del supervisor y no informó al jefe UACI, de los incumplimientos en la supervisión.

Así también el Jefe UACI al no exigir el informe de supervisión al administrador de contratos.



En consecuencia, no hubo transparencia en la administración de los fondos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida con fecha 11 de julio de 2022, por miembros del Concejo Municipal la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Decimo Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente, Tercer Regidor Suplente y Jefe UACI nos manifestó lo siguiente:

Sobre este particular serán los encargados de las referidas unidades quienes dará las explicaciones legales correspondientes.

En nota recibida con fecha 06 de julio de 2022, El Administrador de Contrato nos manifestó lo siguiente:

Efectivamente nunca tuve en mis manos informes de supervisión ni documento alguno de lo que fue el proyecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar el comentario proporcionado por la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Decimo Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente, Tercer Regidor Suplente y Jefe UACI, manifiestan que serán las unidades responsables las encargadas de brindar explicaciones legales correspondientes, por lo que no presentan comentarios ni evidencia que superen el señalamiento, por lo que la deficiencia se mantiene.

Al analizar el comentario proporcionado por el Administrador de Contrato, manifiesta nunca tuvo en sus manos informes de supervisión ni documento alguno de lo que fue el proyecto ante lo cual expresamos que como administrador de contratos es el responsable de la documentación relacionada al proyecto, así como también de ejercer supervisión para que este se realizara de forma transparente, por lo que no es válido el argumento presentado, por lo que la deficiencia se mantiene.

El Concejo Municipal con cargos de Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Regidores Propietarios: Tercero, Cuarto y Noveno, como también la Primera Regidora Suplente y Administrador de Contratos no presentaron comentarios, y fueron convocados mediante nota de REF. DRSA-740-08-2022, de fecha 31 de agosto de 2022.



10. DEFICIENCIA EN LA NUMERACIÓN DE LAS LUMINARIAS LED

Comprobamos que las luminarias led no poseen una metodología de numeración, que identifique la ubicación geográfica en el municipio.

En el artículo 82 bis, "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes" literal "a", de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública establece: "Verificar el Cumplimiento de las Cláusulas contractuales, así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos.

CLAUSULA NOVENA DEL CONTRATO.

Literal h) Determinar la metodología de numeración y/o identificación a relacionar por cada luminaria a instalar en el municipio.

La deficiencia se debió a que el Administrador de Contratos, no dió cumplimiento a las cláusulas del contrato con el realizador de la obra.

En consecuencia, no se dió cumplimiento al contrato celebrado con realizador, y no existe una adecuada rendición de cuentas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida con fecha 11 de julio de 2022, por miembros del Concejo Municipal la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Decimo Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente, Tercer Regidor Suplente y Jefe UACI nos manifestó lo siguiente:

Sobre este particular serán los encargados de las referidas unidades quienes dará las explicaciones legales correspondientes.

En nota recibida con fecha 06 de julio de 2022, El Administrador de Contrato nos manifestó esta lo siguiente:

Efectivamente nunca tuve en mis manos informes de supervisión ni documento alguno de lo que fue el proyecto, los planos con la ubicación de las luminarias fue algo que tomé a bien hacerlo por control propio.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar el comentario proporcionado por la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Decimo Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente, Tercer



Regidor Suplente y Jefe UACI, no supera la observación señalada. Por lo que la deficiencia se mantiene.

Al analizar el comentario proporcionado por el Administrador de Contrato y las evidencias y comentarios presentadas por el Administrador de Contrato no supera la observación señalada puesto que no presenta evidencia ni comentarios del hecho observado, por lo que la deficiencia se mantiene.

El Concejo Municipal con cargos de Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Regidores Propietarios: Tercero, Cuarto y Noveno, como también la Primera Regidora Suplente, y Administrador de Contratos no presentaron comentarios, y fueron convocados mediante nota de REF. DRSA-740-08-2022, de fecha 31 de agosto de 2022.

11. EJECUCIÓN DE PROYECTO CON FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA INCOMPLETA

Comprobamos que, el proyecto ejecutado por Licitación Pública denominado "Modernización y Sustitución de Luminarias Existentes por Luminarias Led y Centro de Monitoreo de Video Vigilancia CCTV para El Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana" con fondos FODES 75% por un monto de \$2,755,417.27; la formulación de Carpeta Técnica fue incompleta, debido a que no posee una base técnica que sirva para justificar la toma de decisiones pertinentes en cuanto a los aspectos técnicos, económicos, legales y cualquier otro aspecto relevante para definir en una etapa temprana la factibilidad del proyecto y sus características, incumpliendo aspectos como:

- Fue elaborada por el Administrador de Contratos del proyecto.
- Fue elaborada por un profesional no idóneo a la finalidad del proyecto.
- Falta de Planos iniciales.
- Falta de costo y volúmenes de obra por cada lugar a ejecutar.
- Con formulación de dos perfiles para un solo proyecto.

Artículo 105 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Inciso quinto literal b); establece: "El estudio previo que se realizó y que demostró la factibilidad de la obra. si el constructor no teniendo intervención en el diseño, o el supervisor de la obra, manifiesta su desacuerdo con el diseño proporcionado por la institución, podrá dentro del proceso de licitación respectivo, presentar una opción más favorable para la obra a contratar. el plazo y etapa para dicha presentación se regulará en las bases de licitación".

El párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, prescribe: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República...".



La Guía para la Formulación de Carpetas Técnicas del FISDL, prescribe: Numeral 16, Planos. "Todos los planos que se produzcan como parte del proyecto en cualquiera de sus etapas, deberán ceñirse a lo exigido en el Manual de Estandarización de Dibujo con AUTOCAD, del FISDL en su última revisión. Los diseños, planos, memorias de cálculo, presupuestos y cualquier documento de las diferentes especialidades que se produzcan durante el proceso de formulación del proyecto, deberán estar debidamente firmados y sellados por el Profesional responsable de su elaboración y por el Representante Legal del Formulador, para ser incluidos en el Informe Final.

Los archivos electrónicos que se entreguen al FISDL deberán contener la última versión en formato. DWG listos para impresión. Asimismo, deberán entregarse archivos electrónicos de impresión en formato. PDF listos para impresión. Cuando el Contratante entregue al Formulador PLANOS TIPO para ser utilizados en el proyecto, será responsabilidad de éste el adaptar dichos planos al proyecto, completándolos con toda la información que sea necesaria para que la formulación sea completa. Si encontrase deficiencias en los planos proporcionados, deberá reportarlas al Coordinador para definir las acciones a seguir para superar las deficiencias".

Numeral 26. PREFACTIBILIDAD / PERFIL DEL PROYECTO, Literal A, ALCANCES: "La prefactibilidad / perfil del proyecto constituye la primera fase en la formulación, tiene como propósito establecer los criterios básicos que permitan el inicio de las fases posteriores de la formulación. Esta fase se puede utilizar para realizar una primera etapa de formulación en forma independiente, o también como parte de un proceso de formulación de un proyecto total. En el primer caso, se deberá presentar la Prefactibilidad 1 Perfil del Proyecto en el FORMATO No. 8. En el segundo caso, se deberá seguir lo estipulado en cada una de las especialidades de proyectos descritos posteriormente. En esta fase deberán desarrollarse los aspectos siguientes:

1. Antecedentes que definan el problema y en qué medida el proyecto lo resolverá y cuál será el aporte de la comunidad.
2. Diagnóstico socioeconómico de la comunidad beneficiada.
3. Aspectos Técnicos de la solución del Problema, consistentes en:
 - 3.1 Croquis de Localización del Proyecto.
 - 3.2 Topografía Básica del terreno.

En el caso de edificaciones, deberá hacerse un levantamiento topográfico básico del terreno que defina, por lo menos, lo establecido en los literales "a, b, e y d" del numeral 13. ESTUDIOS TOPOGRAFICOS, a fin de poder efectuar los trámites que más adelante se listan y servir de base al proyecto.

El Formulador deberá solicitar al Contratante o a la institución o comunidad beneficiaria, según el caso, las escrituras de la propiedad del terreno o terrenos, que más adelante denominado sitio, donde se desarrollará el proyecto, a fin de determinar si será necesaria la compra u obtención de alguna servidumbre.



El Formador estará obligado a revisar la documentación que le sea entregada a fin de determinar si la misma corresponde al terreno o terrenos afectados y reportar cualquier deficiencia de los mismos al Administrador de Contrato, antes de la presentación del Primer Informe Técnico, recomendando en dicho informe las acciones a seguir para corregir cualquier discrepancia entre los documentos legales y el levantamiento topográfico.

El artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública literal "b" establece: "Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;"

La deficiencia se debió a que los Miembros del Concejo Municipal con cargos: Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, no autorizaron a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice el proceso de contratación de servicios de elaboración de estudio y diseño o pre inversión (Carpeta Técnica o perfil) para la ejecución de proyecto.

Y el jefe UACI, al presentar información incompleta de la carpeta técnica.

En consecuencia, el Concejo Municipal se expone que se estén realizando proyectos y programas mal ejecutados y pagados sin ser acordados previamente según su diseño.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida con fecha 11 de julio de 2022, por miembros del Concejo Municipal la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Decimo Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente, Tercer Regidor Suplente y Jefe UACI nos manifestó lo siguiente:

Sobre este particular serán los encargados de las referidas unidades quienes dará las explicaciones legales correspondientes.

Posterior a la convocatoria a borrador de informe mediante nota de fecha 16 de septiembre de 2022, el jefe UACI expresa: "Como se menciona en la observación, en ningún momento se me autorizó a realizar el proceso de formulación de la carpeta técnica, sin embargo se aclara que el expediente si se conformó ordenado y foliado con la información del referido proyecto, si no se encontró es porque la administración actual según me manifestó el jefe de equipo de auditoría no entregó los expedientes a los auditores, y yo proporcione copia de alguna información que guardaba en una memoria, por lo que pido se me exonere de esa responsabilidad. (ver anexo 4)



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar el comentario proporcionado por la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Decimo Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente, Tercer Regidor Suplente y Jefe UACI, no supera la observación señalada puesto que no presenta evidencia ni comentarios sobre el hecho observado, por lo que la deficiencia se mantiene.

Mediante los comentarios vertidos y la evidencia presentada por el Jefe UACI, posterior a la convocatoria a borrador de informe, en fecha 16 de septiembre de 2022, manifestamos que no son suficientes, debido a que menciona que en ningún momento se le autorizó realizar el proceso de formulación de la carpeta técnica y que el expediente si se presentó ordenado y foliado con información del proyecto, ante esto expresamos que lo que se cuestiona a esta unidad es el haber presentado la carpeta técnica incompleta, puesto que, como Jefe UACI, estaba en la obligación de verificar que toda la información estuviera completa, razón por la cual la deficiencia se mantiene.

12. INCONSISTENCIA EN DOCUMENTOS CONTRACTUALES POR SUMINISTRO DE EQUIPO DE CENTRO DE VIDEO VIGILANCIA CCTV

Comprobamos que la Administración contrató y ejecutó el proyecto: "MODERNIZACION Y SUSTITUCION DE LUMINARIAS LED Y CENTRO DE MONITOREO DE VIDEO VIGILANCIA CCTV PARA EL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", realizado por Licitación Pública con respaldo del FODES 75% por un monto total de \$2,755,417.27; del cual corresponde al Suministro de Equipo de Circuito de Video Vigilancia y Materiales, por un monto de \$161,667.27, mientras que el detalle en sus especificaciones técnicas totalizan un monto de \$142,393.37, (según **ANEXO 2**); encontrándose una diferencia de \$19,273.90, que no se especificó en dicho contrato; según detalle:

Proyecto	Monto Contratado	Suministros detallados en Especificaciones Técnicas del Contrato	Diferencia
Suministro e instalación del Centro de Monitoreo de Video Vigilancia CCTV.	\$ 161,667.27	\$ 142,393.37	\$ 19,273.90

En Clausula Primera, Romano II del contrato de Suministro Licitación Pública No. LP 01/2020 "MODERNIZACION Y SUSTITUCION DE LUMINARIAS EXISTENTES POR LUMINARIAS LED Y CENTRO DE MONITOREO DE VIDEO VIGILANCIA CCTV PARA EL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.



II-) SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPOS DE CIRCUITO CERRADO DE VIDEO VIGILANCIA: A-) EQUIPO DE CIRCUITO CERRADO DE VIDEO VIGILANCIA. EQUIPO DE CCTV A.1 Dos (02) Cámaras Domo PTZ IP para exteriores, Dos MP zoom veintidós X óptico, día/noche, sensor WDR CMOS de barrido progresivo de 1/ 2,8 ", Resolución de hasta 1920 x 1080 a 30 fps Min. iluminación: Color: 0.005 Lux @ (F 1.6, AGC ON), B / N: 0.001 Lux @ (F1.6, AGC ON) Zoom óptico de 25 x, zoom digital de 16x, WDR, HLC, BLC, 3D DNR, desempañado, EIS, exposición regional, enfoque regional. 12 VCC y PoE (802.3 en, clase 4). Admite compresión de video H.265 + / H.265, por la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,900.00), A.2 Veintiún (21) Cámaras Fija IP, día/noche, sensor WDR, Cuatro MP; con sensor de imagen; CMOS de barrido progresivo de 1/3 ", velocidad de obturación, lente longitudinal 2,8 mm, 4 mm, 6 mm, FOV 2,8 mm, FOV horizontal 100 °, FOV vertical 55 °, FOV diagonal 117 ° 4 mm, FOV horizontal 77 °, FOV vertical 42 °, FOV diagonal 88 ° 6 mm, FOV horizontal 51 °, FOV vertical 28 °, FOV diagonal 58; por la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,925.00). A.3-) Un (1) Software VMS INTEGRADO, por la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$678.00); A.4-) Tres (03) Pantallas o Monitores de 42", tecnología LED, el cual incluye un (01) rack de pared ajustable para cada uno de los monitores siendo tres (03) rack en total; por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,881.00); A.5-) Un (01) NVR (Grabador) de 32 Canales full hd, resolución hasta 12mp, compresión de video h.265/h.265+,tcp/ip, dhcp, hik-connect, dns, ddns, hasta 2 sata hdd (8 tb c/u), free app para ios y android, controla domos ptz, onvif; por la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,325.00); A.6-) Un (01) Suministro de Estación de Trabajo (WORKSTATION), con especificaciones: Estación de trabajo Marca: DELL, Especificaciones: Intel Core i7, RAM 4GB, HDD 1TB, Tarjeta de red 1000 Mbps.); por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,824.00); A.7-) Veinticinco (25) UPS de 500VA; por la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$2, 875); A.8-) Veinticinco (25) Supresor de Voltaje de Alimentación; por la cantidad de CUATROMIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,625.00); A.9-) Veinticinco (25) Supresor de Picos para Red de Datos; por la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,450.00); A.10-) Veinticinco (25) Cajas de Alto impacto para exteriores, incluye: Conexión Eléctrica, toma corriente y accesorios de montaje; por la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,270.00); A.11-) Veinticinco (25) Sistema de Alimentación Eléctrica, Incluye: Interruptor termo magnético, Cableado Eléctrico, Mano de Obra de instalación y Protección (EN POSTES), por la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$4,625.00); A.12-) Un (01) Sistema de Alimentación Eléctrica, Incluye: Interruptor



termo magnético, Cableado Eléctrico, Mano de Obra de instalación y Protección (EN INTERIORES), por la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$874.00); A.13-) Veinticinco (25) Postes Metálicos Telescópicos; por la cantidad de DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,625.00); A.14-) Mano de Obra de Instalación por la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; (\$9,569.00); EQUIPO DE CENTRO DE DATOS.- A.15-) Un (01) RACK de diecinueve pulgadas de cuatro postes; por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,583.00); 16-) Un (01) bandeja ventilada de diecinueve pulgadas; por la cantidad de CUARENTA Y CINCO DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- (\$45.06). A.17-) Un (01) patch panel 24 puertos cat 6; por la cantidad de SESENTA Y UN DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-(\$61.92) A.18-) Tres (03) Organizadores Horizontal de 2RU; por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES CON CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$272.04); A.19-) Un (01) UPS 3KVA 208/120; por la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,964.00); A.20-) Dos (02) Regleta PDU 8 toma corrientes; por la cantidad de CIENTO TRECE DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$113.48); A.21-) Mano de Obra para la instalación de Equipo de Centro de Datos por la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- INSTALACION DE FIBRA OPTICA.- A.22-) Seiscientos (600) suministros de fibra óptica monomodo 9/125 micrones 12 hilos para EXTERIORES.; por la cantidad de DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 2,172.00); A.23-) Dos (02) Suministro de ODF de 24 puertos cargados con 48 copiadores SC/SC; por la cantidad de SEISCIENTOS DIECIOCHO DOLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$618.88); A.24-) Ocho (08) Patch Cord de F.O.M.M. Dúplex de 2 metros monomodo SC/SC; por la cantidad de CIENTO NOVEINTA Y SEIS DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$196.32); A.23-) Veinticuatro (24) Pigtailes Multimodo SC; por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$252.72); A.24-) Once (11) Patch cord de 3 Pies CAT6, color Azul por la cantidad de CIENTO NUEVE DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$109.34); A.25-) Once (11) Patch Cord de IO Pies CAT6, color Azul; por la cantidad de CIENTO OCHO DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$108.46); A.26-) Diez (10) caja Multimedia de 6 puertos, cargada con 1 acoplador dúplex SC; por la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES CON VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$835.20); A.27-) Un (01) core Switch 2/3/4, Puertos: 24 100 Base-SX, 2 1000BaseTX; por la cantidad de UN MIL



OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,833.39); A.28-) Diez (10) GBIC IOOBASE-LX SPF (Acoplador de Fibra); por la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$952.81), A.29-) seis (06) Suministro de Media Converter Ethernet de 2 Fiber (2MM) 10/100 Industrial Drop-and-Repeat, por la cantidad de UN MIL SESENTA Y UN DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,061.70); A.30-) Veinticinco (25) Fusión fibra óptica Multimodo por la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$1,634.25) A.31-) Mano de obra de la Instalación de fibra óptica por la cantidad de VEINTISEIS MILDOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DEAMERICA. (\$26,000.00). INSTALACION ENLACE INALÁMBRICOS. A.32-) Veinticinco (25) Patch Cord de 3 Pies CAT6, color Azul por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$198.50); A.33-) Veinticinco (25) Suministro de Access Point, Compact, Hi-Power AirMax TDMA Station, por la cantidad de SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,805.80); A.34-) Dos (02) Suministro de Access Point, Powerful, BaseStation Platforms, por la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$952.81) A.35-) Dos (02) Suministro de Antena Omnidireccional; por la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$862.07); A.36-) Dos (02) Suministro de Antena SECTOR 120 grados; por la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$862.07); A.37-) Mano de obra para la Instalación de enlaces inalámbricos; por la cantidad de OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$8,780.45) VIDEO ANALITICA. A.38-) Cuatro (04) Software o Licencia para Camera License (per channel) por la cantidad de OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,166.96); A.39-) Cuatro (04) Software o Licencia para Captura de Rostro por la cantidad de CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,134.20); A.40-) Un (01) Software o Licencia de Reconocimiento Facial, por la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$4,986.20); A.41-) Un (01) N VR 32 Canales, resolución hasta 12 mp, Compresión de video H.265/H.26 TCP/IP DHCP, HI, Connect DNS, DDNS, hasta 2 sata (HDD c/u), FREE APPS para los y Android, Controla Domos PTZ, ONVIF., por la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$1,654.19). A.42-) Cuatro (04) Disco Duro de tres TB por



la cantidad de DOS MIL SETENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,079.55)

La deficiencia se debió a que el Administrador de contratos, no dio cumplimiento a las cláusulas del contrato en el que se definió el monto contratado, así como también la Alcaldesa Municipal, al suscribir el contrato, sin revisar las especificaciones técnicas.

En consecuencia, se comprometieron los fondos municipales en un monto que no fue contratado y presupuestado por un valor de \$ 19,273.90

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida con fecha 11 de julio de 2022, por miembros del Concejo Municipal la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Decimo Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente, Tercer Regidor Suplente nos manifestó lo siguiente:

Sobre este particular serán los encargados de las referidas unidades quienes dará las explicaciones legales correspondientes.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar el comentario proporcionado por la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Decimo Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente, Tercer Regidor Suplente, no supera la observación señalada. Por lo que la deficiencia se mantiene.

13. FALTANTE DE EQUIPO Y ACCESORIOS EN SUMINISTROS PARA EL CENTRO DE VIDEO VIGILANCIA CCTV

Comprobamos que la Administración ejecutó el proyecto: "MODERNIZACION Y SUSTITUCION DE LUMINARIAS LED Y CENTRO DE MONITOREO DE VIDEO VIGILANCIA CCTV PARA EL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA DEPARTEMENTO DE SANTA ANA", realizado por Licitación Pública con respaldo del FODES 75%.- En virtud de este proyecto y según cláusulas contractuales, la Municipalidad recibió de la empresa realizadora [REDACTED] el suministro de equipo y accesorios de video vigilancia; no obstante al realizar constatación física encontramos faltantes según detalle: En relación a las especificaciones técnicas del contrato, el monto del suministro debió ser por \$142,393.37; sin embargo al hacer la toma física de inventario, constatamos un monto equivalente a \$ 46,582.05, encontrándose un faltante de \$ 98,587.30; así como también se encontraron accesorios equivalente a \$ 2,775.98, de más en relación al contrato **ANEXO 3**.

Clausula Primera Romano, II del contrato de Suministro Licitación Pública No. LP 01/2020 "MODERNIZACION Y SUSTITUCION DE LUMINARIAS EXISTENTES POR LUMINARIAS LED Y CENTRO DE MONITOREO DE VIDEO VIGILANCIA CCTV PARA EL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.



II-) SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPOS DE CIRCUITO CERRADO DE VIDEO VIGILANCIA: A-) EQUIPO DE CIRCUITO CERRADO DE VIDEO VIGILANCIA. EQUIPO DE CCTV A.1 Dos (02) Cámaras Domo PTZ IP para exteriores, Dos MP zoom veintidós X óptico, día/noche, sensor WDR CMOS de barrido progresivo de 1/ 2,8 ", Resolución de hasta 1920 x 1080 a 30 fps Min. iluminación: Color: 0.005 Lux @ (F 1.6, AGC ON), B / N: 0.001 Lux @ (F1.6, AGC ON) Zoom óptico de 25 x, zoom digital de 16x, WDR, HLC, BLC, 3D DNR, desempañado, EIS, exposición regional, enfoque regional. 12 VCC y PoE (802.3 en, clase 4). Admite compresión de video H.265 + / H.265, por la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,900.00), A.2 Veintiún (21) Cámaras Fija IP, día/noche, sensor WDR, Cuatro MP; con sensor de imagen; CMOS de barrido progresivo de 1/3 ", velocidad de obturación, lente longitudinal 2,8 mm, 4 mm, 6 mm, FOV 2,8 mm, FOV horizontal 100 °, FOV vertical 55 °, FOV diagonal 117 ° 4 mm, FOV horizontal 77 °, FOV vertical 42 °, FOV diagonal 88 ° 6 mm, FOV horizontal 51 °, FOV vertical 28 °, FOV diagonal 58; por la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,925.00). A.3-) Un (1) Software VMS INTEGRADO, por la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$678.00): A.4-) Tres (03) Pantallas o Monitores de 42", tecnología LED, el cual incluye un (01) rack de pared ajustable para cada uno de los monitores siendo tres (03) rack en total; por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,881.00); A.5-) Un (01) NVR (Grabador) de 32 Canales full hd, resolución hasta 12mp, compresión de video h.265/h.265+,tcp/ip, dhcp, hik-connect, dns, ddns, hasta 2 sata hdd (8 tb c/u), free app para ios y android, controla domos ptz, onvif; por la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,325.00); A.6-) Un (01) Suministro de Estación de Trabajo (WORKSTATION), con especificaciones: Estación de trabajo Marca: DELL, Especificaciones: Intel Core i7, RAM 4GB, HDD 1TB, Tarjeta de red 1000 Mbps.); por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,824.00); A.7-) Veinticinco (25) UPS de 500VA; por la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$2, 875); A.8-) Veinticinco (25) Supresor de Voltaje de Alimentación; por la cantidad de CUATROMIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,625.00); A.9-) Veinticinco (25) Supresor de Picos para Red de Datos; por la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,450.00); A.10-) Veinticinco (25) Cajas de Alto impacto para exteriores, incluye: Conexión Eléctrica, toma corriente y accesorios de montaje; por la cantidad de SEIS MIL



DOSCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,270.00); A.11-) Veinticinco (25) Sistema de Alimentación Eléctrica, Incluye: Interruptor termo magnético, Cableado Eléctrico, Mano de Obra de instalación y Protección (EN POSTES), por la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$4,625.00); A.12-) Un (01) Sistema de Alimentación Eléctrica, Incluye: Interruptor termo magnético, Cableado Eléctrico, Mano de Obra de instalación y Protección (EN INTERIORES), por la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$874.00); A.13-) Veinticinco (25) Postes Metálicos Telescópicos; por la cantidad de DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,625.00); A.14-) Mano de Obra de Instalación por la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; (\$9,569.00); EQUIPO DE CENTRO DE DATOS.- A.15-) Un (01) RACK de diecinueve pulgadas de cuatro postes; por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,583.00); 16-) Un (01) bandeja ventilada de diecinueve pulgadas; por la cantidad de CUARENTA Y CINCO DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- (\$45.06). A.17-) Un (01) patch panel 24 puertos cat 6; por la cantidad de SESENTA Y UN DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-(\$61.92) A.18-) Tres (03) Organizadores Horizontal de 2RU; por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES CON CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$272.04); A.19-) Un (01) UPS 3KVA 208/120; por la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,964.00); A.20-) Dos (02) Regleta PDU 8 toma corrientes; por la cantidad de CIENTO TRECE DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$113.48); A.21-) Mano de Obra para la instalación de Equipo de Centro de Datos por la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- INSTALACION DE FIBRA OPTICA.- A.22-) Seiscientos (600) suministros de fibra óptica monomodo 9/125 micrones 12 hilos para EXTERIORES.; por la cantidad de DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 2,172.00); A.23-) Dos (02) Suministro de ODF de 24 puertos cargados con 48 copiadores SC/SC; por la cantidad de SEISCIENTOS DIECIOCHO DOLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$618.88); A.24-) Ocho (08) Patch Cord de F.O.M.M. Dúplex de 2 metros monomodo SC/SC; por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y SEIS DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$196.32); A.23-) Veinticuatro (24) Pigtailes Multimodo SC; por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$252.72); A.24-) Once (11) Patch cord de 3 Pies CAT6, color Azul por la cantidad de CIENTO NUEVE DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$109.34); A.25-) Once (11) Patch Cord de IO Pies CAT6, color Azul; por la



cantidad de CIENTO OCHO DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$108.46); A.26-) Diez (10) caja Multimedia de 6 puertos, cargada con 1 acoplador dúplex SC; por la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES CON VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$835.20); A.27-) Un (01) core Switch 2/3/4, Puertos: 24 100 Base-SX, 2 1000BaseTX; por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,833.39); A.28-) Diez (10) GBIC 1000BASE-LX SPF (Acoplador de Fibra); por la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$952.81); A.29-) seis (06) Suministro de Media Converter Ethernet de 2 Fiber (2MM) 10/100 Industrial Drop-and-Repeat, por la cantidad de UN MIL SESENTA Y UN DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,061.70); A.30-) Veinticinco (25) Fusión fibra óptica Multimodo por la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$1,634.25) A.31-) Mano de obra de la Instalación de fibra óptica por la cantidad de VEINTISEIS MILDOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DEAMERICA. (\$26,000.00). INSTALACION ENLACE INALÁMBRICOS. A.32-) Veinticinco (25) Patch Cord de 3 Pies CAT6, color Azul por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$198.50); A.33-) Veinticinco (25) Suministro de Access Point, Compact, Hi-Power AirMax TDMA Station, por la cantidad de SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,805.80); A.34-) Dos (02) Suministro de Access Point, Powerful, BaseStation Platforms, por la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$952.81) A.35-) Dos (02) Suministro de Antena Omnidireccional; por la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$862.07); A.36-) Dos (02) Suministro de Antena SECTOR 120 grados; por la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$862.07); A.37-) Mano de obra para la Instalación de enlaces inalámbricos; por la cantidad de OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$8,780.45) VIDEO ANALITICA. A.38-) Cuatro (04) Software o Licencia para Camera License (per channel) por la cantidad de OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,166.96); A.39-) Cuatro (04) Software o Licencia para Captura de Rostro por la cantidad de CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,134.20); A.40-) Un (01) Software o Licencia de Reconocimiento Facial, por la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS



DE AMERICA. (\$4,986.20); A.41-) Un (01) N VR 32 Canales, resolución hasta 12 mp, Compresión de video H.265/H.26 TCP/IP DHCP, HI, Connect DNS, DDNS, hasta 2 sata (HDD c/u), FREE APPS para los y Android, Controla Domoos, ONVIF., por la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$1,654.19). A.42-) Cuatro (04) Disco Duro de tres TB por la cantidad de DOS MIL SETENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,079.55).

La deficiencia se debió a que el Administrador de contrato no cumplió con su obligación de asegurar que los bienes contratados se recibieran en las cantidades exactas de acuerdo a las cláusulas del contrato.

El Jefe UACI, no se aseguró de exigir al administrador de contratos que diera cumplimiento a las cláusulas del contrato con el suministrante y asegurarse que se recibieran las cantidades exactas.

En consecuencia, se comprometieron recursos municipales en un monto de \$98,587.30, sin haber recibido el bien correspondiente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida con fecha 11 de julio de 2022, por miembros del Concejo Municipal la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Decimo Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente, Tercer Regidor Suplente nos manifestó lo siguiente:

FALTANTE DE EQUIPO Y ACCESORIOS EN SUMINISTROS PARA EL CENTRO DE VIDEO VIGILANCIA CCTV.

Sobre este particular es importante mencionar que debido al cambio en la administración municipal, ya no se le pudo dar seguimiento a dicha circunstancia, ya que se estuvo ejecutando en los últimos meses del periodo municipal anterior, según tenemos entendido la Municipalidad no siguió con la ejecución de los proyectos, en todo caso existían las garantías correspondientes en caso de incumplimiento, ya sea la de inversión de anticipo del 30% o la garantía de cumplimiento de contrato entre ambas suman un total del 40% del valor del contrato, garantías que constan en el referido expediente por parte de la empresa contratada, solicitamos también peritaje correspondiente.

En nota recibida con fecha 06 de julio de 2022, El Administrador de Contrato nos manifestó esta lo siguiente:

El equipo quedo resguardado en el edificio donde esta o estaba instalado el CAM y como lo mencione anteriormente no tengo conocimiento de lo que es una cosa y otra en cuanto al equipo.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar el comentario proporcionado por la Alcaldesa Municipal, Sindico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Noveno Regidor Propietario, Decimo Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente, Tercer Regidor Suplente, lo que se está observando es que el suministro de equipo y accesorios de video vigilancia detallado con sus especificaciones técnicas según contrato no fue entregado completo por la Empresa Realizado del proyecto, no supera la observación señalada. Por lo que la deficiencia se mantiene

Al analizar el comentario proporcionado por el Administrador de Contrato, las evidencias y comentarios presentadas por el Administrador de Contrato no supera la observación señalada. Por lo que la deficiencia se mantiene.

las cuales demuestran a cabalidad el compromiso del bien común y desarrollo del municipio y mencionan que a la fecha todavía se sigue desperdiciando dinero por el pago de energía, ante esto expresamos que lo que estamos observando es la falta de estudio técnico y económico con relación al proyecto, por lo que los comentarios presentados no son suficientes, por lo que la observación se mantiene.

El Administrador de Contratos y Jefe UACI no presentaron comentarios, y fueron convocados mediante nota de REF. DRSA-740-08-2022, de fecha 31 de agosto de 2022, por lo que la deficiencia se mantiene.

El Concejo Municipal con cargos de Alcaldesa Municipal, Sindico Municipal, Regidores Propietarios: Tercero, Cuarto y Noveno, como también la Primera Regidora Suplente, no presentaron comentarios, y fueron convocados a lectura de borrador de informe mediante nota de REF. DRSA-740-08-2022, de fecha 31 de agosto de 2022.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos al efectuar el Examen Especial por denuncia ciudadana por supuestas irregularidades relacionadas con: a) la falta de documentos que respalden determinadas erogaciones realizadas; b) la falta de realización del proyecto modernización y sustitución de luminarias existentes por luminarias led y centro de monitoreo de videovigilancia CCTV para el municipio de Chalchuapa departamento de Santa Ana, durante el periodo del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, que las deficiencias identificadas relacionadas al incumplimiento de disposiciones legales durante el período examinado, descritas en el numeral 5. Resultados del Examen del presente Borrador de Informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no presenta recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Con relación a los informes de Auditoría Interna verificamos si se realizaron informes relacionados a los puntos denunciados, al respecto comprobamos que para el proyecto falta de realización del proyecto modernización y sustitución de luminarias existentes por luminarias led y centro de monitoreo de videovigilancia CCTV, este fue examinado por parte de la Unidad de Auditoría Interna, los cuales sirvieron de insumo para el desarrollo de nuestro examen.

Con respecto a Auditoría Externa no se realizaron exámenes de los puntos denunciados.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No se realizó seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores debido a que por la naturaleza de la auditoría y el alcance no aplicaba.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial por denuncia ciudadana por supuestas irregularidades relacionadas con: a) la falta de documentos que respalden determinadas erogaciones realizadas; b) la falta de realización del proyecto modernización y sustitución de luminarias existentes por luminarias led y centro de monitoreo de videovigilancia CCTV para el municipio de Chalchuapa departamento de Santa Ana, durante el periodo del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, y ha sido preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 28 de septiembre de 2022.

DIOS UNION LIBERTAD



Licenciado Arturo Iván Escobar Aragón
Director Oficina Regional de Santa Ana
Corte de Cuentas de la Republica

"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública"

ANEXO 1

Anexo "A", Cheques emitidos sin documentación de respaldo

Con cargo a la Cuenta Corriente No. [REDACTED] (Fondo Municipal)

Fecha	No. de Cheque	Monto \$	Cheque a favor de:	Concepto:
1/3/2019	42459	76.91	Tesorería Municipal de Chalchuapa	Para depositarse en cuenta [REDACTED] Fondos Ajenos en custodia
20/5/2019	42703	113.40		
20/5/2019	42710	97.20		
3/6/2019	42863	127.96		
6/6/2019	42891	103.68		
8/8/2019	43120	204.89	IPSFA	Cotizaciones mes de julio de 2019
27/8/2019	43054	9.73	Tesorería Municipal de Chalchuapa	Para depositarse en cuenta [REDACTED] Fondos Ajenos en custodia
27/8/2019	43091	100.00		
27/9/2019	43142	97.20		
27/9/2019	43143	97.20		
27/9/2019	43207	214.36		
3/9/2019	43206	405.00		
13/11/2019	43488	467.79		
14/11/2019	43489	1,611.74	Dirección General de Tesorería	Retenciones impuesto sobre la renta
11/12/2019	43558	1,348.76		
11/12/2019	95	768.95		
Sub total		5,844.77		

Con cargo a la Cuenta Corriente No. 00170121523 Banco hipotecario (Fondos Ajenos en Custodia)

Fecha	No. de Cheque	Monto \$	Cheque a favor de:	Concepto:
20/12/2019	6959	47.13	[REDACTED]	Planilla de cotizaciones previsionales
3/12/2019	6925	144.00	[REDACTED]	Sin concepto (cheque emitido en noviembre/19)
Sub total		191.13		

Con cargo a cuenta corriente No. [REDACTED] (Fodes Inversión)

Fecha	No. de Cheque	Monto \$	Depositado en cuenta Bancaria:
9/4/2019	3303	20.00	No. 00170142873 Proyecto abastecimiento de agua potable, Valle Nuevo.



Fecha	No. de Cheque	Monto \$	Depositado en cuenta Bancaria:
09/04/2019	3304	20.00	No. 00170142865 proyecto de abastecimiento de agua San Isidro
31/7/2019	3318	20.00	No. 00170143179 Recarpeteo con mezcla Asfáltica, Boulevard Shafick Handall
30/7/2019	3317	20.00	No. 00170143152 Reconstrucción de pavimento el Tazumal
30/7/2019	3315	20.00	No. 00170143136 Celebración de los 450 años de Chalchuapa
30/7/2019	3316	20.00	A cuenta 00170143144 recarpeteo con mezcla asfáltica en 8va. Av. Norte.
24/7/2019	3313	20.00	No. 00170143101 Implementación del SAMU, Sistema de Administración Municipal
24/7/2019	3314	20.00	A cuenta 00170143110 Techado en Estadio
24/7/2019	3311	20.00	A cuenta 00170143128 Contrapartida en Abastecimiento de agua potable
10/7/2019	3309	14,970.00	Cheque para ser depositado en cuenta 00170132401 a cuenta de pre inversión
15/8/2019	3321	20.00	A cuenta 00170143209, Reparación de Baches en Chalchuapa
26/8/2019	3323	32,910.00	No. 00170143209, Reparación de Baches en Chalchuapa
7/8/2019	3319	8,980.00	No. 00170143136 Celebración de los 450 años de Chalchuapa
5/9/2019	3324	20.00	Cheque para ser depositado en cuenta 00170143225, Celebración a la Virgen María
27/9/2019	3327	47,136.45	A cuenta 00170143144 recarpeteo con mezcla asfáltica en 8va. Av. Norte
10/9/2019	3326	8,295.75	A cuenta 00170143209, Reparación de Baches en Chalchuapa
10/9/2019	3325	980.00	No. 00170143225, Celebración a la Virgen María
30/10/2019	3335	6,000.00	En cuenta 00170132401 de Pre Inversión
15/10/2019	3333	8,291.18	No. 00170143306, Obras de mantenimiento en Cementerio
15/10/2019	3332	2,480.00	No. 00170143292, Celebración día del niño
7/10/2019	3330	48,084.57	A cuenta 00170143179 Recarpeteo con mezcla Asfáltica, BI Shafick Handall
4/10/2019	3328	20.00	Cheque para ser depositado en cuenta 00170143292, Celebración día del niño
4/10/2019	3329	20.00	Para ser depositado en cuenta 00170143306, Obras de mantenimiento en Cementerio
29/11/2019	3344	7,965.84	A cuenta 00170143381 Reparación de calle Cantón Buenos Aires
5/11/2019	3334	20.00	Cheque para ser depositado en cuenta 00170143357, construcción de bancas
Sub total		186,373.79	

Con Cargo a Cuenta Corriente No. [REDACTED] (Pre inversión)



Fecha	No. de Cheque	Monto \$	Cheque a favor de:	Concepto
11/7/2019	222	14,970.00	[REDACTED]	Sin concepto

Con cargo a Cuenta corriente No. [REDACTED],
(Programa Funcionamiento de Centros de Alcance Por Mi Barrio en varias Colonias del Municipio De Chalchuapa 2019)

Fecha	No. de Cheque	Monto \$	Cheque a favor de:	Concepto:
27/8/2019	154	8.27	[REDACTED]	Sin concepto

Con Cargo a Cuenta corriente No. [REDACTED])
Proyecto pago de Obligaciones de Alcaldía Municipal de Chalchuapa

Fecha	No. de Cheque	Monto \$	Cheque o cargo a favor de:	Concepto:
16/10/2019	14	18,000.00	[REDACTED]	Sin concepto

Con cargo a cuenta corriente [REDACTED], (Fondos Vialidades)

Fecha	No. de Cheque	\$ Monto	Cheque o cargo a favor de:	Concepto:
1/11/2019	325	126.00	[REDACTED]	Sin concepto

Total, de cheques emitidos sin documentación de soporte \$225,513.96
Anexo "B", Transferencias de fondos y notas de cargo sin documentación de respaldo

Con cargo a Cuenta Corriente No. [REDACTED] [REDACTED] (Fondo Municipal)

Fecha	No. Documento o correlativo	Monto \$	Concepto de transferencia o nota de cargo:
27/4/2019	351078	30.00	Nota de débito por faltante en remesa 6569182
26/4/2019	351012	10.00	Nota de débito por faltante en remesa 6569181
16/4/2019	840839	0.07	Faltante en remesa del 15 de abril 2019
20/5/2019	843018	0.04	Faltante en remesa
28/5/2019	163	2,938.06	Traslado a fondo de fiestas municipales
30/5/2019	178	1,500.00	Abono a prestamos Cuenta vialidades
28/6/2019	181 (8536)	6,496.59	Traslado a fondo Ajenos en Custodia
13/8/2019	965628	0.10	Faltante en remesa No. 6679559



24/8/2019	969718	1.01	Faltante en remesa No. 6679562
11/10/2019	48	10,000.00	Depositado en cuenta 00170121523 Fondos ajenos en custodia
30/10/2019	148	10,000.00	
29/10/2019	325749	0.04	Por faltante de remesa
28/10/2019	136	5,261.24	Depositado en cuenta 00170121523 Fondos ajenos en custodia
29/10/2019	137	1,000.00	
7/11/2019	47	10,000.00	Traslado cuenta Fodes de Inversión 00170128048
14/11/2019	98	8,000.00	
29/11/2019	164	2,000.00	Depositado en cuenta 00170121523 Fondos ajenos en custodia
29/11/2019	162	12,000.00	
2/12/2019	3 (9246)	12,000.00	
3/12/2019	5 (9248)	12,000.00	Traslado a cuenta Fodes 75%
3/12/2019	4 (05)	3,000.00	Traslado a cuenta 5% de Fiestas patronales
12/12/2019	73 (9150)	10,000.00	Traslado a cuenta Fodes 25%
12/12/2019	89 (9249)	10,000.00	Traslado a fondo Ajenos en Custodia
20/12/2019	147 (9250)	10,000.00	
23/12/2019	155 (9106)	35,000.00	Traslado a cuenta Fodes 25%
23/12/2019	154 (9251)	15,000.00	
26/12/2019	167 (5)	10,000.00	Depositado en cuenta 00170121523 Fondos ajenos en custodia
27/12/2019	184 (9252)	700.00	Traslado a fondo de cuentas de Vialidades
Sub totales		186,937.15	

Con cargo a cuenta corriente No. [REDACTED] de [REDACTED]
(Proyecto de Becas para Estudiantes de escasos recursos económicos de
Chalchuapa año 2019)

Fecha	No. de Documento	Monto \$	Concepto:
13/5/2019	997425319	1,350.00	Pagos en línea fondo de becas, universidades.
13/5/2019	997425320	1,335.00	
13/5/2019	997425321	1,080.00	
13/5/2019	997425325	1,125.00	
13/5/2019	997425354	225.00	
20/5/2019	997426199	15.00	
Sub total		5,130.00	

Total, de transferencias \$192,067.15



Anexo "C", Cheques emitidos sin factura, solo con recibo simples

N°	FECHA	N° Solicitud Presupuestaria	No. DE CHEQUE	MONTO \$	DETALLE
1	17/8/2018	153	0643	\$ 225.00	Recibo a nombre de [REDACTED] por pago de refrigerios en el marco de fiestas patronales
2	17/8/2018	155	0645	\$ 780.00	Recibo a nombre de [REDACTED] hora de Mariachis por serenatas a la s reinas
3	17/8/2018	156	0646	\$ 251.25	Recibo a nombre de [REDACTED], por alquiler de moviliario(sillas, mesas, manteles)
4	17/8/2018	152	0642	\$ 80.00	Recibo por pago de refrigerios que repartidos el 9 de agosto
5	17/8/2018	151	0641	\$ 150.00	Recibo por pago de refrigerios que se repartiran en las fiestas de correos
6	17/8/2018	150	0640	\$ 225.00	Recibo por pago de refrigerios para el dia del correo
7	16/8/2018	148	2638	\$ 441.00	Recibido por pago de primera estimacion para elaboracion de carrozas [REDACTED]
8	8/8/2018	142	0632	\$ 1,000.00	Pago con recibo en concepto de Pago por realizar actividades diarias durante las fiestas a nombre de [REDACTED]



N°	FECHA	N° Solicitud Presupuestaria	No. DE CHEQUE	MONTO \$	DETALLE
9	8/8/2018	141	0630	\$ 3,300.00	No presenta factura unicamente recibo a nombre de [REDACTED] en concepto de Pago a Banda [REDACTED], amenizando la Fiesta
10	9/8/2018	140	0629	\$ 450.00	No presenta factura unicamente recibo a nombre de [REDACTED] en concepto de Pago de Grupo [REDACTED]
11	8/8/2018	139	0628	\$ 1,386.00	No presenta factura unicamente recibo a nombre de [REDACTED] en concepto de Pago de Discomovil que ameniza fiestas patronales en esta ciudad
12	8/8/2018	138	0627	\$ 1,089.00	No presenta factura unicamente recibo a nombre de [REDACTED] en concepto de servicios de Sonido Discoteca que realiza en diferentes eventos en el marco de las fiestas patronales
13	8/8/2018	137	0626	\$ 7,500.00	No presenta factura unicamente recibo a nombre de [REDACTED] en concepto de pago de Orquesta [REDACTED] que aminizo fiesta del dia 9 de agosto



N°	FECHA	N° Solicitud Presupuestaria	No. DE CHEQUE	MONTO \$	DETALLE
14	8/8/2018	134	0622	\$ 900.00	No presenta factura unicamente recibo a nombre de [REDACTED] en concepto de pago de de 200 platos de comida para recepcion de mis chiquitita
15	8/8/2018	135	0623	\$ 1,000.00	No se presenta factura unicamente recibo a nombre de [REDACTED] en concepto de pago de artistas que participaron en desfile del correo
16	8/8/2018	133	0621	\$ 720.00	No se presenta factura unicamente recibo a nombre de [REDACTED] en concepto de pago de servicio de transporte para traslado de candidatas
17	7/8/2018	132	0620	\$ 294.00	No se presenta factura unicamente recibo a nombre de [REDACTED] en concepto de pago de anticipo para elaboracion de carrozas que seran utilizadas por la Reina de las Fiestas Patronales
18	3/8/2018	131	0618	\$ 750.00	No se presenta factura unicamente recibo a nombre de [REDACTED] en concepto de servicios de sonido que se utilizar en diferentes eventos que se realizaron en el marco de las



N°	FECHA	N° Solicitud Presupuestaria	No. DE CHEQUE	MONTO \$	DETALLE
					Fiestas Patronales
19	3/8/2018	127	0614	\$ 423.00	No se presenta factura unicamente recibo a nombre de [REDACTED], en concepto de de sonido que se utilizar en diferentes eventos que se realizaron en el marco de las Fiestas Patronales
20	6/7/2018	128	0615	\$ 1,050.00	No se presenta factura unicamente recibo a nombre de [REDACTED], en concepto de pago por venta de comida para diferentes eventos que se realizaron los días 2, 5 de agosto en el marco de las Fiestas Patronales
21	3/8/2018	129	0616	\$ 625.00	No se presento recibo por alquiler de [REDACTED] por presentacion, coctel, recepcion y fiesta de gala en el marco de las Fiestas Patronales
22	1/8/2018	117	xxx	\$ 940.00	Recibo a nombre de [REDACTED], en concepto de Contribucion para gastos que efectuara el Sub-comité de Grupo Scouth de la esta ciudad.



N°	FECHA	N° Solicitud Presupuestaria	No. DE CHEQUE	MONTO \$	DETALLE
23	1/8/2018	118	603	\$ 315.00	Recibo a nombre de [REDACTED] en concepto de anticipo del 30% por elaboracion de carrozas de reinas para el día del correo el 09 de agosto
24	8/8/2018	119	605	\$ 300.00	Recibo a nombre de [REDACTED] en concepto de venta de refrigerios para el 9 de agosto día del correo
25	3/8/2018	123	0610	\$ 5,100.00	Recibo a nombre de [REDACTED] en concepto de pago por venta de comida en fiesta de gala en honor a la reina de las fiestas patronales
26	3/8/2018	124	0611	\$ 400.00	Recibo a nombre de [REDACTED] en concepto de pago por servicios como presentador en eleccion de la Reina de la Fiestas Patronales
27	1/8/2019	107	592	\$ 250.00	Recibo a nombre de [REDACTED] en concepto de contribucion para gastos que efecturara el sub-comité de Diversidad de Genero para decoracion de carroza que participara en desfile del correo



N°	FECHA	N° Solicitud Presupuestaria	No. DE CHEQUE	MONTO \$	DETALLE
28	1/8/2018	106	591	\$ 60.00	Recibo a nombre de [REDACTED], en concepto de contribucion para gastos que efectuara el sub-comité de Feria Ganadera para alquiler de carreta tipica
29	1/8/2018	105	590	\$ 940.00	Recibo a nombre de [REDACTED], en concepto de contribucion para gastos que efectuara el sub-comité de Feria Ganadera para alquiler de carreta tipica
30	1/8/2018	108	593	\$ 40.00	Recibo a nombre de [REDACTED] en concepto de contribucion para gastos que efectuar el comité de Desarrollo Turistico decoracion de carreta tipica
31	1/8/2018	109	594	\$ 60.00	Recibo a nombre de [REDACTED] en concepto de contribucion para gastos que efectuar el comité de Desarrollo Turistico decoracion de carreta tipica
32	1/8/2018	102	587	\$ 940.00	Recibo a nombre de [REDACTED], en concepto de Contribucion para gastos que efectuara el sub-comitede [REDACTED] durante a las fiestas patronales



N°	FECHA	N° Solicitud Presupuestaria	No. DE CHEQUE	MONTO \$	DETALLE
33	1/8/2018	103	589	\$ 60.00	Recibo a nombre de [REDACTED], en concepto de Contribucion para gastos que efectuara el sub-comitete Policia Nacila Civil por alquiler de carrera tipica
34	1/8/2018	104	588	\$ 1,600.00	Recibo a nombre de [REDACTED], en concepto de Contribucion para gastos que efectuara ek Sub-comité del Barrio Apaneca de esta ciudad , con motivo de su participacion durante las Fiestas Patronales
35	1/8/2018	100	584	\$ 690.00	Recibo a nombre de [REDACTED], en concepto de contribucion para gastos que efectuara el Sub- comité de ADEJONAL por su participacion en las fiestas patronales
36	1/8/2018	95	578	\$ 1,053.34	Recibo a nombre de [REDACTED], en concepto de contribucion para gastos que efectuara el sub Comité de Mercados Municipales , con motivo de participacion el nla fiestas tapronales



N°	FECHA	N° Solicitud Presupuestaria	No. DE CHEQUE	MONTO \$	DETALLE
37	1/8/2018	90	573	\$ 320.00	Recibo a nombre de [REDACTED], en concepto de entrada a personajes típicos recorriendo desde el Cantón La Magdalena a las principales calles de Chalchuapa en marco de las fiestas
38	1/8/2019	378	658	\$ 5,000.00	Recibo a nombre de [REDACTED], en concepto de imprevistos que serán utilizados en diferentes actividades que se realizarán en el marco de las fiestas patronales
39	26/7/2019	375	0662	\$ 1,000.00	Recibo a nombre de [REDACTED], en concepto de gastos que ocasionen la celebración del día que corresponde a la PNC en el marco de las Fiestas Patronales
40	26/7/2019	374	0663	\$ 1,040.00	Recibo a nombre de [REDACTED], correspondiente a gastos que ocasionen la celebración del día que corresponde a la Casa de la Cultura de la ciudad
41	26/7/2019	399	0672	\$ 750.00	Recibo a nombre de [REDACTED], para sufragar gastos que ocasionen la representación de Cocha en el desfile de los correos y en otras actividades en el marco de las fiestas patronales



N°	FECHA	N° Solicitud Presupuestaria	No. DE CHEQUE	MONTO \$	DETALLE
42	26/7/2019	393	681	\$ 320.00	Recibo a nombre de [REDACTED], en concepto de gastos que ocasiona la representacion de personales tipicos en el desfile del correo en el marco de las fiestas patronales
43	26/7/2019	391	391	\$ 1,100.00	Recibo a nombra de [REDACTED] n concepto de gastos que ocacione la celebracion del dia que corresponde al barrio Santa Cruz en el marco de las fiestas patronales
44	29/7/2019	390	685	\$ 5,000.00	Recibo a nombre de [REDACTED], en concepto de compra de dulces, piñatas, globos, accesorios de reinas, que utilizar en diferentes actividades en el marco de las fiestas patronales
45	29/7/2019	386	689	\$ 750.00	Recibo a nombre de [REDACTED], para sufragar gastos que ocacione la representacion de ADHOCHAL en el desfile de correo y en otras actividades de als que participen en e marco de las fiestas patronales



N°	FECHA	N° Solicitud Presupuestaria	No. DE CHEQUE	MONTO \$	DETALLE
46	30/7/2019	384	693	\$ 312.50	Recibo a nombrar de [REDACTED] en concepto de compra de 250 refrigerios y el resto como sean entregados , para presentacion de reinas de las Fiestas Patronales
47	30/7/2019	383	692	\$ 312.50	Recibo a nombrar de [REDACTED] en concepto de compra de 250 refrigerios y el resto como sean entregados , para presentacion de reinas de las Fiestas Patronales
48	12/8/2019	411	749	\$ 290.00	Recibo a nombre de [REDACTED] , por compra de alimentacion para los animadores, staff y comisiones que colaboraron para el festival gastronomico celebrado el 11 de agosto en el marco de las fiestas patronales
49	1/8/2019	439	702	\$ 300.00	Recibo a nombre de [REDACTED] Representante de Bici-Montaña, para sufragar gastos que ocasiona la Representacion del Club-Bici montaña en el desfile del Correos



N°	FECHA	N° Solicitud Presupuestaria	No. DE CHEQUE	MONTO \$	DETALLE
50	1/8/2019	437	707	\$ 500.00	Recibo simple a nombre de [REDACTED] contratacion de mariachis para serenatas en diferentes fechas a diferentes reinas en el marco de las fiestas patronales
51	1/8/2019	435	710	\$ 495.00	Recibo a nombre de [REDACTED] corresponde a decoracion de carroza para los santos patronos que recorrera las principales calles
52	5/8/2019	434	712	\$ 495.00	Recibo a nombra de [REDACTED] por decoracion de carroza para las reinas de mis Chiquitita , en el marco de las Fiestas Patronales
53	7/8/2019	429	718	\$ 495.00	Recibo a nombre [REDACTED] en concepto de decoracion de carroza para la reinca Coochal que recorrera las principales calles y avenidas en el marco de las Fiesta Patonales
54	8/8/2019	425	724	\$ 260.00	Recibo a nombre de [REDACTED] en concepto de alquiler de transporte en diversas actividades en el marco de las fiestas patronales



N°	FECHA	N° Solicitud Presupuestaria	No. DE CHEQUE	MONTO \$	DETALLE
55	8/8/2019	424	727	\$ 900.00	Recibo a nombre de [REDACTED], en concepto de 50% de anticipo en carnavales realizados en diferentes lugares en el marco de las fiestas patronales
56	9/8/2019	423	728	\$ 900.00	Recibo a nombre de [REDACTED], en concepto de 50% de complemento en carnavales realizados en diferentes lugares en el marco de las fiestas patronales
57	14/8/2019	402	768	\$ 300.00	Recibo a nombre de [REDACTED] por coordinar y operativizar todas las actividades que se realicen durante todas las fiestas
58	16/8/2019	401	771	\$ 1,000.00	Recibo a nombre de [REDACTED], correspondiente al pago de la orquesta católica [REDACTED] que amenizó el 16 de agosto en el marco de las fiestas patronales
				\$ 57,227.59	



ANEXO 2

SUMINISTRO DEL PROYECTO CENTRO DE MONITOREO DE VIDEO VIGILANCIA DE CCV PARA EL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA			
No	Descripción	Cantidad según Contrato	Montos según Contrato
A1	Cámaras Domo PZT IP	2	\$ 2,900.00
A2	Cámaras Fija IP WRD	21	\$ 8,925.00
A3	Software VMS INTEGRADO	1	\$ 678.00
A4	Pantallas o Monitores de 42" rack de pared ajustable para cada uno de los monitores siendo tres.	3	\$ 1,881.00
A5	NVR (Grabador) de 32 canales Full HD	1	\$ 1,325.00
A6	Suministro de Estación de Trabajo WORKSTATION	1	\$ 1,824.00
A7	UPS 500VA	25	\$ 2,875.00
A8	Supresor de Voltaje de Alimentación	25	\$ 4,625.00
A9	Supresor de Picos para Red de Dato	25	\$ 2,450.00
A10	Cajas de Alto impacto para exteriores, incluye conexión eléctrica, toma corriente y accesorio.	25	\$ 6,270.00
A11	Sistema de Alimentación Eléctrica, incluye interruptor termo magnético.	25	\$ 4,625.00
A12	Sistema de Alimentación Eléctrica, incluye interruptor termo magnético cable magnético, mano de obra.	1	\$ 874.00
A13	Postes Metálicos Telescópicos	25	\$ 10,625.00
A14	Mano de Obra de Instalación	1	\$ 9,569.00
A15	RACK de diecinueve pulgadas de cuatro postes	1	\$ 1,583.00
A16	bandeja ventilada de diecinueve pulgadas	1	\$ 45.06
A17	patch panel 24 puertos cat 6	1	\$ 61.92
A18	Organizadores Horizontal de 2RU	3	\$ 272.04
A19	UPS 3KVA 208/120	1	\$ 3,964.00
A20	Regleta PDU 8 toma corrientes	2	\$ 113.48
A21	Mano de Obra para la instalación de Equipo de Centro de Datos	1	\$ 650.00
A22	suministros de fibra óptica monomod 9/125 micrones 12 hilos para exteriores	600	\$ 2,172.00
A23	Suministro de ODF de 24 puertos cargados con 48 copladores SC/SC	2	\$ 618.88
A24	Patch Cord de F.O.M.M. duplex de 2 metros	8	\$ 196.32
A25	Pigtails Multimodo SC	24	\$ 252.72
A26	Patch cord de 3 Pies CAT6 Color Azul	11	\$ 109.34
A27	Patch Cord de 10 Pies CAT6 Color Azul	11	\$ 108.46
A28	caja Multimedia de 6 puertos, Cargada con 1 acoplador dúplex SC	10	\$ 835.20
A29	core Switch 2/3/4, puertos 24 100 Base-SX, 2 1000Base TX	1	\$ 1,833.39
A30	GBIC 1000 BASE-LX SPF (Acoplador de Fibra)	10	\$ 952.81
A31	Suministro de Media Converter Ethernet de 2 fiber 2MM	6	\$ 1,061.70
A32	Fusión fibra óptica Multimodo	25	\$ 1,634.25



SUMINISTRO DEL PROYECTO CENTRO DE MONITOREO DE VIDEO VIGILANCIA DE CCV PARA EL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA			
A33	Mano de obra de la Instalación de fibra óptica	1	\$ 26,000.00
A34	Patch cord de 3 Pies CAT6 Color Azul	25	\$ 198.50
A35	Suministro de Access Point, Compact HI-POWER AirMax TDMA Station	25	\$ 6,805.80
A36	Suministro de Access Point PowerFul BaseStation Platorms	25	\$ 952.81
A37	Suministro de Antena Onmidireccional	2	\$ 862.07
A38	Suministro de Antena SECTOR 120 grados	2	\$ 862.07
A39	Mano de obra para la Instalación de enlaces inalámbricos	1	\$ 8,780.45
A40	Software o Licencia para Camera License (per channel)	4	\$ 8,166.96
A41	Software o Licencia para Captura de Rostro	4	\$ 5,134.20
A42	Software Licencia de Reconocimiento Facial	1	\$ 4,986.20
A43	Compresión de video NVR 32 Canales resolucion hasta 12 mp	1	\$ 1,654.19
A44	Disco Duro de tres TB	4	\$ 2,079.55
TOTALES			\$ 142,393.37

INVENTARIO REALIZADO AL PROYECTO CENTRO DE MONITOREO DE VIDEO VIGILANCIA DE CCV PARA EL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, ANEXO 3

Nº	Descripción	Cantidad según Contrato	Cantidad Auditada	Cantidad no Encontrada	Cantidad Encontrada	Montos según Contrato	Monto Auditado encontrado en bodega	Monto no Encontrado (-)	Monto Encontrado (+)	Observación
A1	Cámaras Domo PZT IP	2	2	0		\$ 2,900.00	\$ 2,900.00	\$ -		
A2	Cámaras Fija IP WRD	21	20	1		\$ 8,925.00	\$ 8,500.00	\$ 425.00		FALTA UNA CAMARA.
A3	Software VMS INTEGRADO	1	1	0		\$ 678.00	\$ 678.00	\$ -		
A4	Pantallas o Monitores de 42" rack de pared ajustable para cada uno de los monitores siendo tres.	3	3	0		\$ 1,881.00	\$ 1,881.00	\$ -		LAS PANTALLAS QUE SE ENCONTRAN SON DE 50 PULGADAS.
A5	NVR (Grabador) de 32 canales Full HD	1	1	0		\$ 1,325.00	\$ 1,325.00	\$ -		
A6	Suministro de Estación de Trabajo WORKSTATION	1	1	0		\$ 1,824.00	\$ 1,824.00	\$ -		
A7	UPS 500VA	25	8	17		\$ 2,875.00	\$ 920.00	\$ 1,955.00		SE ENCONTRARON 8 UPS FALTANDO 17 UPS
A8	Supresor de Voltaje de Alimentación	25	30		5	\$ 4,625.00	\$ 5,550.00		\$ 925.00	ENCONTRANDO 5 MAS SUPRESORES DE VOLTAJE DE ALIMENTACION.
A9	Supresor de Picos para Red de Dato	25	30		5	\$ 2,450.00	\$ 2,940.00		\$ 490.00	ENCONTRANDO 5 MAS SUPRESORES DE PICOS PARA RED DE DATOS.
A10	Cajas de Alto Impacto para exteriores, incluye conexión eléctrica, toma corriente y accesorio.	25	30		5	\$ 6,270.00	\$ 7,524.00		\$ 1,254.00	SOLO SE ENCONTRARON LAS CAJAS DE ALTO IMPACTO, FALTANDO LOS TOMAS



INVENTARIO REALIZADO AL PROYECTO CENTRO DE MONITOREO DE VIDEO VIGILANCIA DE CCV PARA EL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, ANEXO 3

N°	Descripción	Cantidad según Contrato	Cantidad Auditada	Cantidad no Encontrada	Cantidad Encontrada	Montos según Contrato	Monto Auditado encontrado en bodega	Monto no Encontrado (-)	Monto Encontrado (+)	Observación
										CORTE DE PUERTAS Y ACCESORIOS
	Sistema de Alimentación Eléctrica, incluye interruptor termo magnetico.	25	0	25		\$ 4,625.00	\$ -	\$ 4,625.00		NO SE ENCONTRARON
	Sistema de Alimentación Eléctrica, incluye interruptor termo magnetico cable magnetico, mano de obra.	1	0	1		\$ 874.00	\$ -	\$ 874.00		NO SE ENCONTRARON
	Postes Metálicos Telescópicos	25	0	25		\$ 10,625.00	\$ -	\$ 10,625.00		NO SE ENCONTRARON
	Mano de Obra de Instalación	1	0	1		\$ 9,569.00	\$ -	\$ 9,569.00		NO SE REALIZO LA MANO DE OBRA
	RACK de diecinueve pulgadas de cuatro postes	1	0	1		\$ 1,583.00		\$ 1,583.00		SOLO SE ENCONTRO UN VENTILADOR, FALTANDO EL RACK DE 19 PULGADAS DE CUATRO POSTES
	bandeja ventilada de diecinueve pulgadas	1	2		1	\$ 45.06	\$ 90.12		\$ 45.06	ENCONTRANDO 1 BANDEJA DEMAS
	patch panel 24 puertos cat 6	1	2		1	\$ 61.92	\$ 123.84		\$ 61.92	ENCONTRANDO 1 BANDEJA DEMAS
A18	Organizadores Horizontal de 2RU	3	1	2		\$ 272.04	\$ 90.68	\$ 181.36		SOLO SE ENCONTRO UNO
A19	UPS 3KVA 208/120	1	1	0		\$ 3,964.00	\$ 3,964.00	\$ -		
A20	Regleta PDU 8 toma corrientes	2	2	0		\$ 113.48	\$ 113.48	\$ -		



Corte de Puertas de la República de El Salvador, C.A.

INVENTARIO REALIZADO AL PROYECTO CENTRO DE MONITOREO DE VIDEO VIGILANCIA DE CCV PARA EL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, ANEXO 3

N°	Descripción	Cantidad según Contrato	Cantidad Auditada	Cantidad no Encontrada	Cantidad Encontrada	Montos según Contrato	Monto Auditado encontrado en bodega	Monto no Encontrado (-)	Monto Encontrado (+)	Observación
A21	Mano de Obra para la instalación de Equipo de Centro de Datos	1	0	1		\$ 650.00	\$ -	\$ 650.00		
A22	suministros de fibra óptica monomod 9/125 micrones 12 hilos para exteriores	600	0	600		\$ 2,172.00	\$ -	\$ 2,172.00		
A23	Suministro de ODF de 24 puertos cargados con 48 copladores SC/SC	2	0	2		\$ 618.88	\$ -	\$ 618.88		
A24	Patch Cord de F.O.M.M. duplex de 2 metros	8	0	8		\$ 196.32	\$ -	\$ 196.32		
A25	Pigtails Multimodo SC	24	0	24		\$ 252.72	\$ -	\$ 252.72		
A26	Patch cord de 3 Pies CAT6 Color Azul	11	11	0		\$ 109.34	\$ 109.34	\$ -		
A27	Patch Cord de 10 Pies CAT6 Color Azul	11	0	11		\$ 108.46	\$ -	\$ 108.46		
A28	caja Multimedia de 6 puertos, Cargada con 1 acoplador dúplex SC	10	0	10		\$ 835.20	\$ -	\$ 835.20		
A29	core Switch 2/3/4, puertos 24 100 Base-SX, 2 1000Base TX	1	0	1		\$ 1,833.39	\$ -	\$ 1,833.39		
A30	GBIC 1000 BASE-LX SPF (Acoplador de Fibra)	10	0	10		\$ 952.81	\$ -	\$ 952.81		
A31	Suministro de Media Converter Ethernet de 2 fiber 2MM	6	6	0		\$ 1,061.70	\$ 1,061.70	\$ -		
A32	Fusión fibra óptica Multimodo	25	0	25		\$ 1,634.25	\$ -	\$ 1,634.25		
A33	Mano de obra de la Instalación de fibra óptica	1	0	1		\$ 26,000.00	\$ -	\$ 26,000.00		
A34	Patch cord de 3 Pies CAT6 Color Azul	25	25	0		\$ 198.50	\$ 198.50	\$ -		
A35	Suministro de Access Point, Compact HI-POWER AirMax TDMA Station	25	0	25		\$ 6,805.80	\$ -	\$ 6,805.80		
A36	Suministro de Access Point PowerFull BaseStation Platorms	25	0	25		\$ 952.81	\$ -	\$ 952.81		
A37	Suministro de Antena Onmidireccional	2	0	2		\$ 862.07	\$ -	\$ 862.07		
A38	Suministro de Antena SECTOR 120 grados	2	0	2		\$ 862.07	\$ -	\$ 862.07		
A39	Mano de obra para la Instalación de enlaces inalámbricos	1	0	1		\$ 8,780.45	\$ -	\$ 8,780.45		
A40	Software o Licencia para Camera License (per channel)	4	0	4		\$ 8,166.96	\$ -	\$ 8,166.96		



INVENTARIO REALIZADO AL PROYECTO CENTRO DE MONITOREO DE VIDEO VIGILANCIA DE CCV PARA EL MUNICIPIO DE CHALCHUAPA, ANEXO 3

N°	Descripción	Cantidad según Contrato	Cantidad Auditada	Cantidad no Encontrada	Cantidad Encontrada	Montos según Contrato	Monto Auditado encontrado en bodega	Monto no Encontrado (-)	Monto Encontrado (+)	Observación
41	Software o Licencia para Captura de Rostro	4	4	0		\$ 5,134.20	\$ 5,134.20	\$ -		SOLAMENTE ENCENRACION CAMARAS HIK VISION, HACIENDO FALTA LOS SOFTWARE.
	Software Licencia de Reconocimiento Facial	1	0	1		\$ 4,986.20	\$ -	\$ 4,986.20		
	Compresión de video NVR 32 Canales resolucion hasta 12 mp	1	1	0		\$ 1,654.19	\$ 1,654.19	\$ -		
	Disco Duro de tres TB	4	0	4		\$ 2,079.55	\$ -	\$ 2,079.55		
	TOTALES					\$ 142,393.37	\$46,582.05	\$ 98,587.30	\$ 2,775.98	

http://www.cortedecuentas.gob.sv
 Teléfonos: PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Corte de Cuentas de la República El Salvador



